



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

El sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto  
de la Provincia Constitucional del Callao, 2014.

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTORES:**

Br. Vanessa Joanna Aliaga Castillo

Br. Giovanni Escusel Sernaque

Br. Lucy Margoth Rodríguez Herrera

**ASESOR:**

Dr. Napoleón Cabrejo Ormachea

**SECCIÓN:**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**PERÚ-2017**

---

Dr. Presidente

---

Mg. Secretario

---

Mg. Vocal

### **Dedicatoria**

A Dios todopoderoso por darnos la fortaleza para cumplir con la meta que nos propusimos.

A nuestros padres, quienes velan por nuestro bienestar y nos dan la fuerza para seguir avanzado y que sumaron su apoyo para alcanzar nuestros objetivos.

Los autores.

### **Agradecimientos**

Nuestra eterna gratitud a la invaluable contribución de docentes y profesionales de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, quienes con su gran conocimiento y apoyo coadyuvaron a la elaboración de esta tesis y alcanzar este feliz término.

A los pobladores del barrio de Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, por permitirnos aplicar el instrumento de recojo de información.

Los autores.

## Declaratoria de autenticidad

Nosotros, Vanessa Joanna Aliaga Castillo con DNI 06781385, Giovanni Escusel Sernaqué con DNI 09869774 y Lucy Margoth Rodríguez Herrera con DNI 08689679, estudiantes del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada “El sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, 2014” declaramos bajo juramento que:

- 1) La tesis es de nuestra autoría.
- 2) Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumimos las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 22 de agosto del 2015.

---

Vanessa J. Aliaga Castillo  
DNI 06781385

---

Giovanni Escusel Sernaque  
DNI 09869774

---

Lucy M. Rodríguez Herrera  
DNI 08689679

## **PRESENTACIÓN**

Señores miembros del Jurado:

Dando cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Sección de Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal, presentamos la tesis titulada: “El sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio de Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, 2014” con la finalidad de describir la percepción del sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao en el año 2014.

El trabajo de investigación consta de siete capítulos: introducción, marco metodológico, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas

Esperamos señores miembros del jurado que esta investigación se ajuste a las exigencias establecidas por la Universidad y merezca su aprobación.

Los autores.

## Índice

	Pág.
Página del Jurado	ii
Dedicatorias	iii
Agradecimientos	iv
Declaracion de Autenticidad	v
Presentación	vi
Indice	vii
Listas de tablas	x
Listas de figuras	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
I. INTRODUCCION	xiv
Introduccion	xv
1.1. Antecedentes	17
1.1.1. Internacionales	17
1.1.2. Nacionales	20
1.2. Fundamentación científica, técnica o humanística	25
1.2.1. Marco Teórico	25
1.2.2. Definición de términos	36
1.3. Justificación	39
1.3.1. Justificación teórica	39
1.3.2. Justificación práctica	39
1.3.3. Justificacion metodológica	39
1.4. Problema	40
1.4.1. Realidad problemática	40
1.4.2. Problema general	47
1.4.3. Problemas específicos	48
1.5. Objetivos	48
1.5.1. Objetivo general	48
1.5.2. Objetivos específicos	48

II. MARCO METODOLOGICO	49
2.1. Variables	50
2.2. Operacionalización de variables	52
2.3. Metodología	54
2.4. Tipos de estudio	54
2.5. Diseño de Investigación	55
2.6. Población, muestra y muestreo	55
2.6.1. Población	55
2.6.2. Muestra	56
2.6.3. Muestreo	57
2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	57
2.7.1. Técnicas	57
2.7.2. Instrumentos	58
2.7.3. Validez	59
2.7.4. Nivel de Confiabilidad	59
2.8. Métodos de análisis de datos	60
2.9. Aspectos éticos	61
III. RESULTADOS	62
3.1. Estadística descriptiva	63
IV. DISCUSIÓN	87
V. CONCLUSION	92
VI. RECOMENDACIONES	94
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96
VIII. ANEXOS	104
Anexo 1. Matriz de consistencia	
Anexo 2. Certificado de validez de contenido del instrumento de la V1	
Anexo 3. Certificado de validez de contenido del instrumento de la V2	
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos	
Anexo 5. Ficha técnica del instrumento de investigación	
Anexo 6. Resultados de la prueba de confiabilidad	
Anexo 7. Validación de Instrumentos	
Anexo 8. Ley N° 30299	
Anexo 9. Ley N° 29858	
Anexo 10. Decreto Legislativo N° 1811	



Anexo 11. Boletín Semanal N° 31 del Ministerio Público Fiscalía de la Nación

Anexo 12. Registro fotográfico

Anexo 13. Base de datos de la zona uno

Anexo 14. Base de datos de la zona dos

## Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1. Operacionalización de variables	53
Tabla 2. Ficha técnica del instrumento	58
Tabla 3. Distribución porcentual de opinión sobre el autor directo con la tenencia ilegal de armas	63
Tabla 4. Distribución porcentual de opinión sobre el autor mediato con la tenencia ilegal de armas	67
Tabla 5. Distribución porcentual de opinión del coautor ejecutivo con la tenencia ilegal de armas	69
Tabla 6. Distribución porcentual de opinión del coautor no ejecutivo con la tenencia ilegal de armas	71
Tabla 7. Distribución porcentual de opinión de las armas de fuego con la tenencia ilegal de armas	73
Tabla 8. Distribución porcentual de opinión de las armas de guerra con la tenencia ilegal de armas	77
Tabla 9. Distribución porcentual de opinión en la tenencia de balas con la tenencia ilegal de armas	80
Tabla 10. Distribución porcentual de opinión en la tenencia de cartuchos con la tenencia ilegal de armas	83

## Lista de figuras

	Pág.
Figura 1. Esquema de diseño de investigación	55
Figura 2. Fórmula del muestreo aleatorio	56
Figura 3. Representación porcentual del autor directo con la tenencia ilegal de armas	63
Figura 4. Representación porcentual del autor mediato con la tenencia ilegal de armas	67
Figura 5. Representación porcentual del coautor ejecutivo con la tenencia ilegal de armas	69
Figura 6. Representación porcentual del coautor no ejecutivo con la tenencia ilegal de armas	71
Figura 7. Representación porcentual de las armas de fuego con la tenencia ilegal de armas	73
Figura 8. Representación porcentual de las armas de guerra con la tenencia ilegal de armas	77
Figura 9. Representación porcentual de la tenencia de balas con la tenencia ilegal de armas	80
Figura 10. Representación porcentual en la tenencia de cartuchos con la tenencia ilegal de armas	83

## RESUMEN

La presente tesis lleva por título “El sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, 2014”; hace referencia a un sujeto que causa la muerte a otra persona por lucro, situación que causa alarma social en el Perú, por que a diario se observa los asesinatos por encargos que se suscitan en diferentes ciudades; todo lo antes mencionado motivó a investigar este fenómeno, siendo una investigación descriptiva, cuyo objetivo principal fue describir la percepción del sicariato y la tenencia ilegal de armas.

El presente estudio se llevo a cabo bajo la metodología de investigación de campo, puesto que se analizaron los datos obtenidos en el estudio. La obtención de la información fue aportada por una muestra representativa de 250 personas de la zona uno y dos de una población de 900 ciudadanos del barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, debido a los índices de violencia y ser catalogados como una zona peligrosa. La información se recolectó por la técnica de la encuesta y el instrumento fue el cuestionario de preguntas; se obtuvieron las conclusiones que en la zona uno opinaron que si existe relación del autor directo con la tenencia ilegal de armas en un 52.8% así como en la zona dos, el 22.0% opino que si existe; asimismo, en la zona uno existe relación del autor mediato con la tenencia ilegal de armas en un el 56.0%, y en la zona dos, el 22.0% opino que si existe; también que en la zona uno existe relación del coautor ejecutivo con la tenencia ilegal de armas en un 60.0%, y en la zona dos, el 25.2% opino que si existe; además, que en la zona uno existe relación del coautor no ejecutivo con la tenencia ilegal de armas en un 54.0%, y en la zona dos, el 22.8% opino que si existe; así también, en la zona uno existe relación de las armas de fuego con la tenencia ilegal de armas en un 52.0%, y en la zona dos, el 21.6% opino que si existe; también en la zona uno existe relación de las armas de guerra con la tenencia ilegal de armas en un 53.2%, y en la zona dos, el 20.8% opino que si existe; es de agregar, en la zona uno existe relación en la tenencia de balas con la tenencia ilegal de armas en un 55.6%, y en la zona dos, el 23.2% opino que si existe; finalmente en la zona uno existe relación en la tenencia de cartuchos con la tenencia ilegal de armas en un 53.6%, y en la zona dos, el 22.4% opino que si existe.

Palabras clave: Sicariato, arma de fuego, sicario, tenencia ilegal de arma, lucro.

## **ABSTRACT**

This thesis entitled " The killings and illegal possession of weapons in the Loreto district of the Constitutional Province of Callao , 2014 " ; It refers to an individual who kills another person for profit , causing social unrest situation in Peru , because daily killings commissions that arise in different cities is observed ; all of the above led to investigate this phenomenon , being a descriptive study , whose main objective was to describe the perception of killings and illegal possession of weapons.

The present study was carried out under the methodology of field research, since the data obtained in the study were analyzed. Obtaining information was provided by a representative sample of 250 people in zone one and two of a population of 900 citizens of the Loreto district of the Constitutional Province of Callao, due to the levels of violence and be classified as a hazardous area. The information was gathered by the survey technique and the instrument was a questionnaire of questions; the conclusions in zone one felt that if there is a direct relationship between author with illegal possession of weapons at 52.8% and in zone two, 22.0% think that if there were obtained; also in zone one perpetrator relationship exists with the illegal possession of weapons in a 56.0% and in zone two, 22.0% think that if any; also in zone one co-executive relationship exists with the illegal possession of weapons in a 60.0% and in zone two, 25.2% think that if any; also in zone one non-executive relationship exists coauthor with illegal possession of weapons in a 54.0% and in zone two, 22.8% think that if any; Likewise, in zone one relationship exists firearms with illegal possession of weapons in a 52.0% and in zone two, 21.6% think that if any; also in zone one relationship exists weapons of war with illegal possession of weapons at 53.2% and in zone two, 20.8% think that if any; is added in zone one relationship exists tenure bullets with illegal possession of weapons at 55.6% and in zone two, 23.2% think that if any; finally in zone one relationship exists tenure cartridges with illegal possession of weapons at 53.6 % and in zone two , 22.4 % think that if there is .

Keywords: Assassination, gun, hitman, illegal possession of weapons, profit.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## Introducción

El presente trabajo de investigación versa sobre la percepción del sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao en el año 2014, porque en la actual realidad, el incremento de los asesinatos por encargo o ajuste de cuentas se está volviendo un fenómeno social que viene generando noticia en los diarios y en la televisión pero que aún la Policía Nacional no lo logra desarticularlo, por lo que se genera en la ciudadanía una percepción de inseguridad ciudadana.

Los sujetos que son catalogados en la actualidad como peligrosos son los sicarios, quienes asesinan o matan a su víctima por encargo, o por lucro; incluso se han detenido menores de edad que son utilizados como sicarios, lo que también genera inseguridad a efectos de no ser víctimas de estos delincuentes.

Cuando se visualizan las imágenes de jóvenes con un arma de fuego obtenida ilegalmente y asesinando a una persona, para luego huir de la escena del crimen; conlleva a una reflexión sobre la participación de estos jóvenes provenientes de barrios populares como el Callao, que son captados por las bandas organizadas o del narcotráfico a cambio de un pago de dinero, y que genera temor en la ciudadanía, por cuanto, es el Estado quien debe proteger a su población porque se viene atentando contra el bien jurídico de la seguridad pública.

Según Delgado (2011) señala:

El origen del sicariato en el Perú, es posible encontrarlo en sus antecedentes más inmediatos, esto es, en la violencia terrorista que realizaron las Organizaciones Terroristas ideologizadas denominadas Partido Comunista Peruano (PCP-SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) en los años ochenta y comienzos de los noventa. Su práctica de sicariato era contra autoridades políticas, policías, militares, dirigentes sociales y a todo aquel que consideraban enemigos de su proyecto político, de llegar al poder por medio de la violencia y el terror (p.67).

Estos grupos terroristas se encargaban de dar muerte a toda persona que no pagaba su cupo de dinero o impedía el desarrollo de su proyecto político, para ello tenían a los ejecutores directos de dar muerte a la víctima por haber recibido órdenes de un mandatario sembrando el terror en los años 80 en todo el Perú.

El presente informe de investigación se encuentra estructurado en siete capítulos: el primer capítulo denominado introducción, en la cual se describen los antecedentes, el marco teórico, la justificación, la realidad problemática, la formulación de problemas y la determinación de los objetivos. El segundo capítulo denominado marco metodológico, el cual comprende a las variables, la operacionalización de las variables, la metodología, tipos de estudio, diseño de investigación, la población, muestra y muestreo, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, los métodos de análisis de datos y los aspectos éticos. En el tercer capítulo se encuentran los resultados, el cuarto capítulo la discusión, en el quinto capítulo las conclusiones, en el sexto capítulo las recomendaciones, en el séptimo capítulo las referencias bibliográficas y por último los anexos como la matriz de consistencia, cuestionario, ficha técnica del instrumento de investigación, validez del instrumento, el resultado de la prueba de confiabilidad del instrumento, el registro fotográfico y la base de datos.

La investigación ha tenido como objetivo general el describir la percepción del sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao de la Región Lima.



## **1.1. Antecedentes**

### **1.1.1. Internacionales**

Villamarín (2013) en su tesis *“El sicariato y su tipificación en el régimen penal ecuatoriano, como delito agravado que atenta contra el derecho a la vida”*, el trabajo de investigación tuvo como objetivo general realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico del sicariato como figura delictiva que atenta contra la vida de las personas y su incorporación en el régimen penal y dentro de los métodos que se utilizaron estuvo el método científico, el método exegético analítico, el método deductivo, el método inductivo y métodos auxiliares como la síntesis y el método descriptivo; además se aplicó la técnica de la observación del problema en el ámbito de la realidad social del Ecuador y la aplicación de una encuesta a una población de 30 personas trabajadoras, que incluyó a juristas, Jueces de Garantías Penales y abogados con versación preferente en derecho penal, todos ellos relacionados con el Distrito Judicial de Loja. El principal resultado de la investigación fue la inexistencia de la figura delictiva del sicariato en nuestro Código Penal Ecuatoriano refleja un vacío legal que afecta a los derechos de la inviolabilidad de la vida y de la integridad personal, asimismo, entre las conclusiones señaló que el sicario ha venido siendo a través de la historia un asesino de carácter asalariado, esto quiere decir que es la persona que cobra cierta cantidad de dinero por acabar con la vida de una persona. Además, que el sicariato es una institución criminal conformada por un grupo de personas sin escrúpulos, sin Dios y sin ley dedicadas a dar muerte a otras personas. También, que el sicariato tiene preparación con antelación para que se consumen los miles de asesinatos, es decir, existen escuelas donde se preparan los sicarios, ya que hay mucha gente inescrupulosa que usa este tipo de servicios ilegales.

Pacheco (2013) en su tesis titulada *“Estudio social y jurídico de la naturaleza del sicariato y la importancia de incluirlo como delito en la legislación ecuatoriana”* y el tipo de estudio utilizado fue la investigación descriptiva y el objetivo general fue presentar un proyecto de ley reformativo al Código Penal donde se tipifique como delito al sicariato con todas sus manifestaciones de índole criminal a fin de dotar de una herramienta a la Policía Judicial y a la Justicia

para evitar la impunidad de esta clase de ilícitos. El principal resultado obtenido es que se hace necesaria y urgente la incorporación del delito de sicariato en la legislación interna. El diseño aplicado a esta investigación fue el no experimental, y la muestra fue de 241 abogados y agentes fiscales. Los métodos utilizados fueron el método deductivo, método inductivo, método analítico, método sintético, método estadístico y la técnica utilizada fue la observación y el instrumento la encuesta; además, entre las conclusiones señaló que las muertes producidas por este acto delictivo cruel van en aumento en la sociedad ecuatoriana, provocando en la ciudadanía una gran alarma social, factor que acrecienta la inseguridad ciudadana. Además, concluye que el auge de este tipo de ilícito contra la vida humana se debe en gran medida a la libertad de circulación de personas desde los países fronterizos especialmente de Colombia donde esta clase de crímenes es muy común, por lo que podemos concluir además que los delitos pueden internacionalizarse, más aún cuando las mentes criminales se ciegan por la ambición del dinero. También, que el sicariato es el acto antisocial que tiene todas las características para que el legislador pueda calificarlo como delito porque al ejecutarse se cumplen ciertas características tales como la intención de causar un daño grave a las personas, se lo hace con premeditación, planificación, con alevosía, con saña o extrema crueldad por precio, paga o recompensa.

Arias y Pacheco (2010) en su tesis titulada *“El sicariato en costa rica como una forma de delincuencia organizada, enfoque jurídico penal en relación con el ordenamiento jurídico costarricense y posibles propuestas”*. El trabajo de investigación tuvo como hipótesis que el sicariato es una forma de delincuencia organizada que en los últimos años ha tomado un auge desmedido en nuestro país y la escasa legislación al respecto no se corresponde con la realidad social e inseguridad ciudadana en que vivimos; además, como objetivo general se plantea analizar de manera general la figura del sicariato como una modalidad de delincuencia organizada y si ha sido objeto de un análisis jurídico penal adecuado. El principal resultado de esta investigación es que el sicariato es producto de la delincuencia organizada. En relación con la metodología, se utilizaron diferentes métodos de investigación explorativo, descriptivo, deductivo, exegético, comparativo y gramatical. El trabajo de investigación empleó las teorías formal objetiva, teoría formal subjetiva y la teoría final objetiva y entre las

conclusiones señaló que en materia de sicariato existen dos grandes vertientes o modalidades, por un lado tenemos los casos aislados donde no media toda una organización o planeación para perpetrar el hecho y por otro lado tenemos aquellos casos en los que se manifiesta claramente la estructura pirámide, donde figuran el autor intelectual, el intermediario y el autor material; y esta segunda modalidad mencionada la que se relaciona con el crimen organizado y en la cual nos enfocamos en esta investigación. También señaló, que este tipo de delito se trata de un delito de acción pública donde el elemento objetivo del tipo implica dar muerte a una persona a cambio de un precio o promesa remuneratoria, es importante recalcar que debe mediar un acuerdo expreso entre ambos sujetos, no puede ser tácito y el precio o promesa no solamente se refiere a dinero sino que puede ser cualquier tipo de beneficio que sea valorable económicamente hablando (ese precio o promesa implica la disminución patrimonial de uno y consecuentemente el aumento del patrimonio del otro) y en cuanto al elemento subjetivo del tipo menciona que se trata de un delito doloso, bajo el entendido que el dolo está compuesto por dos elementos; a saber, el conocimiento y la voluntad, es decir, el agente conoce, sabe y entiende que su actuar es ilícito y aun así tiene la voluntad y el deseo de llevar a cabo la acción delictiva para obtener el resultado previsto.

Zambrano (2010) en sus tesis titulada “*El sicariato como delito contra la vida, en la ciudad de Machala - provincia de El Oro en los años 2006-2007. propuesta de reforma con la incorporación al Código Penal*”, tuvo el tipo de investigación pura, aplicada y de campo, el nivel de investigación fue exploratorio y correlacional; además, utilizó el método deductivo, analítico sintético, histórico y exegético en una población de 217,696 ciudadanos y abogados en libre ejercicio profesional con una muestra de 86. Utilizó las técnicas de observación directa, entrevistas, encuestas, análisis documental y estadística y los objetivos generales fueron mejorar la aplicación de la Administración de Justicia en cuanto a la consideración del Sicariato como un delito contra la vida debido a su auge en los últimos tiempos en nuestro país y tener una concepción correcta de lo que significa esta Institución Jurídica del Sicariato como delito contra la vida. El principal resultado de la investigación es que el sicariato sea incorporado al Código Penal como un delito contra la vida y

establecer una sanción y entre las conclusiones de la investigación se señaló que el tema del sicariato es un problema que merece la atención necesaria por parte de nuestros legisladores y de la sociedad, esto tomando en cuenta las circunstancias de nuestros vecinos y de su descomposición social.

### **1.1.2. Nacionales**

Morales (2014). En su tesis titulada “*La figura legal del sicariato juvenil en los menores entre 16 y 18 años de edad y la modificación del Código Penal vigente*”, tuvo como objetivo general identificar la figura legal del sicariato juvenil en los menores entre 16 y 18 años de edad permitirá proponer la modificatoria del Código Penal vigente a fin de establecer sanción penal y no dejar impunes dichos actos delictivos, utilizó los métodos cuantitativo, hipotético deductivo y la medición estadística descriptiva y el método cualitativo; su diseño de investigación fue descriptivo y explicativo de tipo no experimental y transeccional aplicado a una población de 500 persona sobre una muestra de 83; además, uso los instrumentos del cuestionario, la entrevista estructurada, la observación y el análisis documental y sistemático y entre sus conclusiones señalo que el sicariato juvenil es parte del crimen organizado que trata especialmente de la búsqueda de ganancias como una continuación de los negocios por medios delictivos y que es un delito en el cual se realizan asesinatos por encargo, por gustos o conveniencias en la mayoría de casos por jóvenes.

Palomino (2014) en su tesis titulada “*La estructura del delito de asociación ilícita para delinquir y la imputación criminal –Salas Penales de la Corte Superior de Ica 2009*”, tuvo como objetivo general el analizar la estructura del crimen organizado determinado por el artículo 317° del Código Penal, que pone al formar parte de una organización criminal y la problemática de la imputación criminal concreta en los expedientes de las salas penales de la sede de la corte superior de justicia de Ica en el año 2009, tuvo un tipo de investigación por su finalidad aplicada y un nivel de investigación explicativa; además el diseño de investigación fue descriptivo, y uso la técnica de la observación documental y el instrumento de ficha documental estructurada y entre sus conclusiones señalo que en la legislación penal peruana existen hasta tres tipos de normas que

definen el tratamiento penal del crimen organizado – en primer lugar, un tipo penal autónomo de peligro abstracto que describe y sanciona el formar parte de una organización delictiva; circunstancias específicas que operan con la comisión material de determinados delitos, cuando son ejecutados por quien actúa en calidad de integrante de una organización delictiva y finalmente existen otras normas dispersas y refundidas que se basan en la calidad del agente que comete el delito en condición de integrante de una banda o asociación delictiva.

Torres (2013) en su tesis titulada “*Calificación del ejecutor consciente en los supuestos de autoría mediata: Contribución en el establecimiento de criterios de autoría y participación en el ámbito judicial peruano*”, el presente trabajo tuvo como objeto analizar estas peculiaridades en torno a la autoría mediata, utilizó las teorías formal-objetiva, teoría material-objetiva y teoría del dominio del hecho; además, entre sus conclusiones señaló que cuando interviene más de un sujeto en la comisión de un delito surge como primera discusión, si todos ellos deben ser considerados autores o si debe considerarse sólo a alguno(s) como autor(es) y a los demás como partícipes; siendo importante dar solución a esta interrogante debido a que en función a quienes sean identificados como autores se determinará el delito a imputar y la pena a imponer. Además, surgen así dos sistemas que buscan dar respuesta a este problema, que son: 1) El sistema unitario de autor y 2) El sistema diferenciador de autor. El primero señala que todos deben ser considerados autores debido a que el delito se produce gracias a que todos contribuyeron de alguna manera en éste; mientras que para el segundo, se debe diferenciar entre autores y partícipes, puesto que no todos cometen el delito sino sólo algunos, los que deberán ser considerados autores, mientras que otros simplemente colaboran con éste, quienes serán considerados partícipes y considera inadecuado el sistema unitario de autor, debido a que no puede considerarse a todos los intervinientes en el delito como autores, pues esto no es una solución admisible para los delitos especiales o los de propia mano. Así, para los delitos especiales sólo puede ser autor quien tenga la cualificación exigida por el tipo penal; y, en los delitos de propia mano sólo pueden ser autores aquellos que realicen directamente la acción descrita en la misma. Por ello, creemos que la solución más apropiada es la de diferenciar entre autores y partícipes; ésta permite guardar un respeto al principio de legalidad, que, como

límite del ius punendi, exige que las personas puedan identificar claramente qué conductas de las realizadas en la comisión del delito son las que otorgan la autoría del mismo. También, señaló que Roxin señala que el dominio del hecho puede presentarse de tres formas: 1) Dominio de la acción (ejecutar directamente el hecho – autoría directa), 2) Dominio de la voluntad (se sirve la acción de otra persona, sometida a su voluntad, para cometer el delito – autoría mediata), y 3) Codominio funcional del hecho (reparto de funciones en la ejecución hecho que hace que todos tengan una parte del dominio del hecho – coautoría). Es más, señaló que en la autoría mediata, el hombre de atrás domina la voluntad de otra persona para poder servirse de su acción y así cometer el delito, siendo los supuestos tradicionales de esta forma de autoría cuando el hombre de atrás recurre a: 1) la coacción, 2) el error y, 3) inimputables. En estos casos, la doctrina mayoritaria considera que el ejecutor del delito no responde por la comisión del mismo, sino que únicamente responde el autor mediato; puesto que el hombre de atrás domina la voluntad del ejecutor. Ahora bien, lo expuesto sólo puede darse cuando el ejecutor se encuentra en una circunstancia en la que no se le puede imputar el delito, ya que de lo contrario se trataría de una instigación; siendo por ello la responsabilidad o no responsabilidad del ejecutor lo que diferencia a ambas figuras delictivas. También, señaló que en el caso en que el hombre de atrás, además de perder el dominio de la voluntad del ejecutor, tampoco haya contribuido en forma alguna en la comisión del delito cometido finalmente por el ejecutor, pero sí lograra dominar temporalmente la voluntad del mismo; de todas formas podría ser responsable penalmente por la tentativa del delito que buscaba cometer por medio de la autoría mediata, esto siempre y cuando hubiera llegado a crear un peligro para el bien jurídico que quiso afectar, de lo contrario su conducta habría quedado en actos preparatorios, los cuales por regla general no son punibles.

Rosales (2012) señala en su tesis titulada “*La coautoría en el Derecho penal ¿es cómplice primario un coautor?*”, tuvo como objetivo posibilitar una interpretación de la coautoría desde criterios normativos-valorativos que se compatible con nuestro jurídico-positivo y con las exigencias político-criminales del Estado social y democrático de Derecho. El tipo de investigación es teórica, utilizó un nivel de investigación de descripción, explicación y construcción y entre

sus conclusiones señalo que han sido diversos los escenarios por los cuales ha transitado el concepto de autor. En un primer momento, se entendió desde el plano de la causalidad que quien ocasionaba el hecho típico se convertía automáticamente en autor (conceptos unitario y extensivo). Posteriormente, se vinculó a la idea de causalidad un criterio de corte formalista, en el entendido que no podía calificarse como autor a todo el que causará el resultado ilícito, sino sólo a quien ejecutaba la acción descrita en el correspondiente tipo penal (concepto objetivo-formal). Luego, el desarrollo teórico alrededor de la codelinuencia permitió entender que la configuración de la autoría no dependía ni de la causalidad ni de la ejecución personal del hecho típico, sino de la verificación de quién entre todos los intervinientes tiene “en sus manos” las riendas del acontecer causal típico (dominio del hecho). A partir de este último punto de vista y desde que Roxin publicó su obra *Autoría y dominio del hecho* en 1963, existe consenso tanto en la doctrina europea (alemana y española) como latinoamericana respecto a tres cuestiones básicas, las cuales según Schuneman serían: i) la adopción del sistema de diferentes formas de intervención en el delito frente a la concepción unitaria de autor; ii) la aceptación del concepto restrictivo de autor como correcto; y iii) la idea según la cual el dominio del hecho representa, al menos para una gran parte de delitos, la base decisiva de la autoría.

Vásquez (2011) señala en su tesis titulada *“Ley de Amnistía en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego”*, tuvo como objetivos generales el evaluar sicon la aplicación de la ley amnistía 28397 y 28684 se ha logrado erradicar o reducir el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y conocer los índices de criminalidad con armas de fuego; así como la percepción de las personas sobre el impacto de la dación de las leyes de amnistía, respecto a la erradicación, disminución o fomento de tenencia de armas de fuego y otros relacionados; además desarrolló las teorías del peligro abstracto en la tenencia de armas de fuego, teoría de la intención en la continuidad de la posesión, teoría de la impunidad con la amnistía, teoría de la libre accesibilidad para portar armas de fuego y la teoría de control y desarme, también, realizó utilizó las técnicas de análisis de contenido, entrevistas, y encuestas y empleó los instrumentos de entrevista con cuestionario oral y grabadora, cuestionario de encuesta para respuestas condicionadas o guiadas en una población de 128 funcionarios de

áreas que trabajan con el control y autorización de armas de fuego, a funcionarios policiales que hayan conocido de delitos con tenencia ilegal de armas de fuego y personas naturales o jurídicas vinculadas a este tema de la ciudad de Lima, con una muestra de 67; además el tipo de investigación es básica y aplicada, de nivel descriptivo-correlacional, con un diseño causal. Entre sus conclusiones señaló que existe relación entre el beneficio de regularización de armas de fuego en forma ilegal con el aumento del índice criminal en la ciudad de Lima”, se desprende ítem 17, el 66% considera necesario si se da con internamiento definitivo que debería impulsarse la dación de nuevas leyes de amnistía para la erradicación de armas de fuego que se encuentran en forma ilegal; mientras que el 27% considera que no es conveniente si se procede a regularizar y el 7% considera indeciso; lo cual nos acredita que la población no está de acuerdo con la regularización de las armas de fuego, toda vez que contribuyen al aumento de las armas de fuego. También, señaló que la tenencia ilegal de armas de fuego influye en los índices de criminalidad, en el ítem 13, el 80% considera totalmente de acuerdo que la tenencia ilegal de armas de fuego influye en los índices de criminalidad; mientras que el 12% considera desacuerdo y el 8% indeciso. Adicionalmente, señaló que la tenencia ilegal de armas de fuego, constituye delito de conformidad a lo que prescribe al artículo 279º del Código Penal, que se encuentra en el capítulo de los Delitos contra la Seguridad Pública- Peligro Común, que se reprime con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; mientras que la tenencia irregular de armas de fuego, es decir aquellas armas que se encuentran con licencia vencida o transferencias irregulares constituye infracción administrativa de conformidad a la Tabla de Infracciones a la Ley N° 25054 sobre uso de armas y municiones y su reglamento, aprobado con Resolución Ministerial 1032-98-IN del 22/11/98. Finalmente, señaló que en la Ciudad de Lima, se advierte que existen más de 30,000 armas de fuego circulando en forma ilegal e irregular, situación que contribuye al alto índice criminal que existe, atentando gravemente contra la seguridad ciudadana, llegando al extremo de rebasar la capacidad operativa de la Policía nacional del Perú para su control, generando una gran preocupación, por la violencia, pues la criminalidad se hace cada día más cruel, no sólo en los asaltos de importancia que intervienen armas pesadas y sofisticadas, sino que incluso en los pequeños hurtos callejeros,



para robar una pequeña cosa hoy en día, se descargan mayores agresiones contra las víctimas, afectando de esta forma no sólo la integridad personal y los bienes, sino, que somete a los ciudadanos peruanos a la inestabilidad política, social, económica y hasta psicológica, a través de la intimidación y la violencia para conseguir sus fines, la delincuencia y la violencia obedecen a múltiples factores causales de índole socioeconómico y cultural, donde la familia, la escuela, la comunidad, las instituciones y los medios de comunicación constituyen espacios de socialización muy importantes, sin embargo, estos históricamente no han articulado una clara orientación de sus objetivos, contribuyendo a una débil formación ciudadana, así como la familia y la escuela que fueron transmisores de valores, hoy están ausentes, no cumplen ese rol trascendente.

## **1.2. Fundamentación científica, técnica o humanística**

### **1.2.1. Marco teórico**

#### **Definiciones conceptuales de la variable Sicariato**

Según Delgado (2014) señaló:

El sicariato es un asesinato por encargo, en la que el sujeto activo actúa motivado por un pago o recompensa económica ofrecida por parte del autor mediato, a quien exclusivamente se le comisiona la realización de dar muerte a una persona, o su conducta forma parte de la orden que recibe como integrante de una organización criminal (p.59).

El homicidio por lucro tiene como bien jurídico protegido a la vida humana independiente cuya tipicidad se configura cuando se elimina a la víctima previo compromiso pactado entre el autor mediato y el autor material a cambio del lucro o precio en dinero actuándose con dolo; ante ello, se contrata a un sicario a precio bajo, quien es el ejecutor material para matar a otro ser humano, pudiendo dar muerte incluso por encargo del mandatario, toda vez, que tiene el convenio pactado, una remuneración prometida y la autoría de la comisión delictiva.

“Es un tipo de homicidio cualificado (asesinato), y agravado por el cobro de una remuneración económica a cambio de dar el servicio de matar a otra persona” (Pontón,2009,p.10).

Desde hace unos años en Lima y en las principales ciudades del Perú, se percibe una inseguridad ciudadana, y en los diferentes medios televisivos se transmiten noticias sobre asesinatos de personas a manos de sicarios, quienes previo pacto cobran un monto de dinero a efectos de matar a la víctima. El asesinato por lucro tiene un móvil que puede ser el ajuste de cuentas, robo, extorsión, control del tráfico de drogas en un determinado territorio o la venganza pasional; además, los sicarios no tienen remordimientos ni escrúpulos al momento de ejecutar y dar muerte utilizando un arma de fuego convirtiéndose en autores directos del asesinato, a diferencia del contratante quien es el autor mediato y que opera contratando a los sicarios en barrios populares y de bajo ingreso económico como el Callao.

Por otro lado Carrión (2009) señaló:

El sicariato es en la actualidad un fenómeno económico donde se mercantiliza la muerte, en relación a los mercados -oferta y demanda- que se desarrollan, cada uno de los cuales encierra un tipo específico de víctima y motivación del contratante. Es un "servicio" por encargo o delegación que carece de mediación estatal y posee una importante "mediación social", que lleva a la pérdida del monopolio legítimo de la fuerza del Estado. Es el clásico evento de la formación de una justicia mafiosa donde la violencia se convierte en el mecanismo de resolución de conflictos propios de la rutina de la vida cotidiana. El servicio es contratado para un ajuste de cuentas (traición, venganza), justicia por propia mano (violación, crimen) o acto de intimidación (competidor, política) a cambio de una compensación económica previamente pactada (p.352).

El sicariato, hoy en día está causando un alto nivel de inseguridad en las calles del Perú porque se vienen presentando a diario en los medios periodísticos, diversos casos de asesinato por encargo, donde existe el pago de un precio pactado previamente. El sujeto activo es el sicario que actúa con el ánimo de

dolo para matar a su víctima; además actúa por encargo del contratante, siendo el autor mediato y quien paga el lucro por los servicios de dar muerte a la víctima previo compromiso acordado; el móvil puede deberse desde un ajuste de cuentas hasta el móvil político como en el caso de la Región Ancash, la extorsión o líos pasionales.

Rengifo (2007) la definió como:

Un fenómeno que se trasciende a sí mismo; se encuentra anclado a estructuras más grandes de violencia como el narcotráfico, la guerrilla, los paramilitares, el Estado y las redes urbanas para “ajustes de cuentas” a las que recurren tanto las clases bajas como las altas (p.100).

El sicariato ha trascendido las fronteras del pandillaje y las barras bravas y ha penetrado en el círculo del crimen organizado y de las mafias del narcotráfico, a efectos de ejecutar y dar muerte a los que se oponen a su ilícito negocio y a todo aquél que traicione los intereses de la organización criminal; además, forman parte de una banda organizada donde obedecen mandatos de un jefe y por ello reciben un dinero como pago por el accionar delictivo de matar a otra persona.

### **Teorías sobre la Variable Sicariato:**

La Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) refiriéndose a la teoría de la ventana rota señaló:

Lo que se conoce como la teoría de “la ventana rota” (Kelling & Coles, 1996) es una construcción que, si bien no aborda las causas de la delincuencia, propone dos factores a los que se encuentra fuertemente asociada: el descuido o desinterés ciudadano y el nivel de ruido o desorden en las calles. Esta teoría encuentra una relación directa entre desorden callejero y criminalidad. Cuando se genera la impresión de descuido en las calles, como dejar rotos los cristales de la ventana de un edificio, no pasará mucho tiempo antes de que otros sujetos rompan los cristales. Luego, los espacios públicos serán tomados por personajes antisociales. Pronto las calles serán lugares para actividades ilegales, como la venta de drogas, y pronto se harán peligrosas (p.25).

El sicariato siendo un fenómeno social que se ha desarrollado con mucha fuerza en los últimos años debido al desorden callejero y el descontrol de la delincuencia ha producido una enorme inseguridad callejera, por tanto, esta teoría propone la reducción de la criminalidad para disminuir el delito que es mayor en las zonas donde el descuido, la suciedad, el desorden y el maltrato son mayores. Además, si se permiten actitudes violentas como algo normal en los niños, su patrón de desarrollo cada vez será mayor violencia; y cuando sean adultos, entonces actuarán de manera delictiva creyendo que esos actos como ser sicario no son ilegales.

Según Becker (como se citó en la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, p.26) refiriéndose a la teoría del enfoque económico sobre la criminalidad sostuvo:

El criminal es un actor económico no afecto al riesgo. El supuesto para la acción del delincuente es su comportamiento racional, de acuerdo al cual debería buscar siempre maximizar sus ganancias. El encuentro de la racionalidad con el provecho económico transforma el acto delictivo en elemento de cálculo racional. Si se observa que ciertos actores prefieren el delito antes que otros medios para obtener ganancias, esto debe obedecer a un cálculo que encuentra mayores beneficios en el acto criminal.

El sicariato siendo un asesinato por encargo con previo acuerdo para el pago de un monto de dinero, está teniendo mucho auge en nuestra sociedad, por cuanto, a través del accionar y ejecución del delito de homicidio calificado o asesinato por lucro, los sicarios vienen generando sus propios ingresos a costa de dar muerte a otro ser humano, de esa manera evitan conseguir un trabajo legal y se dedican a ser ejecutores de la muerte, ello aunado a que no cuentan con los recursos económicos adecuados y provienen de zonas populares de alto índice delincencial como el Callao.

Según Reátegui (2014) refiriéndose a la teoría objetivo-formal señala que “el autor interviene durante la ejecución del tipo: el cómplice, durante los actos de preparación. [...] Será autor quien ejercita personalmente la acción típica” (p.15).

Esta teoría cuyo nombre fue dado por Birkmayer enfoca al autor como el sujeto que realiza de forma directa el tipo penal de asesinato u homicidio calificado, no usa intermediarios ni inimputables ni terceros para cometer el delito. Es más, elige su propia arma y el escenario para cometer el hecho delictivo y dar muerte a su víctima usando un arma obtenida ilegalmente en el mercado negro.

Según Roxin (como se citó en Berruezo, 2012, p.23) refiriéndose a la teoría de dominio del hecho señalo:

Autor es la figura central del proceso de actuación concreto. El dominio del hecho, se manifiesta en el dominio de la propia acción, que no se pierde ni por la coacción ni por las circunstancias que excluyen la culpabilidad, ni en los casos de instrumentalización de un tercero, ya sea por coacción, error o incapacidad de culpabilidad, y aun en los casos de aparatos de poder organizados.

En esta teoría elaborada por Roxin, se establece claramente que la autoría del hecho delictivo le corresponde al que ejecuta directamente la acción típica del hecho delictivo y no al que colabora en la realización del mismo, por ende, se descarta al coautor porque el autor tiene pleno dominio para la realizar el acto de matar a otra persona o evitar el mismo.

Teoría Subjetiva.

El fundamento de esta posición es la teoría de la equivalencia de las condiciones y tiene como complemento necesario a la teoría subjetiva de la participación. Esta teoría considera que autor es todo aquel que ha puesto una condición para la acusación del resultado típico, pero esto puede afirmarse también de quien sólo presta una colaboración poco significativa, de tal manera que el concepto de autor resulta extraordinariamente extendido. Este concepto admite que la ley obliga a distinguir distintos grados de responsabilidad. Como consecuencia, los tipos legales de participación surgen como causas de limitación de la pena. Si esto no fuera así, tendría que castigarse a todos los intervinientes como autores. Se le critica porque transforma al autor en un concepto residual que se obtiene por exclusión, ya que lo será sólo aquel que no presente las características señaladas por la ley para considerarlo cómplice o instigador. Resulta tan extensa

que puede comprender a cualquier persona y constituirse en un peligro de renuncia a la delimitación típica de la acción del delito. Esta concepción también carece de base objetiva para trazar la diferencia entre autor y partícipe, es por ello que para superar estas dificultades recurrieron a un complemento subjetivo. Con el apoyo de esta posición subjetiva la distinción entre autor y partícipe se encuentra en la intención del sujeto, en su ánimo. Es considerado autor el sujeto que actúa con voluntad de tal, quiere el hecho como propio o tiene interés en el resultado, y partícipe, quien actúa con voluntad de tal, quiere el hecho como ajeno y no tiene interés propio.

Esta posición no estuvo exenta de críticas y se afirmó que el ánimo no tiene ni realidad jurídica ni realidad normativa y si nos guiamos por una fórmula de puro ánimo existe el peligro de llegar al extremo de no tomar en cuenta la realidad fáctica: que el autor, haya ejecutado una acción típica, lo que es una contraposición al principio de legalidad.

Teorías Objetivas.

Es posible distinguir tres direcciones: teoría objetivo-formal, teoría objetivo-material y teoría del dominio del hecho.

- Teoría Objetivo Formal

Lo decisivo es la realización de todos o algunos de los actos ejecutivos previstos expresamente (literalmente) en el tipo legal. Parten de la descripción típica para distinguir al autor del partícipe, autor viene a ser aquel cuyo comportamiento puede ser apreciado como clara verificación del tipo.

Tiene inconvenientes al encontrarse frente a la autoría mediata, pues el agente no realiza directamente la acción sino que se vale de un instrumento (persona) para hacerlo. De acuerdo con esta teoría, sería autor el instrumento que realiza materialmente la acción, el cual podría ser un inimputable, una persona coaccionada o una persona que se encuentra inmerso en un error; de igual manera tiene el inconveniente que se presentaría en el caso de la coautoría; ejemplo: *en el delito de robo, este se configura cuando se emplea violencia y sustracción, técnicamente el autor tiene que realizar ambas conductas porque si una persona ejerce la violencia y otra sustrae, ninguna sería autor de robo.*

En resumen, la teoría objetivo formal resulta ilimitada en los delitos meramente resultativos y excesivamente limitada en cambio en los delitos medios determinados.

- *Teoría Objetivo Material :*

Esta teoría trata de corregir los errores de la teoría objetivo formal remitiendo a un criterio material más allá de la mera descripción típica, si bien *parte de la aportación objetiva de los sujetos al hecho, sostiene que existen aportaciones más importantes que otras, en cierta forma aplica la teoría de la causa eficiente.* Es decir, es autor quien aporta la contribución más importante, el que da una mayor peligrosidad al hecho.

Uno de los puntos a discutir está referido a las aportaciones para la configuración del delito, ya que pueden darse casos en que *las aportaciones de un cómplice determinen o sean tan importanteS como la del autor. Además, esta teoría tiene problemas respecto del autor mediato porque este no tiene aportaciones objetivas.*

Según Berruezo (2012) refiriéndose a la teoría del dominio de la voluntad señalo:

En el ámbito del dominio de la voluntad, nos encontramos por lo menos con dos sujetos: uno que ejecuta el hecho y otro que domina la situación, que se lo suele llamar el sujeto de atrás. En estos casos, el sujeto que actúa, autor inmediato, puede que no domine el hecho en razón de desconocimiento, por no actuar con dolo, o por actuar coaccionado. En estos casos se le atribuye la responsabilidad al sujeto de atrás, al autor mediato, ya que es éste quien tiene dominio del hecho, y quien actúa dolosamente (p.31).

Esta teoría considera al autor mediato como el sujeto que domina al autor directo de la acción, el cual puede no actuar con dolo o estar coaccionado en su voluntad por el sujeto de atrás; además, quien tendría pleno conocimiento, manejo de la situación, pago económico y dominio del hecho sería precisamente el sujeto de atrás, quien sería el responsable conjunto con el autor directo de por el delito de haber matado a otro, es decir a la víctima.

Según Castillo (2000) refiriéndose al lucro señala:

El lucro sería entendido en un sentido económico como afán de riqueza que mueve la conducta del agente a cometer un homicidio. La circunstancia agravante se reduce a menos que una ventaja o provecho, cualquiera sea su naturaleza, pero a la vez se amplía a más de un simple pacto o promesa remuneratoria lograda por la producción de la muerte (p.170).

Esta teoría hermenéutica del lucro no toma la postura de recoger sólo el pacto previo o compromiso de pago, sino que se ha realizado el pago de dinero, el cual motiva al ejecutor de la muerte a eliminar a su víctima. Este impulso de dar muerte es acompañado con el objetivo que el sujeto activo genera riqueza o ganancia para sí sin importarle donde ejecute a la víctima o en presencia de personas, únicamente está motivado por el afán del dinero.

**Perspectiva teórica:** Luego de realizar un repaso por las teorías, coincidimos con la teoría de dominio del hecho referido por Roxin, porque “se manifiesta en el dominio de la propia acción, que no se pierde ni por la coacción ni por las circunstancias que excluyen la culpabilidad, ni en los casos de instrumentalización de un tercero” (Berruezo,2013,p.23).

Coincidimos con Roxin y la teoría del dominio del hecho por cuanto todos los sujetos que participan del hecho delictivo realizan el acto de planeación del iter criminoso y cumplen predeterminados roles que ponen en práctica al momento de cometer el acto de matar a su víctima por encargo a cambio de dinero; es más, tienen el dominio de la acción y de la circunstancia para perpetrar dicho acto.

## **Dimensiones de la variable Sicariato**

### **Autoría.**

Mir Puig (como se citó en Berruezo,2013) señaló:

Solo son autores aquellos causantes del hecho imputable a quienes pueden atribuirse la pertenencia, exclusiva o compartida, del delito; de entre aquellos causantes, el delito pertenecerá como autor a aquel o aquellos que, reuniendo las condiciones personales requeridas por el tipo



(esto es importante en los delitos especiales), aparezcan como protagonistas del mismo, como sujetos principales de su realización. La ejecución material del hecho o su control efectivo pueden ser un criterio que permita afirmar dicho protagonismo (autoría directa o autoría mediata con dominio efectivo del hecho) [...] La autoría supone que el delito es imputable al sujeto como suyo, supone una relación de pertenencia (p.32).

La autoría de un hecho delictivo se materializa en el sujeto activo que realiza la acción típica de matar a otra persona, y en la doctrina penal se ha clasificado como autor directo y el autor mediato; en relación al sicariato, el sicario sería el autor directo por ser el ejecutor del hecho delictivo, mientras que autor mediato sería el sujeto de atrás, el que contrata al sicario para dar muerte a la víctima y quien finalmente previo pago y pacto acordado motiva la realización del asesinato.

### **Coautoría.**

Según Peña Cabrera (2007) señalo:

La coautoría importa la atribución conjunta de un hecho delictivo, esto es, la lesión o la puesta en peligro de bienes jurídicos, de dos o más individuos, quienes en “común acuerdo” se dividen la realización del hecho punible, en base a la delimitación de roles; todos ellos de igual importancia valorativa en orden a alcanzar el plan criminal preconcebido o ideado de forma súbita (p.360)

El coautor participa en la ejecución delictiva pero no en calidad de cómplice, toda vez, que son dos personas o más que intervienen de forma voluntaria y tienen el dominio del hecho, además, colaboran con toda la ideación del iter criminis para cometer el hecho delictivo en base a los roles que previamente se han distribuido y que se materializa en la conducta que realizan los sujetos activos al momento de matar a alguien por encargo.

### **Definición conceptual de la variable tenencia ilegal de armas**

Según Castañeda (2014) la definió como “un delito de mera actividad en la que no es necesario que se produzca un resultado separable de la acción la

simple tenencia de los objetos típicos ya supone una lesión al bien jurídico protegido seguridad pública” (p.82).

La tenencia ilegal de armas presupone la posesión ilegal de un arma, sea esta de fuego, explosivos o municiones, por el cual el sujeto activo no cuenta con la licencia de autorización ordenada por ley y tramitada ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil; además, para que se configure el tipo penal debe concurrir “*el corpus, el animus possidendi o detinendi* y la disponibilidad” (Castañeda,2014,p.82).

### **Teorías sobre la variable tenencia ilegal de armas**

Según Rodríguez (1969) refiriéndose a la teoría naturalista del resultado considera “como resultado, la mutación exterior, efecto (natural) de la actividad humana, perteneciente a un determinado tipo del injusto” (p.264). Asimismo, “esta modificación del mundo exterior puede consistir en una lesión de un bien jurídico o en una puesta en peligro del mismo (p.265).

Esta teoría naturalista entendida como modificación del mundo exterior producto de la voluntad del sujeto puede conducir a lesionar un bien jurídico determinado o a poner en peligro el mismo, toda vez, que la simple posesión ilegal de un arma configuraría y presupone que se pone en peligro, la propia seguridad pública.

Por otra parte Rodríguez (1969) refiriéndose a la teoría jurídica del resultado considera “el resultado como la ofensa (lesión o peligro) del bien jurídico protegido por el Derecho. Resultado es, por tanto, la violación del Derecho” (p.265).

Esta teoría nos señala que todo delito implica un resultado que puede deberse al exterior del sujeto muy diferente a la propia conducta del sujeto como dar muerte en el asesinato o puede deberse a la propia conducta del individuo considerada como poner en peligro o desobedecer la ley o las normas impuestas a la sociedad por el Código penal y el Poder Legislativo.

Para Wezel (como se citó en Rodríguez,1969,p.266) refiriéndose a la teoría finalista señala que “el resultado de la dirección final puede plasmarse en una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, o en una mera actividad” .

En esta teoría finalista se evidencia que el sujeto activo de la relación jurídica pudo prever el resultado de su conducta delictiva en su accionar final de dar muerte y esta se materializa con la lesión o puesta en peligro del bien jurídico de la seguridad pública, por ende, no se sanciona si esta produce lesión o muerte, lo sancionable es la sola posesión o tenencia ilegal de armas o municiones sin la debida licencia autorizada para portarla que garantice el cuidado y protección de dicho bien jurídico.

**Perspectiva teórica:** Luego de realizar un repaso por las teorías, coincidimos con la Teoría Finalista de Wezel, porque “permite identificar el resultado de la dirección final puede plasmarse en una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, o en una mera actividad” (Rodríguez,1696,p.266).

Esta teoría permite desde la perspectiva penal sancionar el resultado plasmado en la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos protegidos que el Estado en su conjunto, porque es quien se encarga de proteger a la sociedad y con ello generar un factor preventivo para todas aquellas personas para no cometer los delitos tipificados en el Código Penal.

## **Dimensiones de la variable Tenencia ilegal de armas**

### **Posesión ilegal de armas.**

Según Castañeda (2014) señaló “que la posesión ilegítima de arma se configura cuando el ciudadano entra en posesión del arma o la mantiene en una forma ilegal o como producto de algún delito” (pp. 87-88)

Esta posesión ilegal de arma, ha sido establecido por el Código Penal como delito de peligro abstracto, porque existe la presunción que la sola posesión de un arma de fuego o de guerra pone en peligro o podría generar el resultado de lesión del bien jurídico protegido de la seguridad pública; por tanto, el Estado presume que la sola posesión ilegal y no de manera irregular de un arma supone configurar la tipicidad regulada por ley.

### **Tenencia ilegal de municiones.**

Según la Corte Suprema de Justicia del Perú en la sentencia recaída en el Expediente N° 194-2004-Lima (como se citó en Castañeda,2014,p.156) señaló que “el delito tenencia ilegal de armas es un tipo penal de peligro abstracto en el cual el solo portar arma y/o municiones sin la autorización administrativa correspondiente, implica de por sí un peligro para la seguridad pública”

La no obtención de la licencia que autoriza la compra de municiones configura el delito previsto en el Código Penal como tenencia ilegal de municiones, porque cada comerciante anotara la compra en la tarjeta de compra de munición emitida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, la cual es indispensable al momento de la compra y como sustento de la adquisición de las municiones.

#### **1.2.2. Definición de términos**

##### **Arma de fuego.**

Es un dispositivo mecánico que utiliza como agente impulsor un compuesto químico (pólvora) que al deflagar o cobustionar produce la presión de los gases, los cuales lanzan los proyectiles al espacio, con fuerza y dirección (Ruíz,2012,p.131)

##### **Armas de guerra.**

Son armas destinadas para el combate o la guerra (parabellum), fabricadas para soportar una gran cadencia de tiro en ráfaga (automáticas), aun cuando poseen mecanismos de selección que permiten disparar también tiro por tiro. [...] Las armas de guerra en el Perú, son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional de acuerdo al artículo 175° de nuestra Constitución Política, esto significa que ninguna persona y por ninguna razón puede utilizar armas de guerra, procediendo su decomiso sin proceso ni indemnización alguna (Castañeda,2014,p.281).

##### **Autoría.**

Solo son autores aquellos causantes del hecho imputable a quienes pueden atribuirse la pertenencia, exclusiva o compartida, del delito; de entre

aquellos causantes, el delito pertenecerá como autor a aquel o aquellos que, reuniendo las condiciones personales requeridas por el tipo (esto es importante en los delitos especiales), aparezcan como protagonistas del mismo, como sujetos principales de su realización (Berruezo,2013,p.32).

#### **Autor directo.**

Siempre es autor quien ejecuta por su propia mano todos los elementos del tipo. Se considera a aquel que se encuentra en una relación especialmente importante respecto de alguno de los hechos previstos como delitos en la parte especial o que constituyen fases de imperfecta ejecución de los mismos (autoría directa, o dominio de la acción) (Reátegui,2014,p.17).

#### **Autor mediato.**

El autor mediato no realiza directa ni personalmente el delito, sino que lo realiza utilizando a otro como instrumento; de ahí el nombre de autor “mediato”, ya que entre él (el “hombre de atrás) y la ejecución que pretende existe un intermediario (el “hombre de adelante”) del que el primero se vale para tal fin (Reátegui,2014,p.43)

#### **Bala.**

Es el elemento lanzado al espacio por la acción de los gases producidos por la deflagración de la pólvora (en las armas de fuego) (Ruíz,2008,p.28).

#### **Cartucho.**

Es la unidad de carga del arma de fuego y contiene los elementos necesarios para producir el disparo (Ruíz,2008,p.22).

#### **Coautor.**

Es quien comete un hecho punible uniendo su acción a la de otros autores, manteniendo una cooperación constant y deseada. Los coautores son los que habiendo unido sus acciones para un fin común, deciden dolosamente la perpetración de un delito, realizando todos ellos los elementos objetivos constitutivos del mismo (Ezaine, 1986,p.45).

**Coautoría ejecutiva.**

Comprende a los coautores que realizan las labores propias de la ejecución del delito (Huerta, Vega, Huerta, Castañeda y Rodas, 2010,p.26).

**Coautoría no ejecutiva.**

Se produce un reparto de papeles entre los diversos intervinientes en la realización de un delito, de modo tal que alguno o algunos de los coautores ni siquiera están presentes en el momento de su ejecución (Huerta et al, 2010, p.27).

**Posesión ilegal de armas.**

Se configura cuando el ciudadano entra en posesión del arma o la mantiene en una forma ilegal o como producto de algún delito” (Castañeda,2014,pp. 87-88).

**Sicariato.**

El sicariato es un asesinato por encargo, en la que el sujeto activo actúa motivado por un pago o recompensa económica ofrecida por parte del autor mediato, a quien exclusivamente se le comisiona la realización de dar muerte a una persona, o su conducta forma parte de la orden que recibe como integrante de una organización criminal (Delgado,(2014,p.59).

**Tenencia ilegal de municiones.**

Es un tipo penal de peligro abstracto en el cual el solo portar arma y/o municiones sin la autorización administrativa correspondiente, implica de por sí un peligro para la seguridad pública (sentencia recaída en el Expediente N° 194-2004-Lima de la Corte Suprema de Justicia del Perú como se citó Castañeda,2014,p.156)

### **1.3. Justificación**

El presente trabajo de investigación se justifica por lo siguiente:

#### **1.3.1 Justificación teórica.**

Se justifica en el ámbito teórico por cuanto se analizan las Teoría de Dominio del hecho y la Teoría Finalista, porque en su definición conceptual converge con nuestra investigación y en la actualidad no se han realizado estudios que describan la percepción del sicariato con la tenencia ilegal de armas. Este tema como parte de la seguridad ciudadana e interna se torna importante sobre todo para la ciencia jurídica del Derecho Penal, porque servirá para establecer sanciones drásticas en el Código Penal a los sujetos que cometan un asesinato por lucro con un arma ilegal y de esta manera lograr disminuir la percepción de inseguridad en las principales ciudades. Es por ello, que teóricamente se hace necesaria y pertinente esta investigación; así como también se tendrá información empírica sobre en la descripción de este fenómeno que ocurre en la sociedad.

#### **1.3.2. Justificación práctica.**

A nivel práctico, se justifica porque el estudio puede dar una tendencia investigativa; por cuanto, el trabajo de investigación propuesto servirá a la sociedad y a las instituciones competentes en materia de seguridad interna para promover que las autoridades y congresistas establezcan el sicariato como modalidad delictiva tipificada en el Código Penal; además puede brindar una solución en lo relacionado a la tenencia ilegal de armas, porque puede promover una nueva reglamentación y duras restricciones para la obtención de la licencia para uso de armas de fuego y la realización de operativos para la incautación de armas en zonas focalizadas como mercados negros.

#### **1.3.3. Justificación metodológica.**

Desde el punto de vista metodológico, el instrumento de medición empleado en la presente investigación puede ser utilizado por otros investigadores para realizar estudios con otras poblaciones señaladas como peligrosas o de alta incidencia delictiva donde se observen estos actos ilícitos de sicariato y tenencia de armas obtenidas de forma ilegal, y que en un estudio posterior puedan ser revertidos.

## **1.4. Problema**

### **1.4.1. Realidad problemática**

En Colombia, con el auge de Pablo Escobar y el cartel de Medellín aparecieron jóvenes letales y expertos en el manejo de las armas que azotó dicho país en su guerra contra el Estado; por ello, fueron considerados un desafío para las autoridades y para su seguridad nacional; asimismo, el crecimiento de este fenómeno de sicariato juvenil sin licencia para portar armas y eliminando a sus víctimas por un monto de dinero, los convertían en asesinos asalariados, por ello Jorge Restrepo, director del Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos (2012) señaló que "no son grupúsculos desorganizados, sino un nuevo fenómeno criminal que ha crecido, se ha fortalecido y representa un desafío enorme" (párr. 1).

De acuerdo con la Policía Nacional de Colombia se han reportado hasta el 2012, unos 15,400 asesinatos en Colombia y el 47% (unos 7,200) fueron cometidos por sicarios, una práctica habitual de las bandas criminales (Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos, 2012).

En el Perú, el sicariato con la portación de armas ilegales provenientes del mercado negro actualmente se han convertido en una amenaza social porque han pasado de la delincuencia común, pandillaje o barras bravas a participar en delitos como asesinos asalariados o a formar parte una red criminal en conjunto con el narcotráfico mercantilizando la vida por un precio para dar muerte.

En la actualidad, el incremento de adolescentes en los asesinatos por encargo se está volviendo un fenómeno social que aún no puede ser controlado por la Policía Nacional, siendo la juventud, cada vez más vulnerables para la participación en las organizaciones criminales; asimismo, aunado a la pobreza económica, la proveniencia de barrios populares como el Callao, hogares disfuncionales y la facilidad para obtener ilegalmente un arma de fuego, están conllevan a la ciudadanía a tener una alta percepción de inseguridad ciudadana, y que, cada día se reportan en los canales de televisión diversas muertes en las calles producto de posibles ajustes de cuenta o encargos y cuyos autores no son detenidos ni procesados a la fecha.



En varias ocasiones, los sicarios intimidan a sus víctimas previamente y les envían cartas intimidatorias como la nota periodística publicada en el diario Pro y Contra (2015) por la cual:

La alcaldesa de Maynas, Adela Jiménez y su esposo Rusbel Ferry, recibieron dos sobres que contenía una carta de amenaza y en la otra una bala. En la carta amenazan a Rusbel Ferry y a toda su familia, donde indican que saben todos los movimientos que realizan y que no trate de interferir en una gestión que intenta salir del caos que encontraron (párr. 1-2).

En esta carta de amenaza y con una bala en otro sobre se va mostrando la ferocidad, el dolo y la intimidación con la que actúan estos malos sujetos de la sociedad que no se identifican y que atemorizan a una persona y su familia, y de hacer caso omiso, previa ideación del iter criminis realizan la ejecución del axctgo delictivo y muerte a la víctima por encargo a cambio de un precio de dinero previamente pactado.

Algunos casos emblemáticos como los señalados por Gamboa (s.f.) nos refieren a los siguientes:

#### CASO "GRINGASHO"

Alexander Pérez Gutiérrez, alias "Gringasho" es hijo de padres separados, fue criado por su abuela en el barrio más peligroso de Trujillo: El Porvenir, demostró ser capaz de atentar contra la vida humana para obtener sus propios objetivos lucrativos. La Policía asegura que su tío, Ricardo Gutiérrez, El Soli", jefe de la banda "Los Malditos de Río Seco, lo introdujo en el hampa cuando tenía 12 años. "Gringasho" operó primero como „campana". Marcaba a los blancos con la mirada, entregaba y ocultaba en un canguro los revólveres utilizados por los matarifes y se hacía humo. A los 14 años ya era un experto tirador, al punto que podía disparar con ambas manos, según la Policía de Trujillo. Para entonces, el adolescente ya integraba la banda "Los Malditos de Río Seco" con la función de sicario. La III Diterpol le atribuye 10 víctimas, incluida una mujer con ocho meses de embarazo, Daysi García. En 2008 „Gringasho" fue detenido por primera vez cuando tenía 13 años por el homicidio de una mujer embarazada. Un año después asesinó a Edwin Marrero y Rully Alfredo por lo que el Quinto

Juzgado lo condenó a 6 años de prisión en el reformatorio “La Floresta” en Trujillo (p.23).

#### BACASHA

Proviene de una familia humildes y creció en barrios peligroso dominado por avezados delincuentes, estudio solo hasta quinto de primaria El menor de todos estos asesinos a sueldo es „Bacasha Junior“, quien integra la banda “Los Malditos de El Triunfo”. Su peligrosidad se conoció cuando, el pasado 20 de julio, en presencia de numerosas personas, el quinceañero asesinó a balazos al suboficial de la Policía Nacional Pedro William Gordillo Gutiérrez. Es más, no le importó que testigos de este crimen fueran la esposa y el hijo del infortunado agente (p.25)

#### CASO “EL PONCHIS”

Edgar Jiménez Lugo, “El Ponchis”, nació en San Diego California, Estados Unidos. A los cinco años fue separado de su madre marcándole esto significativamente. Empezó la escuela, pero sólo pudo concluir el tercero de primaria. Se salió porque no le gustaba. Sin vigilancia de sus padres, no le fue difícil deshacerse de los estudios y se convirtió en presa fácil de la delincuencia. Su carrera criminal la inició a los 11 años, con el asalto a un negocio del que no salió bien librado. Fue detenido, pero salió libre inmediatamente por tratarse de un menor de 12 años. De vuelta en las calles, según su propia versión, fue “levantado” por la banda de Julio de Jesús Hernández Radilla, El Negro, líder de los sicarios del Cártel del Pacífico Sur y su mentor. Fue él quien lo introdujo en el flagelo del narcotráfico, de la tortura y el asesinato; le asignaba trabajos como degollar y cortar los órganos genitales de rivales, bajo el influjo de la marihuana. A mediados de 2010, él mismo atrajo los reflectores de la ciudadanía y las autoridades cuando empezaron a circular en YouTube una serie de videos en los que “El Ponchis” demostraba lo que había aprendido: torturar a sus víctimas para luego ultimarlas. Él mismo confesó que sólo mató a cuatro, pero testigos afirman que fueron muchos más. Finalmente, el viernes 3 de diciembre de 2010 fue detenido en el aeropuerto Mariano Matamoros del municipio de Xochitepec, al sur de Morelos, cuando intentaba viajar a Tijuana en la línea Volaris, y de ahí a San Diego –su lugar de origen – acompañado de sus dos hermanas conocidas como Las Chabelas.

El Ponchis fue liberado en la madrugada del 26 de noviembre y trasladado a Estados Unidos, su país de origen (pp.25-26).

#### SICARIO PAYASO

Alejandro Trujillo Ospina o Hugo armando Trujillo Ospina, titular de la cédula de ciudadanía colombiana número 10002214, natural de Manizales- caldas- Colombia, con fecha de nacimiento: diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco, estado civil: soltero; hijo de don Henry y doña Martha, domiciliado en la ciudad de Medellín- Antiojía-república de Colombia; quien registra condena impuesta en La República de Colombia y república de argentina. En su ratificación de la Evaluación Psiquiátrica N° 006109-2011-PSQ practicada al acusado Alejandro o Hugo Armando Trujillo Ospina, obrante a folios ocho mil ciento sesenta y siete a ocho mil seiscientos veinte, por los Peritos Médicos Psiquiatras: Delforth Manuel Laguerre Gallardo y Elba Yolanda Plascencia Medina presenta una personalidad “disocial, narcisista, histriónico”; es disocial porque él prefiere como actividad, transgredir normas que son establecidas, como vender lo robado, hablar de violencia, desde chico tiene violencia, hay 95 muertos, usar otras identidades, hay una transgresión constante de todas las normas, él las refiere sin arrepentimiento ni culpa, es parte de su forma de ser, él conoce las normas pero “son de los otros”, “él tiene las suyas propias”, las de los otros, según las circunstancias las transgrede o no; pero, no significa que porque sea disocial va a transgredir todas las normas, transgrede las que a él le parece que son necesarias para satisfacer sus deseos, probablemente tenga culpa o arrepentimiento cuando transgrede una de sus propias normas propias, que él ha proyectado; las tres características: disocial, narcisista o histriónico, son generalmente personalidades hedonistas, que no dejan de aprovechar las circunstancias del gozo o del placer de las cosas que le interesan; este comportamiento de disocialidad a él le “permite” mostrar inclusive el nivel de su “profesionalismo” entre lo que son sus acciones de infringir la ley; lo disocial le da a él las características de lo que significa “maketearse” en el sentido de sus “logros”; él “es dueño de su voluntad”, sabe lo que dice, sabe lo que hace (pp.27-28).

En estos casos emblemáticos, se puede apreciar como estos sujetos han venido ascendiendo en su actuar delictivo y las diversas modalidades que tienen

para cometer hechos delictivos como el sicariato y dar muerte a diferentes víctimas por encargo para recibir un monto de dinero y que por lo general son personas disociales, egocentricas, narcisistas, pero muy ágiles al momento de manejar un arma de fuego para dar muerte a la víctima y en varios casos no superan la mayoría de edad.

Recientemente se ha tipificado el delito de sicariato como delito autónomo a través del Decreto legislativo N° 1811 publicada el 27 de Julio 2015, sin embargo, se ha generado debate entorno a la misma, pero para entenderla mejor la Revista La Ley (2015) publicó una nota señalando lo siguiente:

“El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole”. Con esta fórmula se ha incorporado el delito de sicariato a nuestro Código Penal (artículo 108-C), castigándose esta conducta delictiva con una pena base no menor de veinticinco años e inhabilitación para hacer uso de armas de fuego. También se prevé sanción por este delito a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario. Así lo dispuso el Decreto Legislativo N° 1181, publicado el 27 de julio en el diario oficial por el Poder Ejecutivo, al habersele delegado facultades para legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. Esta norma ha generado muchos puntos de debate. En esta nota un rápido repaso de lo que tiene que saber sobre este novísimo tipo penal: 1. Diferencia con el asesinato por lucro y por codicia: El Código Penal ya prevé el homicidio calificado de una persona por codicia o lucro (inciso 1 del artículo 108). La pena prevista es no menor de 15 años. ¿Cómo diferenciar esta conducta del nuevo delito de sicariato que, como hemos visto, también exige un beneficio económico del agente?. La única explicación posible, por principio de especialidad, es que estemos ante un supuesto de sicariato cuando la muerte sea consecuencia de un acto anterior que lo motiva: una orden, un encargo o un acuerdo con un tercero. Por el contrario, estaremos ante homicidio por lucro o codicia cuando el autor realiza el ilícito en autoría directa. 2. Hasta seis modalidades agravadas: El delito de sicariato prevé una serie de conductas agravadas, esto es, que ameritarán una mayor sanción. Estas son: 1) valerse de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta; 2) dar

cumplimiento a la orden de una organización criminal, 3) en concurso de dos o más personas, 4) por pluralidad de víctimas, 5) cuando se cometa parricidio, feminicidio u asesinato por condición del agente; y, finalmente, 6) cuando se utilicen armas de guerra. En estos casos la pena será de cadena perpetua. 3. ¿También es autor de sicariato quien ordena el asesinato?. El segundo párrafo del artículo 108-C establece que las mismas penas previstas para el sicario serán aplicadas a quien “ordena, encarga o acuerda” el sicariato, o actúa como intermediario. La pregunta es si es que estas conductas configuran actos de autoría o, por el contrario, deben entenderse como instigación o complicidad. Lastimosamente el tipo penal no aclara esta duda. Ahora bien, esta interrogante no es meramente teórica, pues la respuesta podría determinar que quien encarga u ordena el delito puede ser pasible de una pena pese a que el hecho (la muerte del sujeto pasivo) no se llegue a cometer. Labor que deberá dilucidar la futura jurisprudencia sobre el particular. 4. También se sancionará a quien conspira y ofrece el delito de sicariato: No estará exenta de sanción la persona que ofrece los “servicios” de sicariato aunque no haya cometido un asesinato. En efecto, la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato está tipificado en el nuevo artículo 108-D del Código Penal, el cual sanciona con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años a: a) quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato; y, b) quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario. Se precisa que la pena ascenderá a no menor de seis ni mayor de diez años, si estas conductas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable. 5. Sicarios con severa restricción de beneficios penitenciarios: Se establece que ningún condenado por el delito de sicariato o de conspiración o favorecimiento al sicariato podrá ser beneficiado con el derecho de gracia, amnistía, indulto o conmutación de la pena. Además, se les ha prohibido el acceso a los beneficios de semilibertad y liberación condicional. No obstante, sí se ha previsto que puedan acceder a la redención de la pena por trabajo o educación en la modalidad de siete por uno. 6. No hay responsabilidad restringida por tener menos de 21 años: También se ha establecido que los condenados por sicariato no podrán acceder a la reducción prudencial de la pena establecida en el artículo 22 del Código Penal. Esto es, a diferencia de otros delitos, los autores de sicariato que tengan entre 18 y 21 años no podrán beneficiarse con una reducción de la pena. 7.- Aumento de pena en

caso de habitualidad y reincidencia: En caso de reincidencia, los autores del delito de sicariato verán su pena aumentada en no menos de dos tercios por encima del máximo legal. Por su parte, cuando se esté frente a un supuesto de habitualidad, la pena se aumentara hasta una mitad por encima de la pena máxima prevista.

En este breve resumen elaborado a la nueva ley del sicariato realizado por la Revista La Ley se puede apreciar que el delito de sicariato es un delito autónomo incorporado al Código Penal en el artículo 108, y que tiene sus propias agravantes; sin embargo, a pesar de la tipificación del sicariato, hoy en día tenemos dos normas penales que son aplicables al mismo supuesto, sicariato y homicidio por lucro, por lo que los jueces tienen que preferir aquella que sea más favorable para el reo; en este caso, los jueces por el principio de especialidad tendrían que resolver a favor de esta ley, toda vez que existe un encargo a otra persona para matar a otra al margen del lucro.

Según Delgado (2014) refiriéndose al perfil y modus operandi del sicario nos señala:

Son adolescentes cuyas edades fluctúan entre 14 a 17 años y jóvenes de 18 a 30 años, provienen de hogares disfuncionales con poca supervisión de los adultos y/o familias que forman parte de bandas u organizaciones criminales, provienen de estratos sociales y económicos con limitadas posibilidades de acceder a los servicios básicos como la salud, trabajo, educación y otros, son del género masculino, utilizan armas de fuego como pistola o revólver, se desplazan muchas veces en motos lineales o cuentan con el apoyo de un coautor o cómplice que les espera con un vehículo automotor para darles a la fuga, la gran mayoría de sicarios no son muy profesionales para realizar el asesinato por encargo (por ejemplo no protegen su identidad, ofrecen sus servicios por internet), los sicarios de las bandas criminales y de las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas son las más organizadas y peligrosas por la cobertura de la estructura criminal de la que gozan, por el poder de fuego o de violencia, por el número de sicarios, el costo o pago por los servicios de sicariato es económicamente accesible o de bajo costo, asesinan mayormente con el apoyo o participación de dos o más sicarios, quienes hacen las veces de

contención o de campana y otros de apoyo para la fuga o escape, el móvil puede ser por ajuste de cuentas entre bandas de delincuentes y/o organizaciones criminales que se dedican a los delitos de extorsión, robo, secuestro, tráfico ilícito de drogas o por delitos comunes que tienen como móvil: la venganza, pasional, ánimo de lucro del autor mediato y otros, son personas que no sienten remordimiento ni arrepentimiento por los asesinatos que cometen y los especialistas consideran que son personas con trastornos de personalidad que perdieron valores universales como el respeto por la vida, pero que crean otros para subsistir en un organización criminal (pp.65-66).

Este perfil y modo de operar que tienen los sicarios hoy en día, ha ido en aumento por los hogares disfuncionales aunado a la falta de oportunidades laborales en los jóvenes, estos son abordados en su mayoría por las organizaciones criminales en los barrios populares como el Callao a efectos que realicen trabajos por encargo y a cambio de ello reciban un monto económico por dar muerte a la víctima, siendo así, estos sicarios sienten desprecio por la vida humana y son insensibles al dolor con desajuste emocional y operan entre dos o más sujetos en coautoría y que previamente realizaron la planeación de la misma hasta la ejecución y posterior muerte de la víctima.

En definitiva, el sicariato es un asesinato que tiene particularidades propias, tanto por el nivel de violencia y profesionalismo con que se ejecuta, como por la sofisticación de las actividades y relaciones sociales previas al hecho delictivo. Pero también, por los efectos posteriores que encierra: toda vida adquiere un precio y todo ser humano está sujeto al escrutinio de una persona que puede definir el valor que tiene su muerte (Carrión,2008).

#### **1.4.2. Problema general**

¿Cuál es la percepción del sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao en el año 2014?

### **1.4.3. Problemas específicos**

#### **Problema específico 1**

¿Cuál es la percepción sobre la autoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao en el año 2014?

#### **Problema específico 2**

¿Cuál es la percepción sobre la coautoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao en el año 2014?

### **1.5. Objetivos**

#### **1.5.1. Objetivo general**

Describir la percepción del sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio de Loreto de la Provincia Constitucional del Callao en el año 2014.

#### **1.5.2. Objetivos específicos**

##### **Objetivo específico 1**

Describir la percepción sobre la autoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao en el año 2014.

##### **Objetivo específico 2**

Describir la percepción sobre la coautoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao en el año 2014.



## **II. MARCO METODOLÓGICO**

## **2.1. Variables**

### **2.1.1. Definiciones de la variable Sicariato**

#### **Definiciones conceptuales de la variable Sicariato**

Según Delgado (2014) señaló:

El sicariato es un asesinato por encargo, en la que el sujeto activo actúa motivado por un pago o recompensa económica ofrecida por parte del autor mediato, a quien exclusivamente se le comisiona la realización de dar muerte a una persona, o su conducta forma parte de la orden que recibe como integrante de una organización criminal (p.59).

El homicidio por lucro tiene como bien jurídico protegido a la vida humana independiente cuya tipicidad se configura cuando se elimina a la víctima previo compromiso pactado entre el autor mediato y el autor material a cambio del lucro o precio en dinero actuándose con dolo; ante ello, se contrata a un sicario a precio bajo, quien es el ejecutor material para matar a otro ser humano, pudiendo dar muerte incluso por encargo del mandatario, toda vez, que tiene el convenio pactado, una remuneración prometida y la autoría de la comisión delictiva.

“Es un tipo de homicidio cualificado (asesinato), y agravado por el cobro de una remuneración económica a cambio de dar el servicio de matar a otra persona” (Pontón,2009,p.10).

Desde hace unos años en Lima y en las principales ciudades del Perú, se percibe una inseguridad ciudadana, y en los diferentes medios televisivos se transmiten noticias sobre asesinatos de personas a manos de sicarios, quienes previo pacto cobran un monto de dinero a efectos de matar a la víctima. El asesinato por lucro tiene un móvil que puede ser el ajuste de cuentas, robo, extorsión, control del tráfico de drogas en un determinado territorio o la venganza pasional; además, los sicarios no tienen remordimientos ni escrúpulos al momento de ejecutar y dar muerte utilizando un arma de fuego convirtiéndose en autores directos del asesinato, a diferencia del contratante quien es el autor mediato y que

opera contratando a los sicarios en barrios populares y de bajo ingreso económico como el Callao.

Por otro lado Carrión (2009) señaló:

El sicariato es en la actualidad un fenómeno económico donde se mercantiliza la muerte, en relación a los mercados -oferta y demanda- que se desarrollan, cada uno de los cuales encierra un tipo específico de víctima y motivación del contratante. Es un "servicio" por encargo o delegación que carece de mediación estatal y posee una importante "mediación social", que lleva a la pérdida del monopolio legítimo de la fuerza del Estado. Es el clásico evento de la formación de una justicia mafiosa donde la violencia se convierte en el mecanismo de resolución de conflictos propios de la rutina de la vida cotidiana. El servicio es contratado para un ajuste de cuentas (traición, venganza), justicia por propia mano (violación, crimen) o acto de intimidación (competidor, política) a cambio de una compensación económica previamente pactada (p.352).

El sicariato, hoy en día está causando un alto nivel de inseguridad en las calles del Perú porque se vienen presentando a diario en los medios periodísticos, diversos casos de asesinato por encargo, donde existe el pago de un precio pactado previamente. El sujeto activo es el sicario que actúa con el ánimo de dolo para matar a su víctima; además actúa por encargo del contratante, siendo el autor mediato y quien paga el lucro por los servicios de dar muerte a la víctima previo compromiso acordado; el móvil puede deberse desde un ajuste de cuentas hasta el móvil político como en el caso de la Región Ancash, la extorsión o líos pasionales.

Rengifo (2007) la definió como:

Un fenómeno que se trasciende a sí mismo; se encuentra anclado a estructuras más grandes de violencia como el narcotráfico, la guerrilla, los paramilitares, el Estado y las redes urbanas para "ajustes de cuentas" a las que recurren tanto las clases bajas como las altas (p.100).

El sicariato ha trascendido las fronteras del pandillaje y las barras bravas y ha penetrado en el círculo del crimen organizado y de las mafias del narcotráfico, a efectos de ejecutar y dar muerte a los que se oponen a su ilícito negocio y a todo aquél que traicione los intereses de la organización criminal; además, forman parte de una banda organizada donde obedecen mandatos de un jefe y por ello reciben un dinero como pago por el accionar delictivo de matar a otra persona.

### **Definición conceptual de la variable tenencia ilegal de armas**

Según Castañeda (2014) la definió como “un delito de mera actividad en la que no es necesario que se produzca un resultado separable de la acción la simple tenencia de los objetos típicos ya supone una lesión al bien jurídico protegido seguridad pública” (p.82).

La tenencia ilegal de armas presupone la posesión ilegal de un arma, sea esta de fuego, explosivos o municiones, por el cual el sujeto activo no cuenta con la licencia de autorización ordenada por ley y tramitada ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil; además, para que se configure el tipo penal debe concurrir “*el corpus, el animus possidendi o detinendi* y la disponibilidad” (Castañeda, 2014, p.82).

### **2.2. Operacionalización de variables**

Según Carrasco (2008) la operacionalización de variables “es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico” (p.226). En otras palabras, especifica que actividades u operaciones deben realizarse para medir una variable.

A continuación se presentan las Tablas 1 y 2, donde se muestra la operacionalización de las variables.

Tabla 1.

*Operacionalización de la variable: sicariato*

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Rangos	Escala de medición
<b>SICARIATO</b>	<b>AUTORÍA</b>	- Autor directo	P1	Si existe = 1  No existe = 0	Nominal
		- Autor mediato	P2		
	<b>COAUTORIA</b>	- Coautoría ejecutiva	P3		
		- Coautoría no ejecutiva	P4		

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2.

*Operacionalización de la variable: tenencia ilegal de armas*

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Rangos	Escala de medición
<b>TENENCIA ILEGAL DE ARMAS</b>	<b>POSESIÓN ILEGAL DE ARMAS</b>	- Armas de fuego	P5	Si existe = 1  No existe = 0	Nominal
		- Armas de Guerra	P6		
	<b>TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES</b>	- Balas	P7		
		- Municiones	P8		

Fuente: Elaboración propia

### **2.3. Metodología**

En el presente trabajo de investigación se utilizó el método deductivo con enfoque cuantitativo.

Según Del Cid, Méndez y Sandoval (2011) señalaron que el método deductivo “a partir de una teoría, el investigador procede a recoger datos para corroborar que la realidad se comporta conforme a lo enunciado en su explicación teórica” (p.22).

### **2.4. Tipo de estudio**

El presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo porque “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos” (Tamayo, 2012,p.52).

Es de diseño de investigación no experimental porque “se realizan sin intervención o influencia directa y dichas relaciones se observan tal y como se han dado en su contexto natural” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.153).

La naturaleza de investigación es de investigación cuantitativa porque “supone procedimientos estadísticos de procesamiento de datos. Hace uso de la estadística descriptiva” (Sánchez y Reyes,2006,p.47).

Es de enfoque cuantitativo porque “los datos cuantitativos permiten hacer tablas y gráficas que ilustran adecuadamente un fenómeno” (Del Cid et al., 2011, p.23) y es necesario para poder analizar los resultados de las encuestas que se aplicaron a los pobladores del barrio Loreto de la Provincial Constitucional del Callao.

Tiene un nivel de investigación de estudio descriptivo porque según Sánchez y Reyes “consiste fundamentalmente es describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia témporo-espacial determinada. [...]Los estudios descriptivos nos llevan al conocimiento actualizado del fenómeno tal como se presenta (2006,p. 45).

## 2.5. Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación es no experimental, transeccional, descriptivo.

Según Hernández et al., (2014) señalan que “el diseño no experimental, se define como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables” (p.152) y es transeccional porque “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único” (p.154).

Es descriptivo porque según Sánchez y Reyes (2006) señala que “en este diseño el investigador busca y recoge información contemporánea con respecto a una situación previamente determinada (objeto de estudio), no presentándose la administración o control de un tratamiento” (p.106).

Asimismo, Hernández et al. (2014) señala que una investigación es transeccional porque se recolectan los datos en un solo momento, en un tiempo único.

Gráficamente se denota:

M -----O

*Figura 1.* Esquema del diseño de investigación. Tomado de Sánchez y Reyes (2006,p.107)

Dónde:

**M** : Muestra con lo cual se realizó el estudio.

**O** : Información relevante de interés que se recoge de la muestra

## 2.6. Población, muestra y muestreo:

### 2.6.1. Población

Según Carrasco (2009) se entiende a la población como “el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación (pp. 236-237).

La población está constituida por 900 pobladores residentes; en la zona uno se tiene a 600 pobladores y en la zona se tiene a 300 pobladores, que sumados ambas zonas se tiene un total de 900 pobaldores que residen en el barrio de Loreto, Provincia Constitucional del Callao, Región Lima.

## 2.6.2. Muestra

Según Ríos y Torres señalan que “una muestra es representativa cuando sus componentes han sido escogidos sin tendencia y con la misma probabilidad” (2013,p.108).

La determinación de la muestra se realizó mediante el procedimiento de fórmula estadística para el muestreo aleatorio estratificado de afijación proporcional.

Según Barreto (2007) señala que “afijación proporcional: la distribución se hace de acuerdo con el peso (tamaño) de la población en cada estrato” (p.274).

La fórmula aplicada fue:

$$n_i = \frac{N_i}{N} \times n$$

Figura 2. Fórmula para el muestreo aleatorio estratificado de afijación proporcional. Tomado de Barreto (2007, p. 274).

Dónde:

$N_i$  = Tamaño del estrato

$N$  = Tamaño de la población = 900

$n$  = unidades de la muestra = 250 pobladores

Zona uno = 600

$$\frac{600}{900} = 0,67$$

$$0,67 \times 250 = 167$$

$n = 167$
-----------



Zona dos = 300

$$\frac{300}{900} = 0,33$$

$$0,33 \times 250 = 83$$

$n = 83$
----------

Se sumó el resultado de las unidades de muestra de ambas zonas obteniendo 250 pobladores, por tanto, la muestra estuvo conformada por 250 pobladores de las zonas uno y dos del barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, Región Lima. En la zona uno fueron 167 y en la zona dos fueron 83 unidades de muestra.

### **2.6.3. Muestreo.**

En el presente trabajo de investigación se aplicó el tipo de muestreo no probabilístico intencional; toda vez, que en base a la opinión de los investigadores se determinó que la muestra se encuentre integrada por 250 sujetos a efectos de hacer más efectiva la investigación en el recojo y tratamiento de los datos. Según Sánchez y Reyes (2006) refiere que “quien selecciona la muestra lo que busca es que sea representativa de la población de donde es extraída. Lo importante es que dicha representatividad se da en base a una opinión o intención particular de quien selecciona la muestra” (p.149).

## **2.7. Técnicas e instrumentos de recolección**

### **2.7.1 Técnica.**

En el presente trabajo de investigación se aplicó la técnica de la encuesta por la modalidad de estudio y el tiempo de aplicación.

La encuesta es “una técnica para la investigación social por excelencia, debido a su utilidad, versatilidad, sencillez y objetividad de los datos que con ella se obtiene” (Carrasco, 2009, p. 314).

## 2.7.2. Instrumento.

Tabla 2

### *Ficha Técnica del Instrumento*

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	El sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, 2014.
AUTORES	Aliaga Castillo, Vanessa Joanna Escusel Sernaqué, Giovanni Rodríguez Herrera, Lucy Margoth
ENTIDAD ACADÉMICA	Universidad César Vallejo
MES Y AÑO DE ELABORACION	Diciembre – 2014
NIVEL ACADÉMICO	Maestría en Derecho
ESPECIALIDAD	Derecho Penal y Procesal Penal
ADMINISTRACION	Individual
DURACIÓN	Entre 20 a 30 minutos
NIVEL DE CONFIABILIDAD	95%
MARGEN DE ERROR ASUMIDO	5%
NÚMERO DE ENCUESTADOS	250
LUGAR DE APLICACIÓN	Barrio Loreto en la zona uno y zona dos perteneciente a la Provincia Constitucional del Callao, Región Lima.
AMBITO DE APLICACIÓN	Pobladores residentes
TEMAS A EVALUAR	Sicariato: Autoría y Coautoría Tenencia ilegal de armas: Posesión ilegal de armas y Tenencia ilegal de municiones
TIPO DE PREGUNTAS	Cerradas dicotómicas
NÚMERO DE PREGUNTAS	8
ESCALA	Nominal
PUNTUACIÓN	Si existe= 1 No existe= 0
NIVEL DE CONFIABILIDAD	Confiabilidad de consistencia interna de Kuder y Richardson (KR-20)
RESULTADOS DE LA CONFIABILIDAD	,81
NIVEL DE VALIDEZ	Validez por juicio de experto único del docente asesor
% ASIGNADO POR EL DOCENTE ASESOR	90%

### **Descripción del instrumento:**

Se utilizó el instrumento denominado cuestionario; además, esta se aplicó en forma escrita a la muestra poblacional, con la finalidad de obtener información referente a las variables e indicadores de estudio (ver anexo 4).

El cuestionario es “un conjunto de preguntas respecto de una o más variables que se van a medir” (Hernández et al.,2014,p. 217).

### **2.7.3. Validez.**

La validez del instrumento fue realizado por opinión técnica del docente asesor Dr. Napoleón Cabrejo Ormachea a través del Juicio de Experto Único asignándose para su aplicación el 90%, quién valido el instrumento denominado cuestionario sobre el sicariato y la tenencia ilegal de armas.

### **2.7.4. Nivel de Confiabilidad.**

Antes de ser aplicado definitivamente a la población muestral, se llevó a cabo una prueba adicional cuyos datos obtenidos tiene la finalidad de comprobar el nivel de confiabilidad y esta se realizó mediante el Coeficiente KR-20 de Kuder y Richardson.

Valderrama y León (2009) señala que “kuder y Richardson desarrollaron un coeficiente para estimar la confiabilidad de una medición, su interpretación es la misma que la del coeficiente Alfa de Cronbach” (p.146).

La fórmula estadística para la confiabilidad del instrumento:

$$KR - 20 = \left(\frac{k}{k-1}\right) * \left(1 - \frac{\sum p.q}{Vt}\right)$$

Figura 3. Fórmula para el Coeficiente de Confiabilidad KR-20. Adaptado de Ñaupas,Mejía,Novoa y Villagómez (2013, p. 182).

Dónde:

KR-20 = Coeficiente de Confiabilidad (Kuder y Richardson)

k = Número de preguntas que contiene el instrumento.

Vt: Varianza total de la prueba.

$\sum p.q$  = Sumatoria de la varianza individual de las preguntas p = Total respuesta correcta entre número de sujetos

q = 1 - p

Si el coeficiente de confiabilidad es KR-20 = ,81 con la tabla de Kuder Richardson podemos interpretar el valor de dicho coeficiente:

*Tabla para KR-20*

0,53 a menos	Nula confiabilidad
0,54 a 0,59	Baja confiabilidad
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1,00	Perfecta confiabilidad

Como el coeficiente de confiabilidad hallado es ,81, entonces podemos afirmar que tiene un excelente coeficiente de confiabilidad.

## **2.8. Métodos de análisis de datos**

Al concluirse la recolección de datos mediante el cuestionario se procedió a realizar el análisis de los mismos por medio del análisis de la estadística descriptiva.

Según Sánchez y Reyes (2006) señala que “la estadística descriptiva consiste en la presentación de manera resumida de la totalidad de observaciones hechas, como resultado de una experiencia realizada” (p.163).

Los resultados obtenidos se presentaron en tablas de frecuencia, porcentajes y gráficos de barras con su correspondiente interpretación; asimismo, es necesario considerar que se eligieron estos diseños de gráficos para que el lector o futuros investigadores tengan como referente la existencia de dos variables y que cada una de estas presentó cuatro indicadores y sea más fácil ubicar los resultados.

De la misma manera, se debe resaltar que se utilizaron algunos programas para obtener los resultados como el paquete estadístico SPSS V22.0 y el Microsoft Excell, con la finalidad de obtener los resultados del cuestionario de una manera clasificada y ordenada.

## **2.9. Aspectos éticos**

Se solicitó permiso consentido para la aplicación de los instrumentos de la presente investigación. Además, se tuvo objetividad en la información a presentar y se respetó las normas básicas de convivencia así como la moral y buenas costumbres. Finalmente, se consideró el respeto a la autoría realizando las citas y referencias respectivas.

### **III. RESULTADOS**

### 3.1 Estadística descriptiva:

Después de la obtención de los datos a partir del instrumento descrito, procedimos al análisis de los mismos, luego se presentan los resultados generales de las variables de estudio de manera descriptiva.

#### 3.1.1. Análisis descriptivo

Análisis de la encuesta por cada pregunta:

Tabla 3.

*Distribución porcentual de opinión sobre el autor directo con la tenencia ilegal de armas*

			Zona de evaluación		Total
			Zona 1	Zona 2	
1. ¿Cree Ud. actualmente que existe relación del autor directo con la tenencia ilegal de armas ?	No existe	Recuento	35	28	63
		% del total	14,0%	11,2%	25,2%
	Si existe	Recuento	132	55	187
		% del total	52,8%	22,0%	74,8%
Total	Recuento	167	83	250	
	% del total	66,8%	33,2%	100,0%	

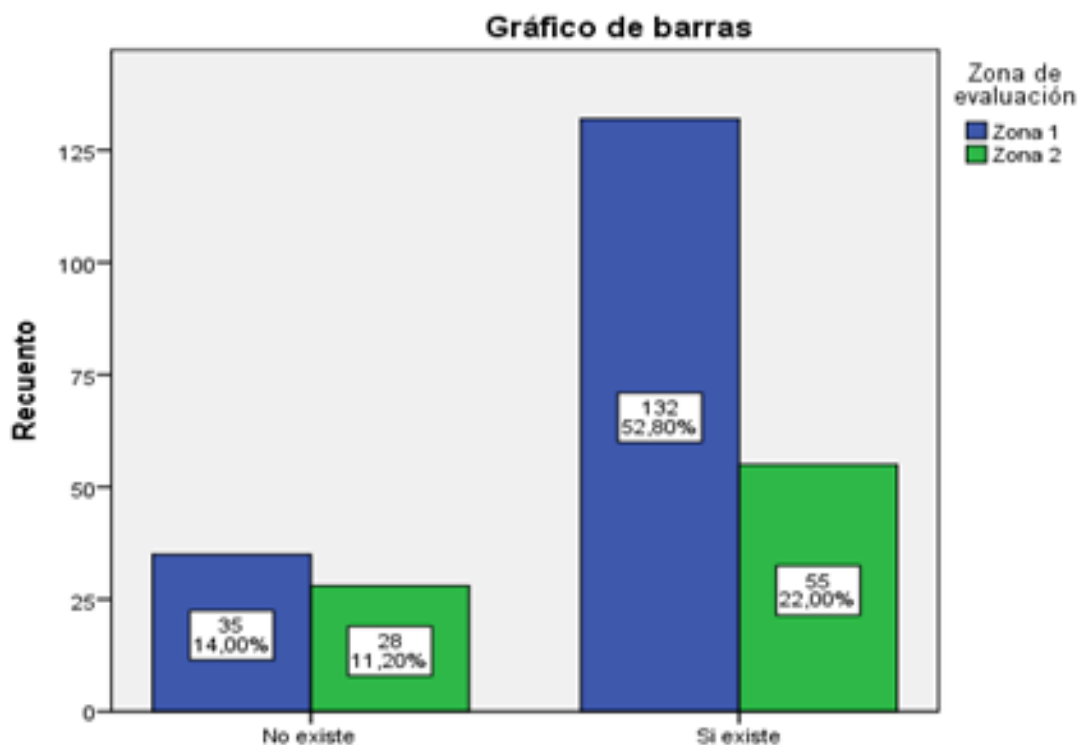


Figura 3. Representación porcentual del autor directo con la tenencia ilegal de armas

Los resultados sobre la tabla de distribución porcentual de opinión entre las zonas, y la interrogante ¿Cree Ud. actualmente que existe relación del autor directo con la tenencia ilegal de armas?, señala que en la primera zona

representada por el 66.8% de la muestra, vemos que el 52.8% manifiesta que si existe, en tanto que el 14.0% manifiesta que no existe; en tanto que el 33.2% restante que pertenece a la segunda zona, se aprecia que el 22.0% manifiesta que si existe, y el 11.2% restante señala que no existe.

De acuerdo al resultado, el que asesina a otro por lucro configura el delito de Homicidio calificado – Asesinato, la cual es recogida en la R.N. N° 1260-2004- Lima de la Sala Permanente que señaló:

En el presente caso, la concreta conducta delictiva imputada consistió en un asesinato por lucro, pues los agentes actuaron impulsados por el móvil de obtener un provecho de carácter económico, a cuyo afecto se pactó con el sentenciado el pago de la suma de cien mil dólares americanos para matar a la agraviada. El atentado se ejecutó a cuyo efecto se interceptó el automóvil, con el auxilio de tres vehículos u el concurso de numeroso delincuentes, quienes hicieron uso de armas de fuego que portaban efectuando un total de cincuenta y cuatro disparos contra el coche de aquella con decidido ánimo homicida, a consecuencia de lo cual las agraviadas fallecieron (Ávalos y Robles, 2005,p.228).

Según Diálogo con la Jurisprudencia (2010) señala lo siguiente:

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia  
R.N. N° 778-2003-Puno. Denunciado: Edgardo Vera Quispe y otro  
Agraviada: Cristina Arnao Machicao. Asunto: Homicidio calificado  
Fecha: 11 de agosto de 2003.

Se siguió proceso penal contra un sujeto que mató a una mujer, ahorcándola con unas soguillas que puso en su cuello, luego de cubrirle el rostro con una chalina y atar sus pies y manos; hechos en los que también habría intervenido el hermano de la víctima, quién fue declarado reo contumaz. Luego que el imputado reconoció haber dado muerte a la víctima, la Sala Penal Superior concluyó que, en el homicidio perpetrado, se presentaba, entre otras agravantes, la de lucro, razón por la cual condenó al imputado por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, homicidio calificado imponiéndole quince años de prisión. La Sala Suprema anuló este fallo y condenó al imputado por homicidio simple, al considerer que la agravante de



lucro supone la existencia de un entendimiento previo entre el mandante y ejecutor del homicidio, acordando el pago de un beneficio; circunstancia que no fue reconocida por el imputado en el caso en cuestión (p.82).

Asimismo, Diálogo con la Jurisprudencia (2010) señala lo siguiente:

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia

R.N. N° 374-2005-Arequipa.

Denunciado: Henry Edson Guzmán Pineda y otros

Agraviado: El Estado. Fecha: 27 de abril de 2005.

Tras una tenaz persecución policial, finalmente el conductor de un automóvil fue intervenido, y luego del respectivo registro del vehículo se incautó debajo del asiento del conductor una pistola Pietro Beretta, provista de cuatro proyectiles, que estaban en regular estado de conservación y normal funcionamiento. Mas aún, se determine que minutos antes de su intervención, otros dos sujetos viajaban con él, los que habrían huido tras arrojar por la ventana del vehículo referido una pistola semiautomática marca Star abastecida con ocho proyectiles, y que más tarde fueron detenidos por la policía. Por estos fundamentos, el conductor del vehículo junto con los sujetos que se dieron a la fuga, fueron denunciados por el delito contra la seguridad pública, peligro común, en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego, luego, al acreditarse la responsabilidad penal del referido conductor, este fue sentenciado por el juez de primera instancia a pena privativa de la libertad, como autor del ilícito investigado. Contra esta resolución, el encausado interpuso recurso de nulidad solicitando su absolución, alegando que existe duda razonable sobre su responsabilidad, pues uno de los ocupantes del vehículo, el mismo día que sucedieron los hechos, habría reconocido la propiedad del arma incautada debajo del asiento del conductor la que habría abandonado sin que este tuviera conocimiento y menos aún pudiera haberla dispuesto o utilizado. Frente a esos alegatos, el Colegiado Supremo considera que contrariamente a lo argumentado por el impugnante, la actividad probatoria desplegada en el curso del proceso ha permitido confirmar no solo la imputación por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, sino también su responsabilidad penal. Pues, si bien el recurrente niega haber conocido de la existencia y la tenencia de las armas, afirmando que realizó el servicio de taxi a sus coacusados, y que luego uno de ellos lo amenazó con una de las armas

incautas para que condujera a mayor velocidad y así evitar su captura; a pesar de ello, sostienen que su relato no permite mantener la presunción constitucional de inocencia porque de la valoración crítica y ponderada de la prueba se verifica que la fuga se produjo cuando estos habían avizorado la presencia policial, aunado a la sindicación directa, enfática y reiteradamente por parte de sus coimputados durante la diligencia de confrontación practicada, en la que señalaron como la persona que les proporcionó las armas. Siendo así, la Sala Suprema concluye que todos ellos ostentaron la tenencia ilícita de las armas, más aún, si como lo admiten los coencausados del recurrente en sus respectivas declaraciones, se reunieron aquel día con el objetivo de perpetrar un latrocinio, que ulteriormente no se concretó. Por lo tanto, considera que los alegatos del recurrente resultan inatendibles (pp. 420-421).

Asimismo, en la sentencia del 12 de octubre de 2012 recaída en el Exp. 517-2009 de la Segunda Sala Penal Especializada en lo Penal para procesos con reos en cárcel de Lima en el proceso seguido a Alejandro Trujillo Ospina se aprecia un asesinato por encargo, en agravio de Miriam Fefer señaló:

#### VI. Calificación jurídica de los hechos

(...) De otro lado, el delito de Asesinato, se configura cuando el sujeto activo da muerte a su víctima, bajo alguna de las circunstancias enunciadas en el artículo ciento ocho, entre las que se encuentra “el lucro”. Esta circunstancia se configura cuando el sujeto activo comete el homicidio motivado por la obtención de un provecho o ganancia patrimonial; es decir, el sujeto activo mata porque recibió o recibirá en un futuro, dinero de un tercero para poner fin a la vida de la víctima, o porque espera obtener una ganancia o provecho económico con su actuar ilícito. El asesinato por lucro, en nuestro sistema jurídico, puede verificarse hasta en dos modalidades: a) Cuando una persona, actuando por una compensación económica y a pedido de un mandante, da muerte a su víctima; y b) Cuando el sujeto activo guiado por la obtención de un beneficio patrimonial, unilateralmente toma la decisión de cegar la vida de su víctima (Delgado,2014,p.113).

Tabla 4.

*Distribución porcentual de opinión del autor mediato con la tenencia ilegal de armas*

			Zona de evaluación		Total
			Zona 1	Zona 2	
7. ¿Cree Ud. actualmente que existe relación del autor mediato con L tenencia ilegal de armas?	No existe	Recuento	27	28	55
		% del total	10,8%	11,2%	22,0%
	Si existe	Recuento	140	55	195
		% del total	56,0%	22%	78,0%
<b>Total</b>		Recuento	167	83	250
		% del total	66,8%	33,2%	100,0%

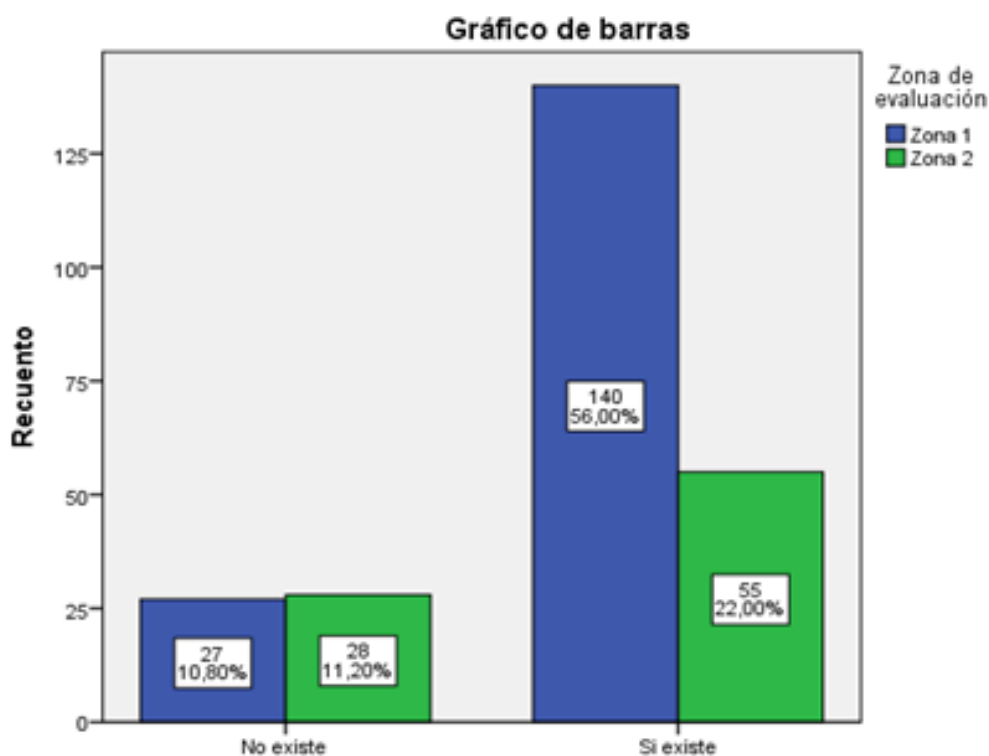


Figura 4. Representación porcentual del autor mediato con la tenencia ilegal de armas.

Los resultados sobre la tabla de distribución porcentual entre las zonas, y la interrogante ¿Cree Ud. actualmente que existe relación del autor mediato con la tenencia ilegal de armas?, en relación a la primera zona representada por el 66.8% de la muestra, vemos que el 56.0% manifiesta que si existe, en tanto que el 10.8% manifiesta que no existe; en tanto que el 33.2% restante que pertenece a la segunda zona, vemos que el 22.0% manifiesta que si existe, y el 11.2% restante señala que no existe.

De acuerdo al resultado, en la Región Ancash sucedieron diversos hechos de autoría mediata, conforme lo reseña el diario La República en su editorial de fecha 18 de marzo del 2014 señaló:

El 14 de marzo del 2014, el ex consejero regional Ezequiel Nolasco Campos, fue asesinado a balazos en Huacho, cuando regresaba de Lima a Chimbote. El crimen fue la típica modalidad de asesinato por encargo. Este caso es emblemático, porque la víctima ya había sido objeto de tentativa de asesinato el 20 de julio del 2010 por parte de sicarios que llegaron a asesinar a su hijo, por el hecho de haber venido denunciando actos de corrupción por parte del gobierno regional, así como también, el venir recibiendo amenazas de muerte y reglaje. *Este es un caso típico de sicariato por móviles políticos, en donde las autoridades no hicieron nada para protegerlo y donde no se realizó una investigación seria y libre de interferencias.* No es el único delito político en Ancash. El año 2010, el presidente regional interino de Ancash, Luis Sánchez Milla, fue emboscado en una carretera en Trujillo, Sánchez Milla, quien reemplazaba a Álvarez Aguilar interinamente, murió desangrado. Luego, el diciembre de 2012 el alcalde de Casma, José Montalván Macedo fue asesinado de siete balazos cerca de su casa y en julio del 2013, Hilda Saldarriaga Bracamonte, testigo clave del crimen del hijo de Nolasco, también fue asesinada.

Tabla 5.

*Distribución porcentual de opinión del coautor ejecutivo con la tenencia ilegal de armas*

		Zona de evaluación		Total
		Zona 1	Zona 2	
7. ¿Cree Ud. actualmente que existe relación del coautor ejecutivo con la tenencia ilegal de armas?	No existe	17	20	37
		6,8%	8,0%	14,8%
	Si existe	150	63	213
		60,6%	25,2%	85,2%
<b>Total</b>		167	83	250
		66,8%	33,2%	100,0%

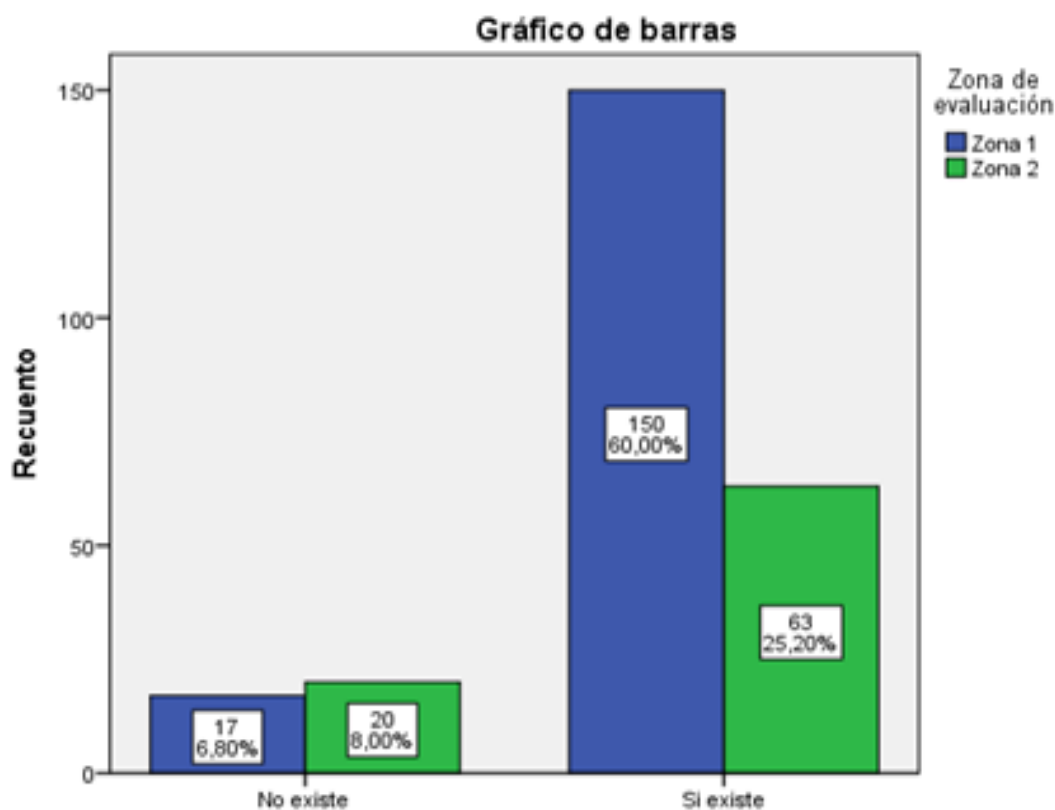


Figura 5. Representación porcentual del coautor ejecutivo con la tenencia ilegal de armas.

Los resultados sobre la tabla de distribución porcentual entre las zonas, y la interrogante ¿Cree Ud. actualmente que existe relación del coautor ejecutivo con la tenencia ilegal de armas?, en relación a la primera zona representada por el 66.8% de la muestra, se aprecia que el 60.0% manifiesta que si existe, en tanto que el 6.8% manifiesta que no existe; en tanto que entre el 33.2% restante que pertenece a la segunda zona, vemos que el 25.2% manifiesta que si existe, y el 8.0% restante señala que no existe.

Según Fidel et al (2007) señalaron:

Ejecutoria Suprema del 21/7/2004

R.N. N° 1260-2004-Lima

En el presente caso, la concreta conducta delictiva imputada consistió en un asesinato por lucro, pues los agentes actuaron impulsados por el móvil de obtener un provecho de carácter económico, a cuyo efecto se pactó con el sentenciado el pago de la suma de cien mil dólares Americanos para matar a la agraviada. El atentado se ejecutó, luego de la planificación pertinente, al interceptar el automóvil con el auxilio de tres vehículos y el concurso de numerosos delincuentes, quienes hicieron uso de armas de fuego que portaban, efectuando un total de 54 disparos contra el coche de aquella con decidido ánimo homicida, a consecuencia de lo cual las agraviadas fallecieron (p.46).

Tabla 6.

*Distribución porcentual de opinión del coautor no ejecutivo con la tenencia ilegal de armas*

		Zona de evaluación		Total
		Zona 1	Zona 2	
<b>4. ¿Cree Ud. actualmente que existe relación del coautor no ejecutivo con la tenencia ilegal de armas?</b>	No existe	Recuento	32	58
		% del total	12,8%	23,2%
	Si existe	Recuento	135	192
		% del total	54,0%	76,8%
Total		Recuento	167	250
		% del total	66,8%	100,0%

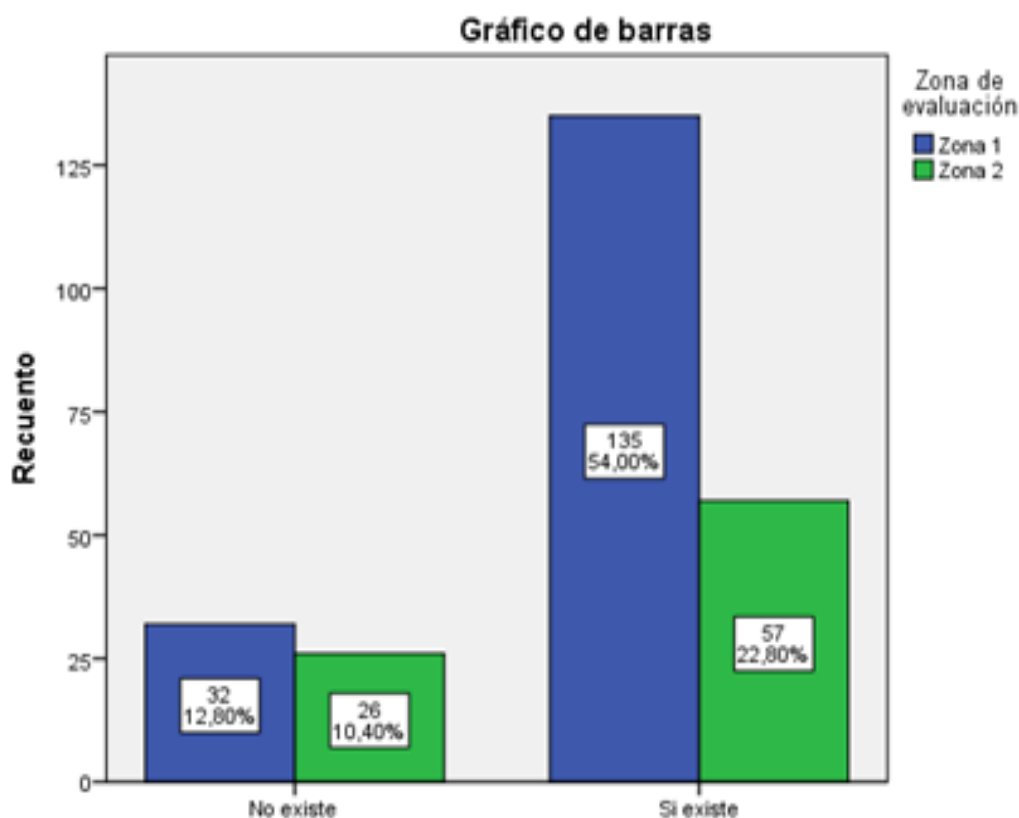


Figura 6. Representación porcentual del coautor no ejecutivo con la tenencia ilegal de armas

Los resultados sobre la tabla de distribución porcentual entre las zonas, y la interrogante ¿Cree Ud. actualmente que existe relación del coautor no ejecutivo con la tenencia ilegal de armas?, en relación a la primera zona representada por el 66.8% de la muestra, se aprecia que el 54.0% manifiesta que si existe, en tanto que el 12.8% manifiesta que no existe; en tanto que entre el 33.2% restante que pertenece a la segunda zona, vemos que el 22.8% manifiesta que si existen, y el 10.4% restante se aprecia que no existe.

Jurisprudencia:

Según Fidel et al (2007) señalaron lo siguiente:

Ejecutoria Suprema del 16/7/99

R.N. N° 879-99-Cuzco

Si bien el procesado no es quien ejecutó el acto homicida, sin embargo se ha acreditado que fue quien llevó al autor material al escenario del crimen, esperando con éste que se presenten las circunstancias comisivas y luego de ejecutado el crimen ayudó en la fuga a bordo de su motocicleta al homicida; siendo esto así, el encausado ha tenido dominio funcional del hecho, prestando aportes esenciales, en tanto, y en cuanto ha podido impedir la comisión del mismo, más aún si todo esto fue ejecutado por un móvil de lucro, al haber recibido de su coencausado una suma de dinero; por lo que la condición jurídica que le corresponde es la de coautor y no la de cómplice (p. 45-46).



Tabla 7.

*Distribución porcentual de opinión de las armas de fuego con la tenencia ilegal de armas*

		Zona de evaluación		Total	
		Zona 1	Zona 2		
5. ¿Cree Ud. actualmente que existe relación de las armas de fuego en La tenencia ilegal de armas?	No existe	Recuento	37	29	66
		% del total	14,8%	11,6%	26,4%
	Si existe	Recuento	130	54	184
		% del total	52,0%	21,6%	73,6%
<b>Total</b>		Recuento	167	83	250
		% del total	66,8%	33,2%	100,0%

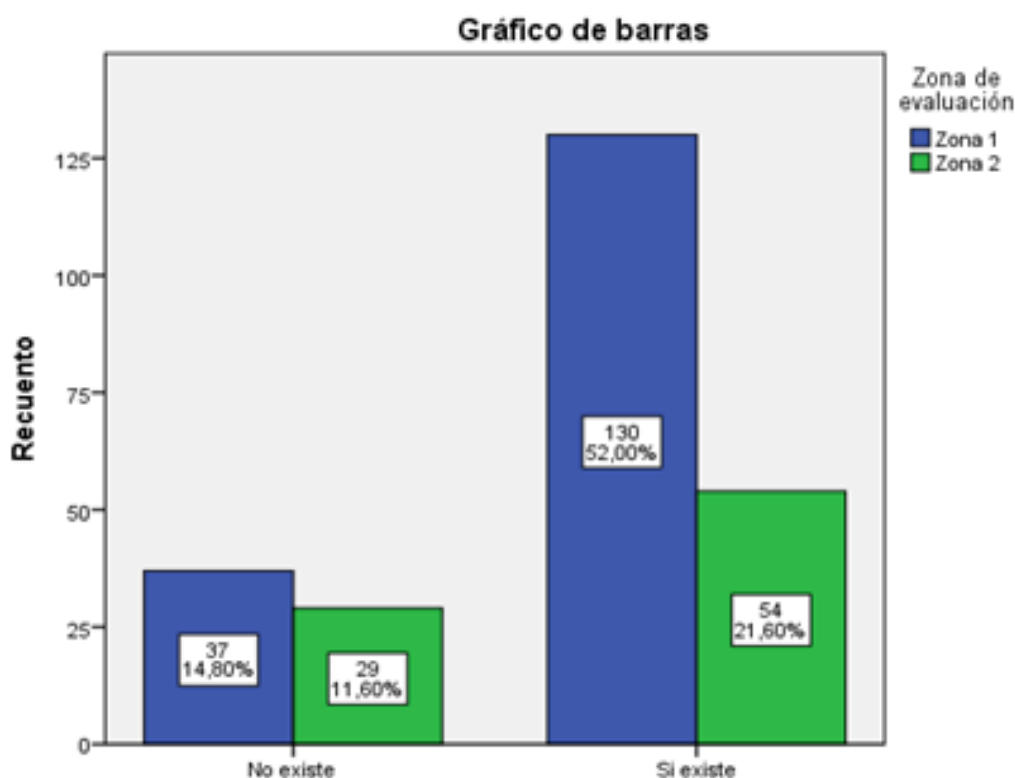


Figura 7. Representación porcentual de las armas de fuego con la tenencia ilegal de armas

Los resultados sobre la tabla de distribución porcentual entre las zonas, y la interrogante ¿Cree Ud. actualmente que existe relación de las armas de fuego con la tenencia ilegal de armas?, en relación a la primera zona representada por el 66.8% de la muestra, vemos que el 52.0% manifiesta que si existe, en tanto que el 14.8% manifiesta que no existe; en tanto que entre el 33.2% restante que pertenece a la segunda zona, vemos que el 21.6% manifiesta que si existe, y el 11.6% restante señala que no existe.

De acuerdo al resultado, las armas de fuego configuran el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, la cual es recogida en la Denuncia N° 499-2008 de fecha 11 de diciembre del 2008 de la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima que señaló:

Fluye de los actuados policiales, que el día 10 de setiembre del presente año en curso, siendo aproximadamente las 17:50 horas; en circunstancias en que el personal de la PNP, se encontraba realizando operativos en las inmediaciones del Parque de La Cultura urb. Santo Domingo-La Victoria, se percataron que dos personas de sexo masculino mostraban actitud sospechosa y quienes al notar la presencia del personal policial se pusieron nerviosas, motivo por el cual fueron intervenidos Javier Inocencio Gómez Vega y Carlos Alberto Babilonia Panduro, hallándose en poder del primero antes mencionado, en su canguro de color rojo que lo llevaba a la altura de la cintura, un revolver de fogeo adaptado con el cañón para calibre 22mm, abastecido con un tambor con seis municiones caliber 22mm. y un casquillo estaba percutado (Castañeda, 2014, pp.295-296).

### **Jurisprudencias:**

Según Rojas, Infantes y Quispe (2007) señalaron lo siguiente:

Ejecutoria Suprema del 25/6/97.

Exp. N°5831-967-Huánuco.

En el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente (p.423).

Además, Rojas et al (2007) referenciaron lo siguiente:

Ejecutoria Suprema del 23/7/2003

Exp. N° 275-2002-Lima

El delito contra la Seguridad Pública-Tenencia Ilegal de Armas- es un delito de peligro abstracto, es decir, basta que se encuentre el sujeto activo en posesión del arma para que el hecho de por sí constituya delitos, esto es, no hace falta que se haya producido el resultado (p.423).

Rojas et al (2007) señalaron:

Ejecutoria Suprema del 3/11/94. Exp N° 647-94-Amazonas

El delito de peligro común en su figura de tenencia ilegal de arma de fuego, prevista en el artículo 279 del Código Penal vigente, constituye un delito de peligro abstracto en la cual se presume – juris tantum- que tantum- que el portar ilegalmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro (p.423).

Asimismo, Rojas et al (2007) señalaron:

Ejecutoria Suprema del 22/10/1999. R.N.N° 2038-99-Ayacucho

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, constituye un delito de peligro común, en el que por su naturaleza, los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera la acción típica antes referida, se extiende a un indeterminado número de personas, a toda una colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes. El sujeto pasivo del mismo sólo puede ser la sociedad que organizada jurídicamente configura el Estado (p.423).

Según Diálogo con la Jurisprudencial (2010) señala lo siguiente:

Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. R.N. N° 1680-20085-Amazonas. Denunciado: Wilmer Lozano Torres y otros. Asunto: Tenencia ilegal de armas de fuego y otros. Fecha: 15 de agosto de 2005. De un grupo de seis sujetos que interceptaron dos camiones y un omnibus; para luego sustraer a los conductores y pasajeros sus pertenencias y dinero en efectivo; dos de ellos fueron detenidos por la ronda campesina del lugar, encontrándoseles en su poder dinero y armas de fuego, por lo que fueron denunciados por el delito de robo agravado y tenencia ilegal de armas. En el transcurso del proceso, uno de estos sujetos fue declarado reo contumaz y el otro condenado a pena privativa de la libertad, por el juez de primera instancia, tras considerarse acreditada su responsabilidad en los hechos imputados. La defensa del encausado condenado interpuso recurso de nulidad contra la resolución dictada en contra de su defendido, alegando que a su patrocinado se le ha impuesto la pena máxima pese a que confesó

la comisión de los hechos, obviándose la aplicación del artículo 136 del Código de Procedimientos Penales; asimismo, sostiene que se ha considerado a seis agraviados, pese a que cuatro no han rendido preventivas y los dos últimos no acreditaron la preexistencia del dinero presuntamente sustraído. Frente a estos alegatos, los miembros de la Sala Suprema facultados para conocer ese proceso, luego de tener por acreditada la responsabilidad penal del encausado en la comisión del delito de robo agravado, respect al delito de tenencia ilegal de armas, señala que la jurisprudencia ha determinado que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, delito de peligro abstracto, de mera actividad y de comisión instantánea, no puede concurrir en concurso real o ideal con el delito de robo agravado en la modalidad de utilización de armas de fuego, por lo que el inciso 3 del artículo 189 del Código Penal subsume el tipo legal del artículo 279 del Código acotado; que, en tal virtud, debe absolverse al imputado por el delito en referencia. Y respect al extreme de la pena; considera que si bien no resulta de aplicación el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales puesto que el imputado admitió en su integridad los hechos declarados probados, la pena impuesta resulta excesiva, por lo que procede a disminuirla prudencialmente, en atención a las calidades personales del agente, a la naturaleza del hecho delictivo perpetrado y a la forma y circunstancias de su perpetración, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Penal (pp.407-408).

Tabla 8.

*Distribución porcentual de opinión de las armas de guerra con la tenencia ilegal de armas*

			Zona de evaluación		Total
			Zona 1	Zona 2	
6. ¿Cree Ud. actualmente que existe relación de las armas de guerra con la tenencia ilegal de armas?	No existe	Recuento	34	31	65
		% del total	13,6%	12,4%	26,0%
	Si existe	Recuento	133	52	185
		% del total	53,2%	20,8%	74,0%
Total	Recuento	167	83	250	
	% del total	66,8%	33,2%	100,0%	

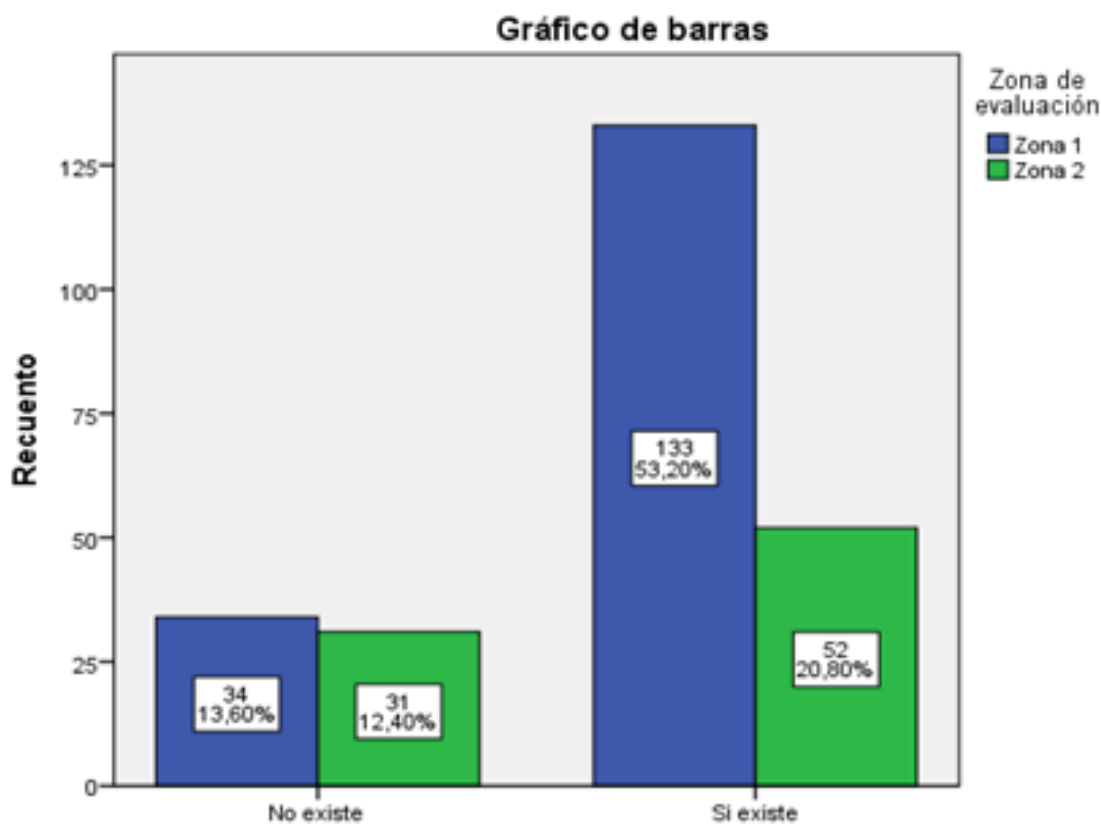


Figura 8. Representación porcentual de las armas de guerra con la tenencia ilegal de armas de fuego

Los resultados sobre la tabla de distribución porcentual entre las zonas, y la interrogante ¿Cree Ud. que existe relación de las armas de guerra con la tenencia ilegal de armas?, en relación a la primera zona representada por el 66.8% de la muestra, se aprecia que el 53.2% manifiesta que si existe, en tanto que el 13.6% manifiesta que no existe; en tanto que entre el 33.2% restante que pertenece a la segunda zona, vemos que el 20.8% manifiesta que si existe, y en el 12.4% restante no existe.

De acuerdo al resultado, la posesión de armas de guerra configura el delito de tenencia ilegal de armas de fuego conforme se puede apreciar en Castañeda (2014) que recoge la R.N.N° 3353-2007-Ucayali, del 29 de mayo de 2008, en su Fundamento N° 3 emitido por la Sala Penal Permanente, el cual señaló:

Que el delito de tenencia ilegal de armas ha quedado fehacientemente acreditado en autos toda vez que al ser un delito de peligro abstracto, no requiere para su consumación que dicho peligro ocasione un resultado sino que basta con constatar la posesión de cualquiera de las especies descritas en el tipo penal por parte del sujeto activo, sin que esté autorizado para ello; que en el caso concreto los encausados fueron intervenidos dentro del marco de un operativo policial, que por acciones de inteligencia se tuvo conocimiento que el encausado Huarcaya Achully se dedicaba a la comercialización de armas y municiones de guerra, y acudiendo con éste propósito el encausado Ivanovich Pérez Herrera conocido como 'sarava', el que conforme a su declaración a nivel policial e instructiva necesitaba adquirir municiones para pistola de nueve milímetros marca brito, debido a que labora como personal de seguridad en diversas discotecas; si bien el encausado Huarcaya Achully ha negado los hechos arguyendo inicialmente que solo le mostró las armas; sin embargo, ello se desvirtúa con las actas de registro domiciliario e incautación en que se describe las cantidades y características de armas y municiones de guerra encontradas en su domicilio, con el acta de registro personal e incautación de las especies encontradas en poder del encausado Arturo Ivanovich Pérez Herrera; si bien el procesado Huarcaya Achully ante la hipótesis inculpativa, y en su afán de evadir su responsabilidad, sostiene que en su calidad de armero de la policía nacional del Perú, estaba autorizado para portar armas porque su labor era darles mantenimiento; este argumento de defensa resulta incongruente, pues no es posible que estuviera autorizado para desplazar las armas y municiones hasta su domicilio y por bastante tiempo como el mismo lo afirma desde el año dos mil cuatro, y sobre todo por la forma y sin la seguridad que suponía por cómo estaban repartidas en su vivienda al alcance de sus familiares; que su evasiva, al sostener que las armas fueron sembradas por el personal policial, tal extremo esta desautorizado, debido a que el operativo policial se hizo con participación del fiscal provincial, y respecto a su alegado maltrato físico, por personal policial, se

desvirtúa con el certificado médico que concluye que no presenta lesiones (pp.73-74).

El Código Penal de 1991 sanciona dicho delito en el artículo 279-A en su segundo párrafo señaló:

Art. 279-A.- Producción, tráfico ilegal de armas, municiones y explosivos  
[...] El que ilegítimamente se dedique a la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años si a consecuencia del empleo de las armas descritas en el párrafo precedente se causare la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas.

Tabla 9.

*Distribución porcentual de opinión en la tenencia de balas con la tenencia ilegal de armas*

			Zona de evaluación		Total
			Zona 1	Zona 2	
7. ¿Cree Ud. actualmente que existe relación en la tenencia de balas con la tenencia ilegal de armas?	No existe	Recuento	28	25	53
		% del total	11,2%	10,0%	21,2%
	Si existe	Recuento	139	58	197
		% del total	55,6%	23,2%	78,8%
<b>Total</b>		Recuento	167	83	250
		% del total	66,8%	33,2%	100,0%

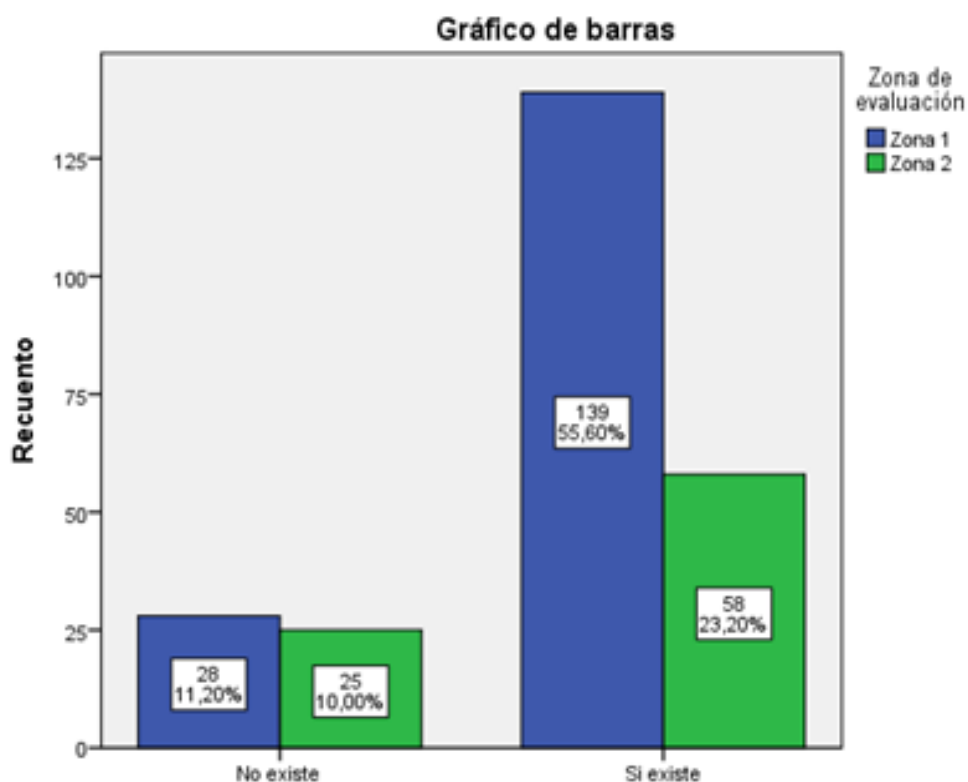


Figura 9. Representación porcentual en la tenencia de balas con la tenencia ilegal de armas

Los resultados sobre la tabla de distribución porcentual entre las zonas, y la interrogante ¿Cree Ud. actualmente que existe relación en la tenencia de balas con la tenencia ilegal de armas?, en relación a la primera zona representada por el 66.8% de la muestra, se aprecia que el 55.6% manifiesta que si existe, en tanto que el 11.2% manifiesta que no existe; en tanto que entre el 33.2% restante que pertenece a la segunda zona, vemos que el 23.2% manifiesta que si existe, y en el 10.0% restante no existe.



## **Jurisprudencias:**

Según Diálogo con la Jurisprudencia (2010) señalo lo siguiente:

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

R.N. N° 2032-2004-Lima.

Denunciada: Dulia Ofelia Sánchez y otros. Agraviado: El Estado.

Asunto: tenencia ilegal de armas. Fecha: 6 de octubre de 2004

A merced del seguimiento realizado por personal de la dirección de investigación de robos de la policía, un sujeto fue sindicado como integrante de una banda de asaltantes y autor de varios robos a mano armada; y con el objeto de capturarlo, se intervino un vehículo en cuyo interior se encontraban, además del sujeto referido, la conviviente de este, la propietaria del vehículo y su conviviente, requisitoriado por delito de contraband; y al efectuarse el registro vehicular se encontraron dos fusiles, tres pistolas, cuatro cacerinas, balas, dos chalecos antibalas y una circulina, así como otros bienes. Por estos hechos, la propietaria del vehículo referido fue denunciada, procesada y, tras considerarse acreditada su responsabilidad penal, sentenciada a pena privativa de la libertad por el Colegiado Superior. Esta resolución fue impugnada por la encausada, en su extreme condenatorio, alegando que no conocía que el maletín llevado al vehículo por su coencausado, a quien la policía perseguía cuando sucedieron los hechos material de proceso, contenía armas de fuego, pues lo encontró circunstancialmente cuando a su pedido le hizo un servicio de taxi. Igualmente, alega que dicho sentenciado reconoció su autoría y que ella fue dejada libre en la comisaría, el día en que fue detenida. Por su parte, los miembros de esta Sala Suprema advierten que, inicialmente, en la manifestación policial, el sujeto aludido por la recurrente señaló que el maletín que contenía el armament incautado se lo entregó un tercer sujeto; sin embargo, los magistrados advierten también que este ultimo encausado en su instructive admitió conocer a la propietaria del vehículo pero negó haber portado el maletín cuestionado y haberlo entregado a quien lo indica; para luego, en la confrontación incriminó a su coimputado por prisión de la recurrente y que las armas ya estaban en el vehículo, lo que se ratifica en el acto oral. Siendo esto así, los magistrados de la Sala Suprema concluyen que la tenencia de las armas, cacerinas, municiones fue compartida por la recurrente al ser titular del vehículo intervenido en cuyo interior se

encontraron estas; lo que estaría corroborado no solo por la sindicación de su coimputado, aunque inicialmente negada, sino fundamentalmente por el resultado de la pericia de absorción atómica, que concluye que la recurrente y demás ocupantes del cohe, salvo la conviviente del encausado, presentaban signos compatibles con restos de disparo por arma de fuego, por lo que su culpabilidad se sustenta en suficientes pruebas de cargo legalmente incorporadas y debidamente actuadas en el curso del proceso. Por estos fundamentos: declararon no haber nulidad en la sentencia recurrida, en el extremo que condena a la recurrente por el delito de tenencia ilegal de armas, en agravio del Estado (pp.421-422).

Según Rojas et al (2007) señalaron lo siguiente:

Ejecutoria Suprema del 22/5/2001. R.N. N° 204-2001-Camaná

Cabe señalar que al no contar los procesados con la autorización emitida por la autoridad correspondiente para suministrar municiones o materiales explosivos a terceros; tal acción deviene en ilegal, toda vez que el delito submateria se configure cuando se incurre en dicha conducta ilegítima por tratarse de un delito de acción o commission active, que consiste en el acto positivo de suministrar explosivos, y atendiendo que en nuestra legislación penal, el mismo se consdiera de peligro abstracto, bastando la peligrosidad, que se supone conlleva dicha acción, sin que para ello se requiera ningún riesgo efectivo; siendo de parecer, por tanto, que la conducta de los encausados se encuentra prevista dentro de los alcances de la figura penal antes mencionada (p.424).

Tabla 10.

*Distribución porcentual de opinión en la tenencia de cartuchos con la tenencia ilegal de armas*

			Zona de evaluación		Total
			Zona 1	Zona 2	
8. ¿Cree Ud. actualmente que existe relación en la tenencia de cartuchos con la tenencia ilegal de armas?	No existe	Recuento	33	27	60
		% del total	13,2%	10,8%	24,0%
	Si existe	Recuento	134	56	190
		% del total	53,6%	22,4%	76,0%
Total	Recuento	167	83	250	
	% del total	66,8%	33,2%	100,0%	

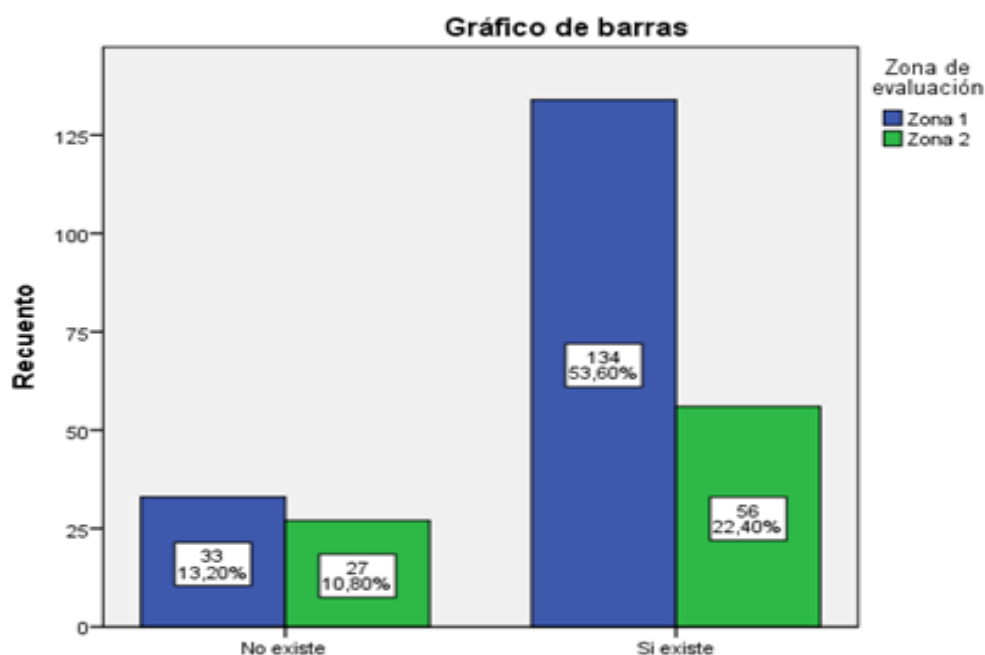


Figura 10. Representación porcentual en la tenencia de cartuchos con la tenencia ilegal de armas

Los resultados sobre la tabla de distribución porcentual entre las zonas, y la interrogante ¿Cree Ud. actualmente que existe relación en la tenencia de cartuchos con la tenencia ilegal de armas?, en relación a la primera zona representada por el 66.8% de la muestra, se observa que el 53.6% manifiesta que si existe, en tanto que el 13.2% manifiesta que no existe; en tanto que entre el 33.2% restante que pertenece a la segunda zona, se aprecia que el 22.4% manifiesta que si existe, y el 10.8% restante no existe.

## **Jurisprudencia:**

Según Chocano y Valladolid (2002) señalaron lo siguiente:

Sala Penal R.N. N° 5019-98-Lima

Lima, veintiuno de enero de mil novecientos noventinueve

VISTOS; de conformidad con el Señor Fiscal; por sus fundamentos pertinentes; y CONSIDERANDO: que, conforme a la disposición contenida en el literal “e” del inciso vigésimo cuarto del artículo Segundo de la Carta Fundamental del Estado en vigor, es derecho de toda persona el ser considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; que, la sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos que acrediten de manera clara e indubitable la responsabilidad del imputado; que en el presente caso, se atribuye al acusado Víctor Raúl Laguna Barrón, los delitos de robo agravado, en agravio de la Empresa de Transportes “San Martín” y Distribuidora “Sebastián” Sociedad Anónima, y tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado, en razón a que con fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y seis, siendo las siete y treinta de la noche aproximadamente, ingresó violentamente junto con los sujetos conocidos como “Águila” y “Serrano”, a las oficinas de la Empresa de Transportes “San Martín de Porres” Sociedad Anónima, logrando reducir a la empleada Fanny Chan Ipince, para luego apoderarse de la suma de setecientos veintitrés nuevos soles, así como trescientos dólares americanos en efectivo; que, asimismo, se le atribuye que el día dieciséis de agosto del mismo año, ingresó en compañía de un sujeto desconocido, al establecimiento comercial “Titos”, lugar en el que procedió a reducir al cobrador de la Distribuidora “Sebastián” Sociedad Anónima, al que logró despojarlo de la suma de tres mil quinientos nuevos soles en efectivo; que, por tales hechos, miembros de la Policía Nacional del Perú; procedieron a intervenirlo el día seis de setiembre de mil novecientos noventa y seis, cuando se encontraba en el interior del vehículo marca Toyota de placa de rodaje AGI – ciento setentisiete, cuando era conducido por José Rubén Carrasco Zorrilla por las inmediaciones de la intersección de la Prolongación Grau y la Calle Espinar, en Huacho y en cuyo interior se encontró tres cartuchos calibre treintiocho; que, al respecto, el acusado, en su instructiva de fojas treintinueve

continuada a fojas cuarentidós y ampliada a fojas sesenticuatro, así como el acto oral, niega de manera rotunda su participación en los hechos delictuosos que se le inculpan, precisando no haber cometido ningún robo y que no son de su propiedad las municiones que fueron encontradas en el vehículo en que viajaba al momento de su detención; que, la negativa del acusado Laguna Barrón, se corrobora plenamente con el hecho de que la persona de Santiago Jesús Trujillo Rondón, al concurrir al juicio oral no lo reconoce como uno de los sujetos que participaron del latrocinio perpetrado en su contra, es decir, cuando le sustrajeron el dinero de propiedad Distribuidora "Sebastián" Sociedad Anónima; que se suma a lo anterior, el mérito de las actas de reconocimiento de fojas veintisiete y veintiocho, en los testigos Guillermo Romero Oyola y Abel Rodríguez Silva, que estuvieron presentes al momento de producirse los robos a las empresas agraviadas, no reconocen al acusado Laguna Barrón como uno de los partícipes en los mismos; que, si bien es cierto que el referido acusado en su manifestación policial de fojas trece y catorce, se autoinculpa y narra con detalle la forma cómo perpetró los ilícitos no es suficiente para tenerlo como responsable; que de otro lado se debe indicar que las municiones materia del proceso, no se encontraron en posesión del acusado Laguna Barrón, sino en el interior del vehículo Toyota de placa de rodaje AGI-ciento veintisiete, en cuyo interior también se encontraba la persona de José Rubén Carrasco Zorrilla, existiendo duda respecto a quién la haya tenido en su poder antes de proceder a la detención de los mismos, la que se produjo según el atestado que sirve de recaudo al presente proceso, por tener un actitud sospechosa; que, a lo anterior se debe agregar que tratándose de tenencia ilegal de armas o municiones, éstas tienen que ser utilizables, ya que solo así pueden amenazar la seguridad pública, de lo que se colige que las que estructuralmente tienen defectos que no permiten su empleo o las que han perdido sus propiedades de modo que se hayan transformado en inocuas, no constituyen objetos típicos; que, en el caso de autos, no existe ningún peritaje balístico que indique si las tres municiones inculpanadas eran utilizables o no; que, resulta procedente absolver al referido acusado de la acusación fiscal, en razón a que no existe certeza de su participación en los robos que se le inculpan, así como no se ha probado fehacientemente la comisión del ilícito de tenencia ilegal de municiones, existiendo en éste último extremo duda, la misma que le favorece, en virtud del principio

universal del indubio pro reo consagrado en el inciso décimo primero del artículo ciento treintinueve de la Constitución Política del Estado, por lo que en aplicación de lo dispuesto por el artículo doscientos ochenticuatro del Código de Procedimientos Penales: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas ciento cincuenta, su fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, que absuelve a Víctor Raúl Laguna Barrón, de la acusación fiscal por el delito contra la Salud Pública –tráfico ilícito de drogas-en agravio del Estado; declararon HABER NULIDAD en la propia sentencia en cuanto condena a Víctor Raúl Laguna Barrón, por los delitos contra el Patrimonio –robo agravado-en vía de la Empresa de Transportes “San Martín” y Distribuidora “Sebastián” Sociedad Anónima y contra la seguridad pública – peligro común-en agravio del Estado a doce años de prisión de pena privativa de la libertad, con lo demás que al respectivo contiene; reformándola en éste extremo: ABSOLVIERON a Víctor Raúl Laguna Barrón, de la acusación fiscal por los delitos contra el patrimonio – robo agravados- en agravio de la Empresa de Transportes “San Martín” y Distribuidora “Sebastián” Sociedad Anónima y contra la Seguridad Pública – peligro común-en agravio del Estado; MANDARON archivar definitivamente el proceso; y de conformidad con lo establecido por el Decreto ley número veinte mil quinientos setenta y nueve: ORDENARON la anulación de sus antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia de dicho ilícito; y encontrándose sufriendo carcelaría DISPUSIERON su inmediata libertad, siempre y cuando no exista en su contra orden o mandato de detención alguno emanado de autoridad competente; oficiándose vía fax para tal efecto a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura; y los devolvieron. SS. Sivina Hurtado/Roman Santisteban/Fernandez Urday/Almeyda Peña/Palacios Villar (pp.228-230).

## **IV. DISCUSIÓN**

Con respecto a la primera pregunta del cuestionario se ha observado que sí existe relación del autor directo con la tenencia ilegal de armas porque la zona uno opino que si existe en un 52.8% y el 14.0% manifiesto que no existe; en la zona dos, el 22.0% opino que si existe, y el 11.2% opino que no existe. Estos resultados corroboran la investigación de Pacheco (2013) en su tesis titulada “Estudio social y jurídico de la naturaleza del sicariato y la importancia de incluirlo como delito en la legislación ecuatoriana” y el tipo de estudio utilizado fue la investigación descriptiva y concluye que se ha evidenciado que el móvil para que el sicariato vaya en aumento se debe al ineficaz control policial, a las condiciones de extrema necesidad y pobreza que atraviesan los países centro y sudamericanos, el irrespeto a la condición humana, los múltiples problemas y conflictos sociales, el narcotráfico, los celos, la venganza, el desempleo, la codicia, la desconfianza en la justicia.

Con respecto a la segunda pregunta del cuestionario se aprecia que sí existe relación del autor mediato con la tenencia ilegal de armas en la zona uno en un 56.0%, y el 10.8% manifiesto que no existe; en la zona dos, el 22.0% opino que si existe, y el 11.2% opino que no existe. Con esto se corrobora lo investigado por Villamarín (2013) en su tesis “El sicariato y su tipificación en el régimen penal ecuatoriano, como delito agravado que atenta contra el derecho a la vida”, el trabajo de investigación tuvo como objetivo general realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico del sicariato como figura delictiva que atenta contra la vida de las personas y su incorporación en el régimen penal y dentro de los métodos que se utilizaron estuvo el método científico, el método exegético analítico, el método deductivo, el método inductivo y métodos auxiliares como la síntesis y el método descriptivo, por el cual concluye que debe ser sancionado el sicariato de acuerdo a su grado de cometimiento y dependiendo bajo que indicador de razón el sicario fue contratado para cometer este delito.

Con respecto a la tercera pregunta de cuestionario que si existe relación en del coautor ejecutivo con la tenencia ilegal de armas en la zona uno un 60.0%, y el 6.8% manifiesto que no existe; en la zona dos, el 25.2% opino que si existe, y el 8.0% opino que no existe. Estos resultados corroboran lo investigado por Torres



(2013) en su tesis titulada “Calificación del ejecutor consciente en los supuestos de autoría mediata: Contribución en el establecimiento de criterios de autoría y participación en el ámbito judicial peruano”, el presente trabajo tuvo como objeto analizar estas peculiaridades en torno a la autoría mediata, utilizó las teorías formal-objetiva, teoría material-objetiva y teoría del dominio del hecho, por el cual concluye dos sistemas que buscan dar respuesta a este problema, que son: 1) El sistema unitario de autor y 2) El sistema diferenciador de autor. El primero señala que todos deben ser considerados autores debido a que el delito se produce gracias a que todos contribuyeron de alguna manera en éste; mientras que para el segundo, se debe diferenciar entre autores y partícipes, puesto que no todos cometen el delito sino sólo algunos, los que deberán ser considerados autores, mientras que otros simplemente colaboran con éste, quienes serán considerados partícipes.

Con respecto a la cuarta pregunta del cuestionario se aprecia que sí existe relación del coautor no ejecutivo con la tenencia ilegal de armas en la zona uno en un 54.0%, y el 12.8% manifiesto que no existe; en la zona dos, el 22.8% opino que si existe, y el 10.4% opino que no existe. Estos resultados corroboran lo investigado por Arias (2010) en su tesis titulada “*El sicariato en costa rica como una forma de delincuencia organizada, enfoque jurídico penal en relación con el ordenamiento jurídico costarricense y posibles propuestas*”, por cuanto señaló que en materia de sicariato existen dos grandes vertientes o modalidades, por un lado tenemos los casos aislados donde no media toda una organización o planeación para perpetrar el hecho y por otro lado tenemos aquellos casos en los que se manifiesta claramente la estructura pirámide, donde figuran el autor intelectual, el intermediario y el autor material; y esta segunda modalidad mencionada la que se relaciona con el crimen organizado y en la cual nos enfocamos en esta investigación. También señaló, que este tipo de delito se trata de un delito de acción pública donde el elemento objetivo del tipo implica dar muerte a una persona a cambio de un precio o promesa remuneratoria, es importante recalcar que debe mediar un acuerdo expreso entre ambos sujetos, no puede ser tácito y el precio o promesa no solamente se refiere a dinero sino que puede ser cualquier tipo de beneficio que

sea valorable económicamente hablando (ese precio o promesa implica la disminución patrimonial de uno y consecuentemente el aumento del patrimonio del otro) y en cuanto al elemento subjetivo del tipo menciona que se trata de un delito doloso, bajo el entendido que el dolo está compuesto por dos elementos; a saber, el conocimiento y la voluntad, es decir, el agente conoce, sabe y entiende que su actuar es ilícito y aun así tiene la voluntad y el deseo de llevar a cabo la acción delictiva para obtener el resultado previsto.

Con respecto a la quinta pregunta del cuestionario se aprecia que si existe relación de las armas de fuego con la tenencia ilegal de armas en la zona uno en un 52.0%, y el 14.8% manifiesto que no existe; en la zona dos, el 21.6% opino que si existe, y el 11.6% opino que no existe. Estos resultados corroboran lo investigado por lo investigado por Vásquez (2011) que señala en su tesis titulada “Ley de Amnistía en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego”, por cuanto considera que la tenencia ilegal de armas de fuego influye en los índices de criminalidad porque el 80% considera totalmente de acuerdo que la tenencia ilegal de armas de fuego influye en los índices de criminalidad; mientras que el 12% considera desacuerdo y el 8% indeciso.

Con respecto a la sexta pregunta del cuestionario se aprecia que sí existe relación de las armas de guerra con la tenencia ilegal de armas en la zona uno en un 53.2%, y el 13.6% manifiesto que no existe; en la zona dos, el 20.8% opino que si existe, y el 12.4% opino que no existe. Estos resultados corroboran lo investigado por lo investigado por Vásquez (2011) que señala en su tesis titulada “Ley de Amnistía en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego”, por cuanto considera que la tenencia ilegal de armas de fuego influye en los índices de criminalidad porque el 80% considera totalmente de acuerdo que la tenencia ilegal de armas de fuego influye en los índices de criminalidad; mientras que el 12% considera desacuerdo y el 8% indeciso.

Con respecto a la séptima pregunta del cuestionario se aprecia que sí existe relación en la tenencia de balas con la tenencia ilegal de armas en la zona uno en un 55.6%, y el 11.2% manifiesto que no existe; en la zona dos, el 23.2% opino

que si existe, y el 10.0% opino que no existe. Estos resultados corroboran lo investigado por lo investigado por Vásquez (2011) que señala en su tesis titulada “Ley de Amnistía en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego”, por cuanto considera que la tenencia ilegal de armas de fuego influye en los índices de criminalidad porque el 80% considera totalmente de acuerdo que la tenencia ilegal de armas de fuego influye en los índices de criminalidad; mientras que el 12% considera descuerdo y el 8% indeciso.

Con respecto a la octava pregunta del cuestionario se aprecia que sí existe relación en la tenencia de cartuchos con la tenencia ilegal de armas en la zona uno en un 53.6%, y el 13.2% manifiesto que no existe; en la zona dos, el 22.4% opino que si existe, y el 10.8% opino no existe. Estos resultados corroboran lo investigado por lo investigado por Vásquez (2011) que señala en su tesis titulada “Ley de Amnistía en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego”, por cuanto considera que la tenencia ilegal de armas de fuego influye en los índices de criminalidad porque el 80% considera totalmente de acuerdo que la tenencia ilegal de armas de fuego influye en los índices de criminalidad; mientras que el 12% considera descuerdo y el 8% indeciso.

## **V. CONCLUSIONES**

- Primera: Se estableció que el sicariato y la tenencia ilegal de armas en el Barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao es percibido como inseguridad ciudadana y temor constante; toda vez, que el sicariato se ha convertido en un servicio tercerizado con pago de dinero y se diferencian por el tipo de arma y munición que poseen para ejecutar a su víctima.
- Segunda: Permitió establecer que entre la autoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, se percibe una vinculación estrecha, toda vez, que los autores directos o mediatos tienen responsabilidad penal cuando perpetran el hecho delictivo de matar a otro por encargo y por el cual reciben un monto de dinero previamente pactado.
- Tercera: Permitió establecer que entre coautoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, se percibe una vinculación cercana; toda vez, que los coautores ejecutivos y no ejecutivos también tienen responsabilidad penal cuando se mata a otra persona por encargo.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Primera: El Estado debe proponer proyectos o programas sociales laborales que ayuden a desincentivar la contratación de jóvenes para realizar encargos de dar muerte a otra persona y a través de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil se debe realizar un mayor control y seguimiento de las armas que se encuentran sin licencia.
- Segunda: El Estado debe proponer programas sociales laborales o de reinserción juvenil que ayuden a desincentivar a los autores directos y mediatos que mata a otro sujeto previo compromiso por un pago de dinero, y puedan acceder a un puesto de trabajo que permita a varios jóvenes recibir mayores ingresos económicos para su hogar.
- Tercera: El Instituto Peruano del Deporte debe promover eventos deportivos en las zonas populares y de barrios en la Provincia Constitucional del Callao a efectos de motivar el deporte, la responsabilidad y la disciplina y poco a poco, también los coautores ejecutivos y no ejecutivos se reinseren a la sociedad como deportistas y se encuentren libre de proposiciones económicas para asesinar a otra persona.

## **VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**



- American Psychological Association. (2010). *Manual de publicaciones de la American Psychological Association*. (3ª ed.) (Trad. M. Guerra Frías). México: El Manual Moderno.
- Arias, R. y Pacheco, J. (2010). "El sicariato en costa rica como una forma de delincuencia organizada, enfoque jurídico penal en relación con el ordenamiento jurídico costarricense y posibles propuestas". Universidad de Costa Rica, San José. Recuperado de [http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t10-el\\_sicariato\\_en\\_costa\\_rica\\_como\\_una\\_forma\\_de\\_delincuencia\\_organizada.pdf](http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t10-el_sicariato_en_costa_rica_como_una_forma_de_delincuencia_organizada.pdf)
- Avalos, C y Robles, M. (2005). *Modernas tendencias dogmáticas en la jurisprudencia penal de la Corte Suprema*. Lima:Gaceta Jurídica.
- Barreto, C. (2007). *Estadística básica: aplicaciones*. Trujillo:Gráfica Real.
- Bramont-Arias, L. (2000). *Manual de Derecho penal – Parte General*.Lima:Santa Rosa.
- Berruezo, R. (2012). *Autoría y participación desde una visión normativa*. Buenos Aires:Euros.
- Biblioteca de la Universidad de Alcalá. (2014). *Referencias bibliográficas Style APA 6th edition*. Recuperado de <http://www.uah.es/biblioteca/documentos/Ejemplos-APABUAH.Pdf>
- Boletín Informativo: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (Mayo,2012). *Delitos de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos (Art. 279° C.P) en Lima Metropolitana y Callao 2000 -2011*. Recuperado de [http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas\\_/20120816123757134513867742046871.pdf](http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas_/20120816123757134513867742046871.pdf)
- Cabanellas, G. (2013). *Diccionario jurídico elemental*. (15ª ed.). Buenos Aires:Heliasta.
- Calderón, A. (2014). *Tenencia ilegal de armas*. Lima:San Marcos.

- Calderón, A. y Choclán, J. (1999). *Derecho Penal*. (Tomo I). Barcelona: Bosch.
- Campos, A, Gonzáles, L. y Martínez, S. (2003). *El delito de tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego y su incidencia en la regulación de la circulación de armas de la zona oriental, en el año 2003*. Universidad de El Salvador, El Salvador. Recuperado de <http://opac.fmoues.edu.sv/infolib/tesis/50101333.pdf>
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos. Carrión, F. (2009). *El sicariato : una realidad ausente*. En Urvio: revista latinoamericana de seguridad ciudadana. Recuperado de <http://www.flacsoandes.edu.ec/biblio/catalog/resGet.php?resId=24448>
- Carrión, F. (2008). *Sicariato*. Recuperado de [http://works.bepress.com/fernando\\_carrion/234/](http://works.bepress.com/fernando_carrion/234/)
- Diálogo con la Jurisprudencia.(2010). *Casuística de Jurisprudencia Penal*. Lima: El Búho.
- Castañeda, M. (2009). *El delito de tenencia ilegal de armas*. Madrid:Ariel.
- Castillo, J. (2000). *Homicidio*. Lima:Gaceta Jurídica.
- Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos. (2012) Recuperado de <http://www.cerac.org.co/assets/pdf/Media/Sicariato%20y%20crimen%20organizado-Semana.pdf>
- Chanamé, R. (2002) *Diccionario Jurídico Moderno*. (3<sup>a</sup> ed.). Lima:Gráfica Horizonte.
- Chaparro, A. (2011). *Fundamentos de la teoría del delito*. Lima:Grijley.
- Chocano, R. y Valladolid, V. (2002). *Jurisprudencia Penal- ejecutorias penales de la Corte Suprema de Justicia (1997-2001)*. Lima:Jurista Editores

- Damián, G. (2013). *Armas de fabricación casera o armas tumberas*". Recuperado de <https://docs.google.com/file/d/0B5KnciAQemFKcVBOVWVqOXNZQzA/edit?pli=1>
- Del Cid, A., Méndez, R. y Sandoval, F. (2011). *Investigación, Fundamentos y Metodología*. (2ª ed.). Naucalpan de Juárez, Estado de México: Pearson Educación.
- Delgado, C. (2014). *El sicariato como una modalidad del crimen organizado*. Lima: Grández Gráficos.
- Diario La Ley. (www.laley.pe, 30 de Julio de 2015). *7 claves para entender el nuevo delito de sicariato*. Recuperado de <http://laley.pe/not/2642/7-claves-para-entender-el-nuevo-delito-de-sicariato>
- Diario Pro y Contra (www.proycontra.com.pe, 24 de julio de 2015). *Amenazan de muerte a Ferry y familia*. Recuperado de <http://proycontra.com.pe/destacadas/amenazan-de-muerte-a-ferry-y-familia-2/>
- Ezaine, A. (1986). *Diccionario de Derecho Penal*. (6ª ed.). Chiclayo: Ediciones Jurídicas Lambayecanas.
- García, E. (1991). *Armas. Análisis jurídico de los delitos contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosión*. (4ª ed.). México, D.F.: Sista.
- García, S. (1968). *La imputabilidad en el derecho penal mexicano*. México, D.F.: Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM.
- Gamboa, J. (s.f.). *El sicariato en el Perú*. Recuperado de [https://www.academia.edu/8947422/El\\_sicariato\\_en\\_el\\_Per%C3%BA](https://www.academia.edu/8947422/El_sicariato_en_el_Per%C3%BA)
- Hernández, R., Fernández, C y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). México: McGraw-Hill.
- Huerta, R., Vega, R., Huerta, T., Castañeda, A. y Rodas, C. (2010). *Autoría y participación*. Lima: Tinco.

- Lillo, G. (2005). *Porte y tenencia ilegal de armas de fuego. Problemas concursales entre ambas figuras y de estas con algunos delitos contra las personas y la propiedad*. Universidad de Talca, Chile. Recuperado de <http://dspace.otalca.cl/handle/1950/3748>
- López, R. (2007). *Metodología Jurídica*. México:Impresos y Acabados Editoriales.
- López, J. (2004). *Derecho penal – Parte General*. (Tomo II). Lima: Gaceta Jurídica.
- Luján, M (2013) *Diccionario Penal y Procesal Pernal*. Lima:Gaceta Jurídica.Meléndez, M. E. (2013). *Citar fuentes según APA, 6ta edición: Formas generales*. Recuperado de Universidad Interamericana de Puerto Rico. Recinto de Ponce:[http://ponce.inter.edu/cai/manuales/Citar\\_fuentes\\_APA\\_6ta.pdf](http://ponce.inter.edu/cai/manuales/Citar_fuentes_APA_6ta.pdf)
- Montoro, R. (2013). *El sicariato*. Recuperado de <http://www.invierteenhuaraz.com.pe/prensa/informes-especiales/86-informes-especiales/9021-el-sicariato>
- Morales, M. (2014). *La figura legal del sicariato juvenile en los menores entre 16 a 18 años de edad y la modificación del Código penal vigente*. (tesis de postgrado).Universidad Nacional Federico Villareal:Lima.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. (3ª ed.). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ossorio, M. (2011) *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires:Heliasta.
- Pacheco, M. (2013). *“Estudio social y jurídico de la naturaleza del sicariato y la importancia de incluirlo como delito en la Legislación Ecuatoriana”*. Recuperado de <http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/1741>

- Palomino, A. (2014). *La estructura del delito de asociación ilícita para delinquir y la imputación criminal –Salas Penales de la Corte Superior de Ica 2009”*. (tesis de postgrado). Universidad Nacional Federico Villareal: Lima.
- Peña Cabrera, A. (2007). *Derecho Penal – parte general*.(2ª ed.). Lima: Rodas.
- Pontón, D. (Setiembre,2009). *Sicariato y crimen organizado: temporalidades y espacialidades. Revista Urvio – Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana* (8), 10-19.
- Ramos, J. (2012). *Estructure el marco teórico en su tesis de posgrado en derecho*. Lima:Grijley.
- Reátegui, J. (2014). *Autoría y participación en el delito*. Lima:El Búho.
- Rengifo, A. (2007). *El sicariato en la literatura colombiana: Aproximación desde algunas novelas*. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/155932042/Angela-Rengifo-El-Sicariato-en-La-Literatura-Colombiana>
- Revista La Ley (www.laley.pe, 30 de Julio de 2015). *7 claves para entender el nuevo delito de sicariato*. Recuperado de <http://laley.pe/not/2642/7-claves-para-entender-el-nuevo-delito-de-sicariato/>
- Rodríguez, J. (1969). *Acción en la teoría del delito*. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid. Recuperado de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:2xY8l8mWwm0J:www.ehu.eus/documents/1736829/2012981/14%2B-%2BResultado%2Bdelitos.pdf+%&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>
- Rojas, F., Infantes, A., y Quispe, L. (2007). *Código Penal – 16 años de jurisprudencia sistematizada*. (3ª ed.).Lima:Idemsa.

- Rosales, D. (2012). *La coautoría en el derecho penal ¿es el cómplice primario un coautor?*. (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4531/ROSALLES\\_ARTICA\\_DAVID\\_COMPLICE\\_PRIMARIO.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4531/ROSALLES_ARTICA_DAVID_COMPLICE_PRIMARIO.pdf?sequence=1)
- Ruíz, M. (2008). *Balística – teoría y práctica*. Bogotá:Temis.
- Ruíz, M. (2012). *Criminalística básica*. Bogotá:Temis.
- Sánchez, M. (1999). *El Moderno Derecho Penal y la Anticipación de la Tutela Penal*". Valladolid:Universidad de Valladolid.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2006). *Metodología y diseño en la investigación científica*. (4ª ed.). Lima:Visión Universitaria.
- Secretaría Nacional de la Juventud: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Criminalidad y violencia juvenil en el Perú*. Recuperado de <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/12/libro-criminalidad-y-violencia-juvenil.-SENAJU.pdf>
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. México D.F.:Grupo Noriega.
- Torres, L. (2013). *Calificación del ejecutor consciente en los supuestos de autoría mediata: Contribución en el establecimiento de criterios de autoría y participación en el ámbito judicial peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú,Lima. Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4691/TORRES\\_JIMENEZ\\_LUCAS\\_AUTORIA\\_PARTICIPACION.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4691/TORRES_JIMENEZ_LUCAS_AUTORIA_PARTICIPACION.pdf?sequence=1)
- Valderrama, S. y León, L. (2009). *Técnicas e instrumentos para la obtención de datos en la investigación científica*. Lima:San Marcos.

- Vásquez, R. (2011). *Ley de Amnistía en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego*. (tesis de maestría). Universidad Federico Villareal, Lima.
- Villamarín, M. (2013). “*El sicariato y su tipificación en el régimen penal ecuatoriano, como delito agravado que atenta contra el derecho a la vida*”. Universidad de Loja, Ecuador. Recuperado de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/769/1/TESIS%20MARIANA%20VILLAMARIN.pdf>
- Villavicencio, F. (2009) *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Lima:Gaceta Jurídica.
- Villavicencio, F. (2009). *Derecho Penal: Parte General*. Lima:Grijley.
- Zambrano, V. (2010). *El sicariato como delito contra la vida, en la ciudad de Machala - provincia de El Oro en los años 2006-2007. propuesta de reforma con la incorporación al Código Penal*. Universidad Técnica de Machala, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/483/1/T-UTMACH-FCS-355.pdf>

## **ANEXOS**



**ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: EL SICARIATO Y LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS EN EL BARRIO LORETO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, 2014.**

**AUTORES: Br. Vanessa Joanna Aliaga Castillo**

**Br. Giovanni Escusel Sernaque**

**Br. Lucy Margoth Rodriguez Herrera**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES Y DIMENSIONES																								
<p><b>P.G.:</b> ¿Cuál es la percepción del sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constgitudonal del Callao en el año 2014?</p> <p><b>P.E.:</b> ¿Cuál es la percepción sobre la autoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao en el año 2014?</p> <p>¿Cuál es la percepción sobre la couatoría y la tenencia ilegal de armas enb el barrio de Loreto de la Provincia Constitucional del Callao en el año 2014?</p>	<p><b>O.G.:</b> Describir la percepción del sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao en el año 2014.</p> <p><b>O.E.</b> Describir la percepción sobre la autoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao en el año 2014.</p> <p>Describir la percepción sobre la coautoría y la tenencia ilegal de armas en la Provincia Constitucional del Callao en el año 2014.</p>	<b>Variable X: Sicariato</b>																								
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DIMENSIONES</th> <th>INDICADORES</th> <th>ITEM</th> <th>RANGOS</th> <th>ESCALA DE MEDICIÓN</th> <th>INSTRUMENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2"><b>Autoría</b></td> <td>Autor directo</td> <td>P1</td> <td rowspan="3">Sí existe= 1 No existe = 0</td> <td rowspan="3">Nominal</td> <td rowspan="3">Cuestionario</td> </tr> <tr> <td>Autor mediato</td> <td>P2</td> </tr> <tr> <td rowspan="2"><b>Coautoría</b></td> <td>Coautoría ejecutiva</td> <td>P3</td> </tr> <tr> <td>Coautoría no ejecutiva</td> <td>P4</td> </tr> </tbody> </table>						DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	RANGOS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO	<b>Autoría</b>	Autor directo	P1	Sí existe= 1 No existe = 0	Nominal	Cuestionario	Autor mediato	P2	<b>Coautoría</b>	Coautoría ejecutiva	P3	Coautoría no ejecutiva	P4
		DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	RANGOS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO																			
<b>Autoría</b>	Autor directo	P1	Sí existe= 1 No existe = 0	Nominal	Cuestionario																					
	Autor mediato	P2																								
<b>Coautoría</b>	Coautoría ejecutiva	P3																								
	Coautoría no ejecutiva	P4																								
<b>Variable Y: Tenencia ilegal de armas</b>																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DIMENSIONES</th> <th>INDICADORES</th> <th>ITEM</th> <th>RANGOS</th> <th>ESCALA DE MEDICIÓN</th> <th>INSTRUMENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2"><b>Posesión ilegal de armas</b></td> <td>Armas de fuego</td> <td>P5</td> <td rowspan="3">Sí existe = 1 No existe = 0</td> <td rowspan="3">Nominal</td> <td rowspan="3">Cuestionario</td> </tr> <tr> <td>Armas de guerra</td> <td>P6</td> </tr> <tr> <td rowspan="2"><b>Tenencia ilegal de municiones</b></td> <td>Balas</td> <td>P7</td> </tr> <tr> <td>Cartuchos</td> <td>P8</td> </tr> </tbody> </table>						DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	RANGOS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO	<b>Posesión ilegal de armas</b>	Armas de fuego	P5	Sí existe = 1 No existe = 0	Nominal	Cuestionario	Armas de guerra	P6	<b>Tenencia ilegal de municiones</b>	Balas	P7	Cartuchos	P8		
DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	RANGOS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO																					
<b>Posesión ilegal de armas</b>	Armas de fuego	P5	Sí existe = 1 No existe = 0	Nominal	Cuestionario																					
	Armas de guerra	P6																								
<b>Tenencia ilegal de municiones</b>	Balas	P7																								
	Cartuchos	P8																								

TIPO y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESTADÍSTICA A UTILIZAR
<p><b>TIPO:</b> Es una investigación de tipo descriptivo porque “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos” (Tamayo, 2012,p.52).</p> <p>La naturaleza de investigación es de investigación cuantitativa porque “supone procedimientos estadísticos de procesamiento de datos. Hace uso de la estadística descriptiva” (Sánchez y Reyes,2006,p.47).</p> <p><b>DISEÑO:</b> No experimental Descriptivo Transversal</p> <p>El siguiente esquema corresponde a este tipo de diseño:</p> <p>Dónde:</p> <p>M-----O</p> <p><b>M</b> : Muestra con lo cual se realizó el estudio. <b>O</b>:Información relevante de interés que se recoge de la muestra.</p> <p><b>METODO:</b> Deductivo</p>	<p><b>POBLACIÓN:</b> 900 pobladores residentes en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, Región Lima.</p> <p><b>TIPO DE MUESTRA:</b> Probabilístico- muestreo aleatorio estratificado de afijación proporcional.</p> <p>Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas.</p> <p>En esta investigación se trabajo con una muestra no probabilística intencional.</p> <p><b>TAMAÑO DE MUESTRA:</b> n = 250 pobladores</p>	<p>Variable 1: Sicariato</p> <p><b>Técnica:</b> Encuesta. <b>Instrumento:</b> Cuestionario. <b>Autores:</b> Aliaga, V., Escusel, G. y Rodríguez, L. <b>Año:</b> 2014. <b>Monitoreo:</b> El cuestionario fue aplicado una sola vez en un determinado momento. <b>Ámbito de Aplicación:</b> Pobladores del barrio Loreto – Provincia Constitucional del Callao-Región Lima. <b>Forma de Aplicación:</b> Directa</p> <hr/> <p>Variable 2: Tenencia ilegal de armas</p> <p><b>Técnica:</b> Encuesta. <b>Instrumento:</b> Cuestionario. <b>Autores:</b> Aliaga, V., Escusel, G. y Rodríguez, L. <b>Año:</b> 2014. <b>Monitoreo:</b> El cuestionario fue aplicado una sola vez en un determinado momento. <b>Ámbito de Aplicación:</b> Pobladores del barrio Loreto – Provincia Constitucional del Callao-Región Lima. <b>Forma de Aplicación:</b> Directa</p>	<p><b>DESCRIPTIVA:</b> En la presente investigación se emplea la estadística descriptiva porque analiza y describe un conjunto de datos de una muestra o de una población sin sacar conclusiones de tipo general (Barreto, 2007,p.15)</p>

## Anexo 2. CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE 1



### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA V1: SICARIATO.

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>DIMENSIÓN 1 - AUTORIA</b>								
1	Autor directo	X		X		X		
2	Autor mediato	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 2 - COAUTORIA</b>								
3	Coautoría ejecutiva	X		X		X		
4	Coautoría no ejecutiva	X		X		X		

Observaciones: si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable** [ x ]    **Aplicable después de corregir** [ ]    **No aplicable** [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Napoleón Cabrejo Ormachea

Especialidad del validador: **Docente - Metodólogo.**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir los indicadores

Lima, 06 de Diciembre del 2014.

**Firma del Experto Informante**

## Anexo 3. CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE 2



### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

Nº	DIMENSIONES / Ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>DIMENSIÓN 1 – POSESIÓN ILEGAL DE ARMAS</b>								
1	Armas de fuego	x		X		X		
2	Armas de guerra	x		X		X		
<b>DIMENSIÓN 2 – TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES</b>								
3	Balas	x		X		X		
4	Cartuchos	x		X		X		

**Observaciones:** Se aprecia suficiencia

**Opinión de aplicabilidad:**    Aplicable [ x ]    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr. Napoleón Cabrejo Ormachea

**DNI:**

**Especialidad del validador:** Docente de postgrado

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir los indicadores

06 de Diciembre del 2014

Firma del Experto Informante.

## Anexo 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### CUESTIONARIO SOBRE EL SICARIATO Y LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

**INSTRUCCIONES:** Estimado ciudadano(a), el presente cuestionario es estrictamente CONFIDENCIAL y tiene como finalidad recopilar información sobre el sicariato en la tenencia ilegal de armas, a fin de disponer de un marco de referencia; por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad.

**INDICACIONES:** Lea detenidamente y coloque su respuesta en el cuadro con un aspa teniendo en cuenta lo siguiente:

**ESCALA DE VALORACIÓN:** Si existe = 1                      No existe =0

**Sexo: MASCULINO**

**FEMENINO**

1. ¿Cree Ud. actualmente que existe relación del autor directo con la tenencia ilegal de armas?

Si existe

No existe

2. ¿Cree Ud. actualmente que existe relación del autor mediato con el delito de tenencia ilegal de armas?

Si existe

No existe

3. ¿Cree Ud. actualmente que existe relación del coautor ejecutivo con la tenencia ilegal de armas?

Si existe

No existe

4. ¿Cree Ud. actualmente que existe relación del coautor no ejecutivo con la tenencia ilegal de armas?

Si existe

No existe

5. ¿Cree Ud. actualmente que existe relación de las armas de fuego en la tenencia ilegal de armas?

Si existe

No existe

6. ¿Cree Ud. actualmente que existe relación de las armas de guerra en la tenencia ilegal de armas?

Si existe

No existe

7. ¿Cree Ud. actualmente que existe relación en la tenencia de balas con la tenencia ilegal de armas?

Si existe

No existe

8. ¿Cree Ud. actualmente que existe relación en la tenencia de cartuchos con la tenencia ilegal de armas?

Si existe

No existe

Muchas gracias por la colaboración brindada.

## ANEXO 5. FICHA TÉCNICA DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Tabla 12

*Ficha Técnica del Instrumento de Investigación*

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	El sicariato y el delito de tenencia ilegal de armas en el barrio de Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, 2014.
AUTORES	Aliaga Castillo, Vanessa Joanna Escusel Sernaqué, Giovanni Rodríguez Herrera, Lucy Margoth
ENTIDAD ACADÉMICA	Universidad César Vallejo
MES Y AÑO DE ELABORACION	Diciembre – 2014
NIVEL ACADÉMICO	Maestría en Derecho
ESPECIALIDAD	Derecho Penal y Procesal Penal
ADMINISTRACION	Individual
DURACIÓN	Entre 20 a 30 minutos
NIVEL DE CONFIABILIDAD	95%
MARGEN DE ERROR ASUMIDO	5%
NUMERO DE ENCUESTADOS	250
LUGAR DE APLICACIÓN	Barrio Loreto en la zona uno y zona dos perteneciente a la Provincia Constitucional del Callao, Región Lima.
AMBITO DE APLICACIÓN	Pobladores residentes
TEMAS A EVALUAR	Sicariato: autoría y Coautoría Tenencia ilegal de armas: posesión ilegal de armas y tenencia ilegal de municiones.
TIPO DE PREGUNTAS	Cerradas dicotómicas
NUMERO DE PREGUNTAS	8
ESCALA	Nominal
PUNTUACIÓN	Si existe= 1 No existe= 0
NIVEL DE CONFIABILIDAD	CONFIABILIDAD DE CONSISTENCIA INTERNA DE KUDER Y RICHARDSON
RESULTADOS DE LA CONFIABILIDAD	,81
NIVEL DE VALIDEZ	VALIDEZ DE CONTENIDO POR JUICIO DE EXPERTO
% ASIGNADO POR EL DOCENTE ASESOR	90%





## Anexo 7. Validación de Instrumentos



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

#### I. DATOS INFORMATIVOS

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES: DR. Napoleón Cobrejo Ormachea

1.2 CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UCV - Docente

1.3 NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: Cuestionario

1.4 MAESTRISTA: Vanessa Joanna Alapa Castillo  
Giovanni Esusel Sernaque  
Lucy Margoth Rodríguez Herrera

INDICADOR	CRITERIO	% 0-20 Deficiente	% 21-40 Regular	% 41-60 Bueno	% 61-80 Bueno	% 81-100 Excelente
1. CLARIDAD	Formulado con lenguaje apropiado					/
2. OBJETIVIDAD	Expresada en conductas observables				/	
3. ACTUALIDAD	Acorde a las necesidades de la información					/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					/
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos metodológicos					/
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar la variable de actividad física					/
7. CONSISTENCIA	Basada en aspectos teórico - científicos					/
8. COHERENCIA	Coherencia entre las variables e indicadores					/
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del cuestionario					/
10. PERTINENCIA	El instrumento es útil para la investigación					/

#### 1.6 OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Es aplicable

#### 1.7 PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

FIRMA DEL EXPERTO

DNI: 05416464

TELÉFONO O CELULAR: .....

LUGAR y FECHA: Lima, 6 Diciembre 2014

## **Anexo 8. Ley N° 30299**

Jueves, 22 de enero de 2015

### **CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil**

#### **LEY N° 30299**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL**

#### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1. Objeto y fines de la Ley**

La presente Ley regula el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados. Esta regulación comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones.

###### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

2.1 Están comprendidas en la presente Ley:

a) Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, transporte, custodia y almacenamiento de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

b) Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la reparación y/o ensamblaje de armas y municiones, así como los coleccionistas de armas.

c) Las personas naturales o jurídicas en posesión o que hacen uso de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, así como quienes se dedican a la capacitación y entrenamiento en el uso de los mismos.

La presente Ley también comprende a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) y a las entidades públicas que, de acuerdo con sus competencias, coadyuven al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

2.2 No están comprendidas en los alcances de la presente Ley las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP) para el ejercicio de sus funciones, así como los pirotécnicos con fines propios de la navegación aérea o marítima, que se rigen por sus propias normas.

###### **Artículo 3. Función regulatoria del Estado**

El Estado regula el uso civil de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados que comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones; teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 4. Definiciones**

La presente Ley establece las siguientes definiciones:

a) **Arma de fuego.** Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas.

b) **Armas que no son de fuego.** Equipo de arquería horizontal o vertical, carabinas de resorte, neumáticas usadas para defensa personal, caza, deporte, esparcimiento o de colección.

c) **Armas de fuego de uso civil.** Son aquellas, distintas de las de guerra, destinadas a defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección conforme a lo regulado por la presente Ley. Son también, armas de uso civil, aquellas que adquieran los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para su uso particular.

d) **Armas de fuego para defensa personal.** Son las armas de fuego de uso civil destinadas únicamente a proteger la seguridad personal de su propietario legal o de su ámbito personal, familiar y patrimonial más cercano.

e) **Agente comercializador.** Persona natural o jurídica autorizada por la SUCAMEC para efectuar actividades de compra y venta de los materiales regulados por la presente Ley y su reglamento.

f) **Operador cinegético.** Persona natural o jurídica dedicada a organizar excursiones de caza con o sin fines de lucro.

g) **Explosivo.** Sustancia o mezcla sólida o líquida que, por reacción química intrínseca, es capaz de producir una explosión. Asimismo, se entiende por explosivo a la sustancia o mezcla de sustancias que, bajo influencias externas, es capaz de liberar rápidamente energía en forma de gases o calor.

h) **Licencia de uso de armas de fuego.** Es el documento expedido por la SUCAMEC mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos, modalidades, requisitos, condiciones y límites establecidos en la presente Ley.

i) **Munición.** Es el cartucho completo o sus componentes integrados, incluyendo el casquillo, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala, que se utiliza en las armas de fuego.

j) **Producto pirotécnico.** Artificio o producto resultante de la combinación o mezcla de sustancias químicas que al ser accionadas mediante manejo manual o eléctrico da lugar a un proceso de deflagración o detonación, destinado a generar efectos luminosos, fumígenos, sonoros, caloríficos o dinámicos.

k) **Producto pirotécnico deflagrante.** Artificio o producto pirotécnico que se descompone a una velocidad menor a la del sonido (340 m/s), desprendiendo gas, calor, luces de color, sonido moderado y efectos dinámicos.

l) **Producto pirotécnico detonante.** Artificio o artículo pirotécnico que se descompone a una velocidad mayor a la del sonido (340 m/s), con generación de gas, onda de choque, calor, luz o sonido intenso.

m) **Materiales relacionados.** Aquellos que se vinculan o complementan a las armas, municiones, explosivos y pirotécnicos de uso civil, que en su vinculación pueden integrarse a la masa o estructura de dichos bienes, o que se pueden complementar individualmente en la función de estos, presentados en productos, accesorios, materias primas o insumos de naturaleza explosiva y los expresamente contemplados como tales en la presente Ley y su reglamento. Para el caso de explosivos se considera también a los sistemas de iniciación integrados por productos manufacturados que se emplean para activación de explosivos.

n) **Tarjeta de propiedad de arma de fuego.** Documento expedido por la SUCAMEC que identifica a una persona como propietaria de un arma de fuego, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento de la presente Ley. La vigencia de la tarjeta de propiedad es indefinida para su titular, mientras conserve la propiedad del arma de fuego registrada en la SUCAMEC a su nombre.

ñ) **Fabricación ilícita.** Fabricación o ensamblaje de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados a partir de componentes o partes ilícitamente traficados; o sin licencia de una autoridad gubernamental competente del Estado en donde se fabriquen o ensamblen; o cuando las armas de fuego que lo requieran no sean marcadas en el momento de fabricación.

o) **Tráfico ilícito.** Importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y otros materiales relacionados desde o a través del territorio de un Estado a otro, si cualquier Estado no lo autoriza.

p) **Marcación de armas de fuego.** Es la acción sobre la superficie de un arma de fuego, por el método de estampado o grabación en el momento de la fabricación de cada arma de fuego con una marca distintiva que indique el nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación y el número de serie, así como cualquier otra marca distintiva que permita identificar y localizar cada arma de fuego sin dificultad.

q) **Rastreo de armas de fuego.** Seguimiento sistemático de las armas pequeñas y ligeras ilícitas encontradas o confiscadas en el territorio nacional desde el punto de fabricación o importación a lo largo de las líneas de abastecimiento hasta el punto en que se convirtieron en ilícitas.

r) **Recargador de munición.** Persona natural que en forma habitual o eventual realiza actividades propias de recarga de municiones de armas de fuego o sus partes, ya sea como tarea subsidiaria a su titularidad como cazador o tirador deportivo exclusivamente para su consumo personal.

s) **Armero.** Es el titular que en ejercicio de su oficio o profesión realiza tareas de mantenimiento, ensamblado, sustitución, reparación, fabricación de piezas y otras relacionadas con armas de fuego, sean estas de su propiedad o a pedido de terceras personas.

#### **Artículo 5. Capacitación y entrenamiento**

Todas las personas dedicadas a las actividades reguladas por esta Ley, deben aprobar previamente las capacitaciones que la SUCAMEC autorice, así como recibir el entrenamiento necesario.

#### **Artículo 6. Deber de colaboración entre entidades y acceso a la información**

6.1 Toda entidad pública brinda información sin costo alguno para la SUCAMEC cuando esta lo solicite en el marco de sus competencias. El Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú, organismos logísticos de las Fuerzas Armadas y el Instituto Nacional Penitenciario permiten el acceso directo a la información contenida en sus bases de datos y/o registros



históricos de antecedentes penales, policiales o judiciales y otros que se generen, con el fin de que la SUCAMEC ejerza una fiscalización permanente y oportuna de los trámites generados como consecuencia de la presente Ley.

6.2 El Poder Judicial pone en conocimiento de la SUCAMEC las sentencias que determinen responsabilidades por violencia familiar, así como resoluciones firmes recaídas en procesos por faltas y delitos dolosos que se encuentren vinculados a armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, a efectos de que la SUCAMEC proceda a suspender, cancelar o no otorgar la licencia o autorización correspondiente, así como a disponer el destino final de tales bienes.

6.3 La autoridad fiscal y la jurisdiccional, cuando corresponda, pone en conocimiento de la SUCAMEC la disposición de medidas provisionales de protección o similares de naturaleza cautelar relacionadas con el uso de armas de fuego y demás bienes materia de la presente Ley.

#### **Artículo 7. Condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones**

Para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la presente Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No contar con antecedentes judiciales ni policiales por delitos dolosos.
- b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena.
- c) No haber sido sentenciado como responsable de violencia familiar.
- d) No contar con medidas de suspensión del uso de armas dictadas por la autoridad judicial o la autoridad fiscal cuando corresponda.
- e) No haber sido internado en algún centro de rehabilitación juvenil por decisión firme de la autoridad judicial, por conductas que involucren delitos contra el patrimonio, la vida, el cuerpo y la salud.
- f) No estar cumpliendo o haber cumplido condena por faltas contra la persona en la modalidad de lesión dolosa o contra el patrimonio en la modalidad de hurto simple.
- g) No haber sido dado de baja de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú por medida disciplinaria, ocasionada por conductas tipificadas como delitos dolosos, o faltas contra la persona o el patrimonio en las modalidades de lesión dolosa o hurto simple respectivamente.
- h) Ser mayor de edad, salvo lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ley.
- i) No adolecer de incapacidad psicosomática.
- j) No tener sanción vigente por infracciones cometidas contra la presente Ley y su reglamento.
- k) Estar capacitado y entrenado en el uso del arma de fuego.
- l) Expresar los motivos para el uso del arma de fuego para el caso de defensa personal.

#### **Artículo 8. Custodia**

La custodia de los bienes regulados por la presente Ley es dispuesta por la SUCAMEC, la cual se efectúa a través de los miembros de la Policía Nacional del Perú o del

personal de las empresas especializadas de seguridad privada. El reglamento de la presente Ley establece los casos en los cuales procede la custodia policial o privada.

#### **Artículo 9. Competencias**

El Ministerio del Interior es competente conforme al Decreto Legislativo 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior. La SUCAMEC es competente conforme al Decreto Legislativo 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

#### **Artículo 10. Registro Nacional de Gestión de Información (RENAGI)**

10.1 La SUCAMEC cuenta con registros vinculados a la gestión de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso particular, los cuales forman parte del Registro Nacional de Gestión de Información (RENAGI) a su cargo.

10.2 El RENAGI es una plataforma de gobierno electrónico para la gestión de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos, materiales relacionados de uso particular y servicios de seguridad privada, en la que se sistematiza la información correspondiente a los bienes regulados por la presente Ley. Esta plataforma permite el registro e intercambio de información entre las entidades públicas. El RENAGI comprende un registro de personas inhabilitadas para la obtención de licencias y autorizaciones reguladas en la presente Ley.

10.3 El RENAGI incorpora el registro de los órganos competentes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú que contiene información sobre las armas de fuego de uso particular de sus miembros y de las licencias otorgadas a estos para tal fin. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú deben permitir, bajo responsabilidad funcional grave, el acceso directo a tales registros conforme al artículo 6 de la presente Ley.

10.4 Los actos realizados por la SUCAMEC y sus administrados a través del RENAGI poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados por medios manuales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales.

10.5 Como parte de la implementación del RENAGI, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales y de integración asumidos por el Perú, se incluyen los mecanismos necesarios para la categorización de los bienes objeto de la presente Ley, que permitan su adecuada identificación y trazabilidad.

## **TÍTULO II**

### **ARMAS DISTINTAS A LAS DE FUEGO**

#### **Artículo 11. Ámbito de control y supervisión**

La SUCAMEC, en el ámbito de su competencia, autoriza, controla, fiscaliza, regula y supervisa la importación, fabricación, exportación, internamiento y/o comercialización de las armas neumáticas y airsoft.

Las armas neumáticas y airsoft ingresadas al país para uso personal, no requieren de autorización de ingreso o internamiento temporal o definitivo, ni de licencias de uso o autorización para su transferencia.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) y la SUCAMEC intercambian información para verificar el control de ingreso al país de las mismas.

#### **Artículo 12. Características distintivas**

Las armas neumáticas o similares a las armas de fuego, deben presentar un signo distintivo como punta roja o naranja para su importación, comercialización y uso, que permita su fácil visualización hacia terceros, de modo que pueda distinguirse claramente de un arma de fuego real.

No se permite la comercialización, porte y uso de las citadas armas que no presenten la característica antes mencionada.

### TÍTULO III

#### ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS

##### CAPÍTULO I

##### CLASIFICACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL

###### **Artículo 13. Clasificación de armas de fuego**

Las armas de fuego autorizadas se clasifican por su uso civil en defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección.

###### **Artículo 14. Armas de fuego para defensa personal**

Son armas autorizadas para la defensa personal las armas de fuego cortas, con excepción de las de calibre, cadencia y potencia de uso militar.

Excepcionalmente, se autoriza armas largas para defensa personal, distintas a las de calibre, cadencia y potencia de uso militar, únicamente a los usuarios que habiten en zonas rurales, quedando prohibida su autorización, uso y porte en zonas urbanas.

Se prohíbe utilizar el arma de fuego de defensa personal para otros fines distintos a los que impliquen su autorización. Las armas para defensa personal no pueden ser utilizadas para prestar servicios de seguridad privada u otras actividades de similar naturaleza. Esta prohibición no es aplicable al uso de las armas de fuego de propiedad del personal policial en actividad de la Policía Nacional del Perú y personal de las Fuerzas Armadas.

###### **Artículo 15. Armas de fuego de seguridad y vigilancia**

Son armas autorizadas para seguridad y vigilancia las destinadas única y exclusivamente a las actividades desarrolladas bajo el amparo de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, a fin de dar seguridad a personas naturales, instalaciones y vehículos especiales. Estas armas pueden ser cortas o largas.

Las armas de fuego destinadas para seguridad y vigilancia de uso exclusivo de agentes de seguridad que forman parte de una misión diplomática acreditada en el Perú se sujetan a un procedimiento especial conforme a la normativa de la materia.

###### **Artículo 16. Armas de fuego para deporte y tiro recreativo**

Son las armas de fuego autorizadas para deporte y tiro recreativo las que se usan para tiro al blanco fijo, en movimiento o al vuelo.

Las armas de fuego cortas y armas largas autorizadas para uso civil se utilizan en los concursos oficiales nacionales e internacionales de la federación deportiva nacional correspondiente, reconocida por el Instituto Peruano del Deporte.

También se consideran armas de fuego para deporte las señaladas en el párrafo precedente, que se empleen en las competencias organizadas por los clubes de tiro u otras organizaciones deportivas de tiro, reconocidas por la federación deportiva nacional antes señalada y/o autorizadas por la SUCAMEC.

###### **Artículo 17. Armas para caza**

Son las armas de fuego cortas o largas que tengan características para las actividades de caza, cuyo desarrollo debe ser autorizado previamente por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

###### **Artículo 18. Armas de fuego para colección**

18.1 Son armas para colección, aquellas fabricadas hasta el año 1898 o que por su valor histórico, antigüedad, diseño y otras peculiaridades sean de interés para los coleccionistas registrados como tales ante la SUCAMEC.

18.2 Las armas de colección requieren contar con tarjeta de propiedad exceptuándose el requisito del número de identificación a las armas manufacturadas en el año 1898 o antes.

18.3 Las armas de fuego de colección no pueden ser portadas. No obstante, se permite su uso y la compra de munición, únicamente para fines de exhibición.

18.4 La SUCAMEC autoriza el traslado de las armas de fuego de colección con fines didácticos, de exhibición o demostración dentro y fuera del país.

#### **Artículo 19. Número de armas de fuego permitidas por usuario**

El número de armas permitido para defensa personal es de hasta un máximo de dos (2) armas por cada persona. Excepcionalmente se podrá conceder hasta tres (3) armas si la circunstancia lo amerita.

El número de armas de fuego destinadas para caza, deporte, seguridad y vigilancia, y colección no están sujetas a límite alguno.

La SUCAMEC verifica la tenencia y situación del arma de fuego y las municiones, cuando lo estime pertinente.

#### **Artículo 20. Municiones autorizadas**

Las municiones autorizadas son las siguientes:

20.1 Para defensa personal: Los cartuchos con proyectil de plomo o aleación con este, los que pueden estar recubiertos total o parcialmente de latón o materiales diversos con punta blanda o hueca.

20.2 Para deporte y tiro recreativo: Municiones apropiadas para las competencias deportivas, de acuerdo a los reglamentos vigentes de las federaciones deportivas nacionales reconocidas por el Instituto Peruano del Deporte y las federaciones internacionales correspondientes, así como las que se utilizan en las diferentes modalidades de tiro competitivo y/o las municiones autorizadas para las armas de fuego de uso civil.

20.3 Para caza: Cartuchos y proyectiles diseñados para la caza y/o las municiones autorizadas para las armas de fuego de uso civil.

20.4 Para seguridad y vigilancia armada: Munición de plomo para armas de fuego de puño, la que puede estar parcial o totalmente recubierta en latón, cartuchos para escopetas, cargados con munición de plomo, goma o materiales similares; para las armas de fuego autorizadas.

20.5 Para las demás armas de fuego de uso civil, cuyas características técnicas se establezcan en el reglamento de la presente Ley, se establecerá su munición correspondiente.

20.6 Proyectil no letal o de goma.

#### **Artículo 21. Adquisición de municiones**

La adquisición de municiones para armas de fuego para defensa personal, caza, deporte, tiro recreativo y colección solamente puede efectuarse por los titulares o representantes legales, previa presentación de la respectiva licencia de uso de armas de fuego en los establecimientos debidamente autorizados por la SUCAMEC y la tarjeta de propiedad correspondiente.

En el caso de armas de fuego bajo la modalidad de defensa personal, el límite máximo permitido de adquisición mensual, no acumulativa de municiones, es de 600 cartuchos por



cada arma corta. El mismo límite rige en el caso de armas de uso particular de miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Para el caso de las armas de seguridad y vigilancia, el representante legal o un apoderado es el autorizado a realizar la compra de munición.

## **CAPÍTULO II LICENCIAS DE USO Y TARJETAS DE PROPIEDAD DE ARMAS DE FUEGO**

### **Artículo 22. Licencia de uso de armas de fuego**

22.1 La licencia de uso de armas de fuego autoriza a una persona el uso de una o más armas de fuego solo cuando estas son de su propiedad y tiene tres (3) años de vigencia, prorrogable, contados a partir de la fecha de su expedición.

22.2 En el caso de personal de misiones diplomáticas, la SUCAMEC emite licencias de uso de armas de fuego, con una vigencia distinta a la establecida en el párrafo anterior.

22.3 En el caso de las personas naturales que presten servicios de seguridad y vigilancia como parte del personal de una empresa bajo el ámbito de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, la titularidad de las armas que usen puede corresponder a empresas de seguridad. Estas personas para prestar dicho servicio, previamente deben contar con la licencia de uso de armas de fuego.

22.4 Las modalidades de licencia de uso de armas de fuego se regulan en función a la clasificación de armas de fuego de uso civil establecida en el artículo 13 de la presente Ley, siendo estas las siguientes: defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección. En tal sentido, la modalidad de licencia emitida por la SUCAMEC precisa si su titular está autorizado para uno, varios o todos los usos contemplados en el referido artículo.

22.5 Las personas naturales o las personas jurídicas cuyos representantes legales hayan sido condenados por delitos de fabricación, almacenamiento o suministro o tenencia ilegal de armas, municiones y materiales relacionados, de conformidad con el artículo 279 del Código Penal, se encuentran inhabilitadas de manera permanente de solicitar las licencias y autorizaciones, aun en los casos que cuenten con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de pena.

22.6 En el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, la SUCAMEC está facultada para:

a) Denegar el otorgamiento de la solicitud de licencia cuando el solicitante no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.

b) Disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego, por cualquiera de las siguientes causales sobrevinientes a su otorgamiento:

1. Por infracciones a la presente Ley y el reglamento.
2. Incumplir alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ley.
3. Cuando el titular de la licencia haga uso indebido del arma y afecte el orden interno, la seguridad ciudadana y la seguridad personal, la propiedad pública o privada.

c) Disponer la suspensión o cancelación de autorizaciones para la comercialización de armas, municiones y artículos conexos, por infracciones a la presente Ley.

### **Artículo 23. Licencia solidaria para deporte de tiro o caza**

El titular de la licencia de uso de armas de fuego puede solicitar excepcionalmente la licencia solidaria para la modalidad de deporte o caza, a favor de sus hijos menores de edad.

## **Artículo 24. Otorgamiento de tarjeta de propiedad de arma de fuego**

24.1 El titular de una licencia de uso de armas de fuego puede ser propietario de los tipos de armas regulados por la presente Ley. Para cada arma, la SUCAMEC otorga una tarjeta de propiedad de arma de fuego, documento que identifica a su titular, la cual no tiene caducidad mientras el propietario mantenga la propiedad del arma de fuego.

24.2 Están habilitadas para adquirir un arma de fuego las personas que cuenten previamente con la licencia de uso de armas de fuego emitidas por la SUCAMEC.

24.3 La emisión de la tarjeta de propiedad de arma de fuego está condicionada a que el solicitante mantenga las mismas condiciones bajo las cuales le fue otorgada la licencia de uso de armas de fuego, lo que es verificado permanentemente por la SUCAMEC y ratificado por el interesado mediante declaración jurada.

24.4 En caso de que se advierta la falsedad de la información declarada, la SUCAMEC informa del hecho al procurador público competente para que actúe conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley.

24.5 Las tarjetas de propiedad de las armas adquiridas por las empresas de servicios de seguridad y vigilancia son emitidas a nombre de estas. Estas armas solo son usadas por los agentes de seguridad que cuenten con licencia de uso de armas de fuego vigente. Es responsabilidad de la empresa de servicios de seguridad privada verificar que el personal a su cargo cuente con la licencia de uso vigente, bajo responsabilidad y la correspondiente sanción administrativa.

24.6 En el caso del cese de las actividades de las empresas de servicios de seguridad privada, es responsabilidad de su representante legal depositar las armas de fuego de propiedad de la empresa en la SUCAMEC.

24.7 Es obligación de la SUCAMEC y de la empresa de servicios de seguridad privada verificar anualmente que el personal a su cargo, que cuente con licencia de uso de armas de fuego, no registre antecedentes penales, policiales y judiciales, y que mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada la licencia. La SUCAMEC solicita dicha información a las empresas de servicios de seguridad privada cuando lo estime pertinente, bajo responsabilidad de dichas empresas, imponiendo la correspondiente sanción administrativa.

## **Artículo 25. Armas de uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú**

25.1 La posesión y uso de las armas de fuego y municiones de uso particular de miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, se rigen por las disposiciones de sus respectivos institutos o por las disposiciones unificadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Los respectivos institutos renovarán las licencias de uso que hubiesen otorgado a sus miembros que se encuentren o pasen a la situación de disponibilidad o retiro. En tales supuestos, los miembros en situación de actividad o retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú podrán efectuar el trámite para la obtención de las tarjetas de propiedad ante la SUCAMEC a través de sus respectivos institutos armados o de la Policía Nacional del Perú.

25.2 Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, que adquieran armas de fuego para uso particular, se rigen conforme a la presente Ley y el procedimiento especial que establezca el reglamento.

25.3 Los órganos logísticos o los que correspondan de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, comparten sus registros de información sobre licencias y usuarios de armas de fuego de uso particular, conforme al numeral 10.3 del artículo 10 de la presente Ley.

25.4 Lo dispuesto en los párrafos anteriores no incluye las armas de propiedad del Estado que sean empleadas por los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el ejercicio de funciones, cuyo uso es regulado por cada instituto armado o policial.

### **CAPÍTULO III FABRICACIÓN, COMERCIO, TRASLADO, CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, DEPÓSITO Y TRANSFERENCIAS**

#### **Artículo 26. Autorizaciones**

La SUCAMEC otorga autorizaciones para los fines siguientes:

- a) Fabricación y/o ensamblaje de armas o municiones.
- b) Reparación de armas.
- c) Comercio de armas o municiones, así como su traslado.
- d) Importación o exportación de armas o municiones modernas o de colección, así como sus partes y componentes.
- e) Transferencia de armas.
- f) Recarga de municiones.
- g) Especiales, de posesión y uso temporal.
- h) Posesión de armas para colección y caza en el extranjero.
- i) Autorización para funcionamiento de polígono de tiro.
- j) Autorización de salida temporal para realizar actividades deportivas, caza y/o reparaciones en el extranjero.
- k) Ingreso temporal para extranjeros que ingresan al país para realizar actividades de deporte, caza deportiva o resguardo.
- l) Traslado de armas de fuego registradas como de colección con fines didácticos, de exhibición o demostración dentro y fuera del país.
- m) Uso de armas de fuego en galerías de tiro debidamente autorizadas sin que se permita su salida, porte y uso fuera de sus instalaciones.
- n) Autorización para la capacitación y entrenamiento en el uso de armas de fuego.

Las personas naturales o las personas jurídicas cuyos representantes legales han sido condenados por delitos de fabricación, almacenamiento o suministro o tenencia ilegal de armas, municiones y materiales relacionados, de conformidad con el artículo 279 del Código Penal, se encuentran prohibidas de solicitar las autorizaciones a que se refiere el presente Título.

#### **Artículo 27. Autorización para fabricación, comercio, distribución, transferencias, custodia y almacenamiento**

Para la fabricación, la comercialización, la distribución, la custodia, el almacenamiento y la transferencia de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, se requiere contar con la autorización otorgada por la SUCAMEC, en los términos que establezca el reglamento.

Está permitido a los agentes comercializadores la compra-venta de armas de segundo uso. Los requisitos y condiciones para llevar a cabo dicha actividad son regulados en el reglamento.

Los operadores cinegéticos para comercializar y/o distribuir, trasladar, usar armas de caza, así como sus respectivas municiones son autorizados por la SUCAMEC.

#### **Artículo 28. Importación y exportación**

28.1 Las personas naturales o jurídicas autorizadas para comercializar armas de fuego, municiones y materiales relacionados pueden importar y exportar armas de fuego, municiones y materiales relacionados con autorización de la SUCAMEC, de acuerdo a los requisitos que establezca el reglamento y de conformidad con la normativa vigente en materia industrial, económica y de comercio exterior.

28.2 La federación deportiva nacional de tiro, reconocida por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), solicita la autorización de importación de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, para fines de uso en competencias y entrenamientos, debiendo solicitar el permiso de importación y presentar la copia de la partida presupuestal del IPD que autoriza dicha importación, debiendo informar a la SUCAMEC mensualmente sobre la permanencia de tales bienes en sus locales autorizados.

28.3 La importación y exportación de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, a que se refiere la presente Ley, solamente se efectúan por las aduanas autorizadas, las cuales autorizan el despacho previa autorización de la SUCAMEC.

28.4 Las personas naturales que ingresen armas de fuego, municiones y materiales relacionados al país para su uso personal, requieren previa autorización de la SUCAMEC y estar conforme a las limitaciones y lineamientos establecidos en la Ley General de Aduanas y las disposiciones de la presente Ley.

Las autorizaciones materia del presente artículo tienen una vigencia máxima de un (1) año calendario, contado desde su notificación al solicitante.

#### **Artículo 29. Aprobación de prototipo para fabricación**

Las personas jurídicas y naturales que obtengan autorización para fabricar armas de fuego, municiones o materiales relacionados, requieren la aprobación técnica del prototipo por parte de la SUCAMEC, antes de iniciar la producción.

#### **Artículo 30. Traslado y custodia de armas de fuego, municiones y materiales relacionados**

Para el traslado de armas de fuego, municiones y materiales relacionados en el territorio nacional, con fines comerciales, se requiere contar con la guía de tránsito expedida por la SUCAMEC y la custodia correspondiente de la Policía Nacional del Perú o las empresas especializadas de seguridad privada. Los productos que se encuentren en calidad de tránsito internacional se regulan por las normas de la materia.

Las empresas de seguridad y vigilancia pueden trasladar hasta diez (10) armas de fuego en un vehículo blindado, a efectos de llevar a cabo sus operaciones ordinarias, sin que para ello deba contar con la guía de tránsito expedida por la SUCAMEC. En atención a ello, el personal que se encargue de realizar el traslado de las citadas armas de fuego debe encontrarse debidamente registrado ante la SUCAMEC.

#### **Artículo 31. Almacenamiento de las armas de fuego**

31.1 La SUCAMEC autoriza el ingreso al país de las armas de fuego y dispone, en el mismo acto, el lugar de su almacenamiento, en cualquiera de sus almacenes ubicados a nivel nacional.

31.2 El pago por derecho de almacenamiento de las armas de fuego en los almacenes a cargo de la SUCAMEC es regulado en el reglamento de la presente Ley, así como los supuestos en que las armas y municiones en almacén sean declarados en abandono, correspondiendo a la SUCAMEC decidir sobre su destino final.

31.3 Los importadores de las armas de fuego realizan el pago de la tasa por derecho de almacenamiento, cuando estas ingresen al país como resultado de una autorización de internamiento.

31.4 La declaración de abandono de las armas y municiones en almacén es declarada por la SUCAMEC y dispone su destrucción o venta vía subasta o remate o su donación a las FF. AA, la PNP, el INPE y clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite.

#### **Artículo 32. Depósito de las armas de fuego**

Las armas de fuego se depositan en los almacenes a cargo de la SUCAMEC, en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del titular de la licencia.
- b) Por pena privativa de libertad efectiva.
- c) Por manifestación voluntaria del titular de la licencia.
- d) Por mandato judicial o del representante del Ministerio Público.
- e) Por disposición de la Policía Nacional del Perú.
- f) Por infracciones a la presente Ley y el reglamento.

#### **Artículo 33. Internamiento de armas, municiones y materiales relacionados por peruanos que retornan al país**

33.1 Los peruanos que retornan del exterior, portando armas de fuego, municiones y materiales relacionados de su propiedad, con o sin licencia extranjera vigente, son declaradas ante la Administración Aduanera, la cual no otorga el levante para su ingreso al país hasta que el obligado obtenga la respectiva autorización de la SUCAMEC.

33.2 Las armas de fuego, municiones y materiales relacionados no declarados automáticamente caen en comiso y son puestos a disposición de la SUCAMEC y sus poseedores son denunciados ante la autoridad competente.

33.3 Las armas de fuego, municiones y materiales relacionados declarados y no autorizados por la SUCAMEC pueden ser reembarcados según lo establecido en la Ley General de Aduanas.

33.4 En caso de impedimento del reembarque, las armas de fuego, municiones y materiales relacionados caen en abandono de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, caso en el que la Administración Aduanera debe poner a disposición de la SUCAMEC dichos bienes a fin de que sean internados en los almacenes a cargo de la SUCAMEC y se disponga su destino final.

#### **Artículo 34. Internamiento de armas, municiones y materiales relacionados por extranjeros que ingresen temporalmente al país**

34.1 Los extranjeros que ingresen temporalmente al país portando armas de fuego, municiones y materiales relacionados, para eventos deportivos o para caza, deben declararlas ante la Administración Aduanera, la cual no otorga el levante para su ingreso al país hasta que el obligado obtenga la respectiva autorización de la SUCAMEC.

34.2 Las armas de fuego, municiones y materiales relacionados no declarados automáticamente caen en comiso y son puestos a disposición de la SUCAMEC y sus poseedores son denunciados ante la autoridad competente.

34.3 Las armas, municiones y materiales relacionados declarados y no autorizados son reembarcados según lo establecido en la Ley General de Aduanas.

34.4 En caso de impedimento del reembarque, las armas de fuego, municiones y materiales relacionados caen en abandono de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de

Aduanas, caso en el que la Administración Aduanera pone a disposición de la SUCAMEC dichos bienes a fin de que sean internados en los almacenes a cargo de la SUCAMEC y se disponga su destino final.

#### **Artículo 35. Deceso del titular de la licencia de uso de armas de fuego**

En caso de deceso del titular de la licencia de uso de armas de fuego, si este fallece intestado, el representante legal de la sucesión o cualquiera de los presuntos herederos entregan en depósito las armas a la SUCAMEC, adjuntando las respectivas tarjetas de propiedad hasta que la sucesión sea declarada en sede notarial o judicial.

Para el otorgamiento de las tarjetas de propiedad de arma de fuego, quienes sean declarados herederos deben obtener previamente licencia de uso de armas de fuego correspondiente.

Se sujetan a lo señalado en el numeral anterior, los representantes, albaceas, herederos o legatarios de quienes fallezcan dejando expresada su voluntad mediante testamento.

#### **Artículo 36. Entrega de armas por personas naturales y jurídicas reguladas por la Ley de Servicios de Seguridad Privada**

Las personas naturales y jurídicas reguladas por la Ley de Servicios de Seguridad Privada que suspendan o cancelen su actividad, entregan sus armas, municiones y materiales relacionados en depósito a la SUCAMEC hasta que se efectúen las transferencias de propiedad que correspondan. En caso de incumplimiento, se presenta la denuncia ante el Ministerio Público para que promueva la acción correspondiente.

### **CAPÍTULO IV PROHIBICIONES**

#### **Artículo 37. Prohibiciones**

En aplicación de la presente Ley, quedan prohibidas y por tanto pasibles de sanción las siguientes conductas, aunque los infractores cuenten con licencia de uso:

a) Fabricar, exportar, importar, comercializar, transportar y transferir armas nuevas o de segundo uso, municiones y materiales relacionados, sin la debida autorización de la SUCAMEC.

b) Efectuar modificaciones o eliminar las características que identifiquen las armas, sin la autorización de la SUCAMEC.

c) Efectuar modificaciones en las armas que alteren la cadencia, el calibre o la potencia.

d) Portar y/o usar armas de fuego en situaciones que generen la alteración del orden público.

e) Portar armas de fuego bajo el consumo de alcohol o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

f) Portar armas de fuego en manifestaciones públicas, espectáculos con afluencia de público y centros de esparcimiento.

g) Poseer o usar armas sin la licencia o sin la tarjeta de propiedad respectivas o con licencia vencida.

h) Usar un arma distinta a la autorizada por la tarjeta de propiedad y licencia.

i) Dar al arma de fuego un uso distinto al autorizado.

j) Portar y usar armas de colección, salvo los casos previstos en el artículo 18, numeral 18.3, de la presente Ley.

k) Poseer o usar armas de fuego y municiones prohibidas por la Ley.

l) Poseer o usar municiones en cantidades superiores a las establecidas en el reglamento de la presente Ley.

m) Usar silenciadores y dispositivos que alteren u oculten la apariencia o funcionamiento de las armas, excepto en armas destinadas para caza.

n) Usar miras telescópicas, excepto en armas destinadas para caza, deporte y a las armas distintas a las de fuego.

ñ) Usar dispositivos láser, miras infrarrojas y dispositivos de visión nocturna en las armas de fuego, excepto para armas destinadas para caza o deporte.

o) Utilizar armas o municiones como garantía mobiliaria o entregarlas en depósito.

p) Utilizar en las armas de defensa personal y de seguridad y vigilancia armada municiones con núcleo de acero perforante, de blindaje, trazadoras incendiarias y explosivas.

q) Exhibir armas sin el mecanismo de cierre o disparo desactivado en los establecimientos autorizados para comercialización.

r) Emitir doble comprobante de pago respecto de un arma.

s) No cumplir con las obligaciones legales establecidas por el Ministerio de Salud y la SUCAMEC para los establecimientos de salud que emitan certificados de salud mental para la obtención de la licencia de uso de armas de fuego, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

t) Transferir o vender armas con licencia para ingreso temporal al país.

## **CAPÍTULO V DESTINO DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS**

### **Artículo 38. Incautación y decomiso**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley da lugar a la incautación conforme a lo establecido en el artículo 218 del Código Procesal Penal o decomiso de las armas, municiones y materiales relacionados, por parte de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú, las mismas que deben ser remitidas a la SUCAMEC; sin perjuicio de la presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público, para que promueva las acciones judiciales que correspondan.

### **Artículo 39. Armas, municiones o materiales relacionados incautados**

39.1 Las armas de fuego, municiones y materiales relacionados empleados en la comisión de delitos son incautados por la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas cuando corresponda, para ser internadas en la SUCAMEC e informar al Ministerio Público.

39.2 Ni el Ministerio Público ni el Poder Judicial están facultados a remitir, trasladar armas de fuego, municiones, explosivos y similares para su internamiento en la SUCAMEC, debiendo esto ser función exclusiva de la Policía Nacional del Perú por la seguridad de las mismas.

39.3 La autoridad judicial, bajo responsabilidad, comunica a la SUCAMEC la culminación de los procesos, a fin de que esta entidad proceda a la disposición final de las mismas.

39.4 La autoridad judicial o fiscal puede solicitarlas solo para los efectos de las diligencias necesarias, a cuyo término son inmediatamente devueltas a la SUCAMEC, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

**Artículo 40. Entrega de armas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú**

Las armas, municiones y materiales relacionados decomisados o recuperados que sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú son entregadas por la SUCAMEC a dichas instituciones a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados**

La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos.

**CAPÍTULO VI  
MARCACIÓN DE ARMAS DE FUEGO**

**Artículo 42. Marcación de armas**

De conformidad a los instrumentos internacionales asumidos por el Estado peruano, las armas de fuego deben ser marcadas al momento de su fabricación, importación y exportación.

**TÍTULO IV  
EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS**

**CAPÍTULO I  
CLASIFICACIÓN Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 43. Clasificación de explosivos y materiales relacionados**

El reglamento de la presente Ley establece la clasificación de los explosivos y materiales relacionados. Se considera como materiales relacionados a los insumos, conexos y accesorios de naturaleza explosiva.

**Artículo 44. Autorizaciones**

La SUCAMEC otorga las siguientes autorizaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento:

- a) Para la fabricación de explosivos y materiales relacionados.
- b) Para la comercialización de explosivos y materiales relacionados, que podrá ser otorgada exclusivamente a los fabricantes de los mismos.
- c) Para la manipulación de explosivos y materiales relacionados.
- d) Para la importación, internamiento, exportación o salida de explosivos y materiales relacionados.
- e) Para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados.
- f) Para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados.
- g) Para el traslado de explosivos y materiales relacionados.

**Artículo 45. Control por parte de la SUCAMEC**



La SUCAMEC establece los mecanismos de control de explosivos y materiales relacionados en todos sus aspectos, para lo cual inspecciona, verifica y fiscaliza, cuantas veces considere necesario y sin previo aviso, los locales de fabricación, comercialización, almacenamiento y las instalaciones donde se utilice explosivos y materiales relacionados, así como también dispone, de ser el caso, el destino final de los mismos.

## **CAPÍTULO II**

### **FABRICACIÓN, COMERCIO, TRASLADO, ALMACENAMIENTO, USO Y MANIPULACIÓN**

#### **Artículo 46. Autorización para la fabricación, comercio, traslado, almacenamiento, uso y manipulación**

Para la fabricación y comercialización interna y externa, el traslado, el almacenamiento, el uso y la manipulación de explosivos o materiales relacionados se requiere autorización de la SUCAMEC, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la entidad competente en función de la actividad realizada, además de la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en los casos que corresponda y conforme al reglamento de la presente Ley.

Los fabricantes informan mensualmente a la SUCAMEC las ventas o distribución efectuadas a personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas a adquirir explosivos o materiales relacionados, consignando la identificación, volumen y características del producto vendido o distribuido.

#### **Artículo 47. Autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados**

Las personas naturales o jurídicas que requieran adquirir o usar explosivos o materiales relacionados deben tramitar y obtener su respectiva autorización de la SUCAMEC. Dichas autorizaciones se otorgan en función de las necesidades del usuario.

Los usuarios solo pueden adquirir el tipo y cantidades de explosivos o materiales relacionados autorizados, dentro del territorio nacional, de los fabricantes que cuenten con la autorización respectiva.

#### **Artículo 48. Autorizaciones para importación, internamiento, exportación y salida de explosivos y materiales relacionados**

48.1 La SUCAMEC autoriza a los fabricantes o usuarios finales de explosivos o materiales relacionados de uso civil que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley, a la importación de dichos bienes.

48.2 Verificados los requisitos establecidos, la SUCAMEC autoriza a los fabricantes la exportación de los explosivos o materiales relacionados, para su venta fuera del territorio nacional.

48.3 Obtenida la correspondiente autorización para la importación o exportación de explosivos y materiales relacionados, el titular de la misma gestiona ante la SUCAMEC la autorización para su internamiento o salida del país, respectivamente, para cada oportunidad en que los bienes requieran ingresar al país o salir de este con destino a otro; para tal efecto, los explosivos o materiales relacionados son inspeccionados por la SUCAMEC, a fin de verificarse que su naturaleza y cantidad estén comprendidas en la correspondiente autorización de importación o exportación.

48.4 Las autorizaciones de internamiento y salida de explosivos y materiales relacionados que expida la SUCAMEC son puestas en conocimiento de la Autoridad Aduanera para que esta proceda conforme a sus competencias y de acuerdo con la normativa de la materia.

#### **Artículo 49. Trazabilidad de explosivos o materiales relacionados**

Mediante reglamento se establecen mecanismos y medidas que permitan garantizar la trazabilidad de explosivos o materiales relacionados que se fabriquen en el país o que sean importados, de modo tal que se puedan identificar.

#### **Artículo 50. Traslado de explosivos o materiales relacionados**

Para el traslado de explosivos o materiales relacionados por el territorio nacional, cualquiera sea su modalidad, se requiere contar con la guía de tránsito expedida por la SUCAMEC. El reglamento establece los procedimientos aplicables para la custodia correspondiente, la cual es realizada por la Policía Nacional del Perú o por empresas especializadas de seguridad privada.

#### **Artículo 51. Almacenamiento de explosivos y materiales relacionados**

Los explosivos o materiales relacionados deben ser almacenados únicamente por personas naturales o jurídicas autorizadas para tal fin por la SUCAMEC, en polvorines y almacenes cuyas características, compatibilidades y medidas de seguridad son verificadas y aprobadas por dicha entidad.

#### **Artículo 52. Autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados**

El personal que manipule, opere, traslade o administre productos explosivos y materiales relacionados debe ser capacitado en la materia, requiriendo para el desarrollo de sus actividades de la autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados otorgada por la SUCAMEC.

### **CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### **Artículo 53. Obligaciones**

Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas autorizadas para la fabricación y comercialización, importación y exportación, traslado, almacenamiento, uso y manipulación de explosivos o materiales relacionados, las siguientes:

- a) Remitir a la SUCAMEC la información requerida en los dispositivos legales y en los plazos establecidos en los mismos.
- b) Controlar y supervisar el desarrollo de las actividades del personal a su cargo.
- c) Cumplir con las exigencias técnicas dispuestas establecidas en el reglamento de la presente Ley y demás normas complementarias.
- d) Gestionar las autorizaciones o renovaciones en los plazos establecidos.
- e) Brindar todas las facilidades al personal de la SUCAMEC durante las visitas de inspección realizadas para comprobar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y demás normas complementarias.
- f) Asumir las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole que se deriven de los accidentes o enfermedades ocasionados por el uso de explosivos o materiales relacionados, en los términos que establezca el reglamento.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás normas complementarias.
- h) Contar con un seguro de responsabilidad civil para realizar cualquiera de las actividades reguladas por el presente capítulo.

#### **Artículo 54. Prohibiciones**

En aplicación de la presente Ley, quedan prohibidas, y por tanto pasibles de sanción, las siguientes conductas:

- a) Fabricar, introducir al país o comercializar explosivos o materiales relacionados sin la debida autorización.

b) Efectuar modificaciones a los explosivos o materiales relacionados sin la autorización correspondiente.

c) Poseer, usar, trasladar o transferir a título oneroso o gratuito, explosivos o materiales relacionados sin la autorización correspondiente o para fines distintos a los autorizados.

d) Importar, comercializar, adquirir o usar explosivos sin codificación, de ser el caso.

e) Fabricar, importar, comercializar o usar explosivos o materiales relacionados sin contar con un seguro de responsabilidad civil.

f) Almacenar explosivos o materiales relacionados sin autorización, en lugares no autorizados, excediendo la capacidad de almacenamiento autorizada para el recinto, o sin cumplir las demás condiciones exigidas para ello conforme a la presente Ley.

#### **CAPÍTULO IV DESTINO FINAL DE LOS EXPLOSIVOS O MATERIALES RELACIONADOS**

##### **Artículo 55. Comunicación de saldos existentes**

Las personas naturales o jurídicas que al término o paralización temporal o definitiva de una obra u operación que tengan excedentes de explosivos o materiales relacionados comunican a la SUCAMEC para que esta disponga o autorice, según corresponda, la transferencia, a título oneroso o gratuito, el traslado o la destrucción del saldo de explosivos y materiales relacionados.

##### **Artículo 56. Destino final**

La SUCAMEC dispone el destino final de los explosivos o materiales relacionados que hayan sido incautados, decomisados o hallados, infringiendo las disposiciones de la presente Ley o su reglamento; salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso.

Toda destrucción realizada conforme a lo señalado en el párrafo precedente debe ser efectuada por personal especializado de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú, con intervención de notario público, y de ser el caso, en presencia del representante del Ministerio Público. La SUCAMEC podrá delegar la realización de estas actividades, con cargo a que se le informe a la conclusión de las mismas.

En caso de que se autorice la donación, esta debe constar en documento de fecha cierta que cumpla las formalidades establecidas en el reglamento de la presente Ley.

### **TÍTULO V**

#### **PRODUCTOS PIROTÉCNICOS**

##### **CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN Y AUTORIZACIONES**

##### **Artículo 57. Clasificación por el uso**

Los productos pirotécnicos de uso civil se clasifican en:

a) De uso recreativo: utilizados con fines recreativos o de diversión.

b) De uso industrial: destinados a fines técnicos o de seguridad.

##### **Artículo 58. Control por parte de la SUCAMEC**

La SUCAMEC establece los mecanismos de control en productos pirotécnicos o materiales relacionados en todos sus aspectos, para lo cual inspecciona, verifica y fiscaliza, cuantas veces resulte necesario y sin necesidad de previo aviso, los locales de fabricación, comercialización o almacenamiento y traslado de productos pirotécnicos o materiales relacionados, así como la realización de espectáculos pirotécnicos.

#### **Artículo 59. Autorizaciones**

La SUCAMEC otorga autorizaciones, conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley, para la fabricación, almacenamiento, importación, exportación, comercialización, traslado, manipulación y realización de espectáculos con productos pirotécnicos o materiales relacionados.

Las entidades que comercialicen o distribuyan productos pirotécnicos de uso civil informan en forma mensual a la SUCAMEC las ventas o distribución efectuadas a personas naturales o jurídicas, consignando la identidad, volumen y características del producto vendido o distribuido.

Las personas naturales o las personas jurídicas cuyos representantes legales han sido condenados por delitos de fabricación, almacenamiento, suministro o tenencia ilegal de explosivos o productos pirotécnicos, de conformidad con el artículo 279-C del Código Penal, se encuentran prohibidas de solicitar las autorizaciones a que se refieren los títulos III y IV de la presente Ley.

### **CAPÍTULO II FABRICACIÓN, COMERCIO, TRASLADO, ALMACENAMIENTO Y USO**

#### **Artículo 60. Instalación de fábricas, talleres y depósitos**

Solamente se autoriza la instalación de fábricas, talleres y depósitos de productos pirotécnicos o materiales relacionados en lugares habilitados previamente por las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda, y contando con las opiniones o autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de ser el caso.

Las fábricas, talleres y depósitos de productos pirotécnicos o materiales relacionados deben cumplir con los requisitos y medidas de seguridad establecidos en el reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 61. Autorización previa de depósito**

Los comercializadores, importadores y exportadores de productos pirotécnicos o materiales relacionados, así como las personas que se dediquen a la realización de espectáculos pirotécnicos, deben contar con un depósito autorizado por la SUCAMEC. Esta obligación es condición necesaria para la presentación de la solicitud de autorización de comercialización, importación, exportación o para la realización de espectáculos pirotécnicos.

#### **Artículo 62. Capacitación de las personas en medidas de seguridad**

Para dedicarse a las actividades de fabricación, importación, exportación, traslado, comercialización, almacenamiento, manipulación y uso de productos pirotécnicos y materiales relacionados, es requisito llevar y aprobar los cursos de capacitación en medidas de seguridad para la actividad pirotécnica a cargo de la SUCAMEC.

Aprobado el curso de capacitación y cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley para cada actividad, la SUCAMEC expide las autorizaciones correspondientes.

### **CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### **Artículo 63. Obligaciones**

Son obligaciones que deben cumplir, bajo responsabilidad, todos aquellos que se dediquen a la fabricación, importación, exportación, comercio, traslado o almacenamiento, uso de productos pirotécnicos o materiales relacionados, así como su uso en la realización de espectáculos pirotécnicos; las siguientes:

- a) Remitir a la SUCAMEC la información requerida en los dispositivos legales y en los plazos establecidos en los mismos.
- b) Controlar y supervisar el desarrollo de las actividades del personal a su cargo.

c) Cumplir con las exigencias técnicas establecidas en el reglamento de la presente Ley y sus normas complementarias.

d) Gestionar las autorizaciones o renovaciones en el plazo establecido.

e) Trasladar los pirotécnicos dentro del territorio nacional, con guía de tránsito expedida por la SUCAMEC en los casos que el reglamento establezca.

f) Brindar las facilidades necesarias al personal de la SUCAMEC, a fin de llevar a cabo las visitas de inspección para comprobar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales.

g) Asumir las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole que se deriven de los accidentes o enfermedades ocasionados por el uso de productos pirotécnicos o materiales relacionados.

h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás normas complementarias.

#### **Artículo 64. Prohibiciones**

En aplicación de la presente Ley, quedan prohibidas, y por tanto pasibles de sanción, las siguientes conductas:

a) Fabricar, importar, exportar, almacenar o comercializar pirotécnicos o materiales relacionados, así como realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización.

b) Modificar las fábricas, talleres o depósitos sin contar con la autorización de la SUCAMEC.

c) Fabricar cualquier tipo de pirotécnicos en inmuebles destinados a viviendas, locales de venta u otros no autorizados por la SUCAMEC.

d) Vender insumos químicos controlados por la SUCAMEC a personas naturales o jurídicas no autorizadas para la fabricación de productos pirotécnicos.

e) Vender productos pirotécnicos o materiales relacionados en lugares no autorizados por la SUCAMEC.

f) Vender o entregar productos pirotécnicos o materiales relacionados a menores de edad.

g) Almacenar productos pirotécnicos y materiales relacionados en lugares no autorizados, excediendo la capacidad autorizada para almacenamiento, o sin cumplir las demás condiciones exigidas para ello.

h) Poseer productos pirotécnicos prohibidos.

i) Trasladar productos pirotécnicos y materiales relacionados sin la guía de tránsito correspondiente.

j) No presentar los registros de productos pirotécnicos fabricados, en el plazo establecido.

### **CAPÍTULO IV DESTINO FINAL DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS**

#### **Artículo 65. Destino final de productos pirotécnicos y materiales relacionados**

La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en

contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso. Tratándose de productos pirotécnicos prohibidos, estos son destruidos de inmediato.

#### **Artículo 66. Destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados**

Toda destrucción debe ser efectuada por personal especializado de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú, con intervención de notario público, y de ser el caso, en presencia del representante del Ministerio Público. La SUCAMEC podrá delegar la realización de estas actividades, con su supervisión.

### **TÍTULO VI**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 67. Potestad sancionadora**

La facultad de imponer sanciones temporales, definitivas o económicas a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas recae en la SUCAMEC, a través de sus órganos competentes.

El incumplimiento de las disposiciones dictadas en la presente Ley, su reglamento y normas complementarias, constituyen infracciones administrativas sujetas a sanciones, cuya tipificación, magnitud y sanción se establecen en el reglamento, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 175 de la Constitución Política del Perú y el artículo 230, numeral 4, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La SUCAMEC ejerce sus facultades de control, fiscalización y/o sanción, dependiendo de cada caso en concreto, directamente o por intermedio de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

#### **Artículo 68. Infracciones**

El reglamento de la Ley establece y califica las infracciones susceptibles de sanción y se clasifican en función a su gravedad como leves, graves o muy graves.

#### **Artículo 69. Sanciones**

En los casos que el reglamento de la presente Ley lo señale, la SUCAMEC impone a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la fabricación, comercialización, distribución, custodia y almacenamiento, así como a la posesión, uso y destino final de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, las siguientes sanciones, que podrán ser concurrentes:

a) Decomiso de los bienes materia de la infracción, en los términos previstos en el artículo 72 de la presente Ley.

b) Multa: Sanción de carácter pecuniario, cuyo monto se establece sobre la base del valor de la unidad impositiva tributaria y hasta por un monto de 500 UIT.

c) Suspensión: Inhabilitación temporal de la autorización o licencia otorgada, por un periodo de treinta (30) días hasta ciento ochenta (180) días calendario. Salvo en el supuesto contemplado en el numeral 70.3 del artículo 70 de la presente Ley.

d) Cancelación: Inhabilitación definitiva de la autorización o licencia otorgada.

La SUCAMEC dispone la medida provisional de incautación, en resguardo de la seguridad de las personas, de la propiedad pública, privada y del ambiente, así como la eficacia de la posible sanción a imponerse. En el marco de las investigaciones por proceso de violencia familiar, la SUCAMEC incauta las armas de fuego que estén en posesión de personas respecto de quienes se haya dictado la suspensión del derecho de uso de armas de fuego, conforme a la legislación de violencia familiar.

#### **Artículo 70. Sanciones aplicables al hurto, robo o pérdida de armas de uso civil**

70.1 La pérdida, hurto o robo de cualquier arma debe ser comunicada a la SUCAMEC dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la misma por el titular de la licencia o representante legal, o en el término de la distancia en los casos que corresponda. La omisión de la comunicación en el plazo normado se sanciona con multa conforme lo determine el reglamento de la presente Ley.

70.2 Si la SUCAMEC toma conocimiento de la pérdida, robo o hurto del arma, por información de terceras personas, distintas a los propietarios del arma o sus representantes legales, y dicha circunstancia no fue comunicada por el propietario del arma, conforme lo dispone el numeral anterior, podrá cancelar la licencia de uso de arma de fuego. Dispuesta la cancelación de la licencia, el titular debe internar en los almacenes a cargo de la SUCAMEC aquellas armas de fuego que sean de su propiedad.

70.3 Las personas naturales que reporten la pérdida, hurto o robo de armas de fuego, en dos (2) eventos distintos en un lapso de dos (2) años, pueden ser inhabilitadas por la SUCAMEC para la obtención de nuevas licencias o tarjetas de propiedad por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que haya ocurrido el segundo evento, siempre y cuando se establezca la negligencia.

70.4 Toda pérdida, hurto o robo reportado conforme al presente artículo es registrado por la SUCAMEC a nombre del titular del arma.

#### **Artículo 71. Aplicación de principios**

El procedimiento sancionador materia de la presente Ley y su reglamento se rigen por los principios y preceptos establecidos en el Capítulo II del Título IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 72. Decomiso de bienes no autorizados**

Las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados que sin la debida autorización se fabriquen, trasladen, almacenen, comercialicen, utilicen o porten en el territorio nacional, son decomisados de oficio por la SUCAMEC, con la consiguiente denuncia del o de los infractores ante el Ministerio Público, de ser el caso.

#### **Artículo 73. No suspensión de los actos de la SUCAMEC**

La interposición de la demanda contencioso-administrativa ante el Poder Judicial no suspende la ejecución de los actos administrativos emitidos en virtud de la presente Ley.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Acciones de colaboración entre la SUCAMEC y la sociedad civil**

Como parte de las acciones de colaboración entre la sociedad civil y el Estado para establecer un efectivo control de las armas de fuego, la SUCAMEC promueve la participación de las asociaciones de propietarios legales de armas, de los representantes de las casas comercializadoras de armas y de la sociedad Nacional de Seguridad, a fin de implementar mecanismos ciudadanos de denuncia e información sobre acciones contrarias a la Ley, el reglamento o que atenten contra la seguridad ciudadana.

#### **SEGUNDA. Respecto a los poseedores de un número mayor de armas al permitido**

Los usuarios que sean propietarios de un número mayor de armas de fuego que los permitidos en la presente Ley y que las hayan adquirido y registrado en SUCAMEC con anterioridad a su entrada en vigencia, las mantienen en su poder, bajo la condición de obtener la licencia de uso de armas de fuego y sus respectivas tarjetas de propiedad.

#### **TERCERA. Regularización de licencias vencidas**

Dispóngase la regularización de las licencias de posesión y uso de armas de fuego vencidas y otórguese un plazo de 180 días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, a fin de que sus titulares regularicen su situación a través de la obtención de la nueva licencia de uso de armas de fuego, así como de las tarjetas de propiedad correspondientes a cada una de las armas en su poder, exonerándose del pago de las multas

correspondientes. El plazo de regularización podrá ser ampliado excepcionalmente mediante resolución ministerial del Ministerio del Interior.

La presente disposición es aplicable a los poseedores de un número mayor de armas al permitido conforme a la segunda disposición complementaria final.

**CUARTA. Aplicación gradual de la marcación de las armas y la trazabilidad de los explosivos o materiales relacionados**

Lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la presente Ley, se aplica luego de ciento ochenta (180) días calendarios de aprobado su reglamento.

**QUINTA. Registro en el Sistema de Identificación Balística**

En el caso de armas cortas nuevas, la inscripción del arma de fuego en el Registro del Sistema de Identificación Balística de la Policía Nacional del Perú, se efectúa con anterioridad a la transferencia de propiedad y constituye un requisito para su entrega física al adquirente.

La presente disposición es aplicable a partir de la implementación del mencionado registro.

**SEXTA. Disposiciones para el tránsito de licencia a tarjeta de propiedad**

Las personas que cuenten con licencias de posesión y uso de armas de fuego deben obtener las respectivas tarjetas de propiedad, al momento de la renovación de la licencia de uso según el procedimiento establecido en el reglamento.

**SÉPTIMA. Disposiciones para el registro de armas de fuego de propiedad de los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

Los órganos logísticos o los que correspondan de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú tienen un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, para implementar los mecanismos tecnológicos que permitan a la SUCAMEC acceder de manera directa a los registros de información sobre licencias y usuarios de armas de fuego de uso particular a los que se refiere el numeral 10.3 del artículo 10 de la presente Ley.

La SUCAMEC establece con los comandos de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas los mecanismos para facilitar el registro de sus miembros y la obtención de la tarjeta de propiedad respectiva.

**OCTAVA. Armas de fuego de uso civil por el INPE**

Para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia que se realice con armas de fuego de uso civil por parte del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), de acuerdo a lo habilitado en sus normas específicas; el reglamento de la presente Ley establece el procedimiento especial a seguirse, así como los plazos de su implementación, para el uso y posesión de las armas de fuego que se encuentren en su poder.

**NOVENA. Comisión multisectorial para la elaboración del reglamento**

En el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley, se conforma mediante resolución suprema refrendada por el presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados, la comisión multisectorial encargada de la elaboración del proyecto de reglamento de la presente Ley, la cual como mínimo está integrada por representantes de la SUCAMEC, de los sectores Economía y Finanzas, Justicia y Derechos Humanos, Defensa, Comercio Exterior y Turismo, Salud, Producción e Interior. En atención a los temas a reglamentar, la comisión invita a participar a los representantes de instituciones o asociaciones representativas de fabricantes, comercializadores, usuarios u otros que considere pertinente. El reglamento establecerá mecanismos de participación ciudadana.

Dicha comisión remite al Ministerio del Interior el referido proyecto en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles desde su designación. El reglamento se aprueba y publica en el diario oficial El Peruano en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles desde su presentación al Ministerio del Interior.



#### **DÉCIMA. Coordinación interinstitucional para la destrucción de armas**

Dispónese que la SUCAMEC adopte las acciones necesarias para la destrucción de armas, municiones y materiales relacionados que se encuentren en cualquiera de los almacenes a su cargo a nivel nacional, previa coordinación con el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el reglamento de la presente Ley.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA. Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia a partir de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

#### **SEGUNDA. Adecuación**

Todas las personas naturales y jurídicas dedicadas a la fabricación, comercialización, distribución, custodia y almacenamiento, así como a la posesión, uso y destino final de armas, municiones que no son de guerra; así como a los que se dediquen a la fabricación, importación, exportación, comercio, traslado, almacenamiento, de explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, se adecúan en cada caso, conforme las disposiciones que establece la SUCAMEC.

Vencido dicho plazo, la SUCAMEC ejerce las facultades de control y fiscalización correspondientes y, de ser el caso, se aplican las sanciones administrativas e inician las acciones civiles y penales que correspondan.

#### **TERCERA. Regularización y entrega voluntaria de armas, municiones y materiales relacionados**

Durante el plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, la SUCAMEC promueve la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego, municiones y materiales relacionados que no cuenten con ningún registro, la cual podrá ser a cambio de un incentivo económico o en especie. Asimismo, promueve el empadronamiento de armas no registradas cuya tenencia o adquisición lícitas no hayan sido comunicadas a la SUCAMEC.

Durante dicho periodo, las personas, naturales o jurídicas poseedoras de armas, municiones o artículos relacionados irregulares que se acojan a la entrega voluntaria o empadronamiento de armas de fuego no son pasibles de denuncias penales por tenencia ilegal de armas.

Los programas de empadronamiento y entrega voluntaria de armas, derivados de la presente disposición, están a cargo de la SUCAMEC. Ambos programas, sus requisitos, procedimientos e implementación son regulados por norma reglamentaria especial distinta al reglamento de la presente Ley. La mencionada norma reglamentaria especial, es refrendada por el ministro del Interior y aprobada por este en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la vigencia de la presente Ley.

#### **CUARTA. Armas y municiones de uso militar y policial**

Para efectos de la presente Ley se considera como arma y municiones de uso militar toda arma que por sus características haya sido diseñada para el uso específico de fuerzas militares y/o policiales cuyo calibre sea denominado exactamente como: 5.56x45mm, 7.62x51mm, 7.62x39mm, 12.7x99mm (50BMG), 338 Lapua Magnum (8.58x71mm) y/o toda arma que tenga un selector de tiro que le permita que la cadencia de tiro sea automática (ráfaga) y/o toda munición que incluya proyectiles con núcleo de acero, perforantes de blindaje, trazadoras, incendiarias o explosivas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **PRIMERA. Modificación del artículo 279 del Código Penal**

Modifícase el artículo 279 del Código Penal en los siguientes términos:

\*Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 8 del artículo 36 del Código Penal”.

**SEGUNDA. Modificación del artículo 279-C del Código Penal**

Modifícase el artículo 279-C del Código Penal en los siguientes términos:

**\*Artículo 279-C. Tráfico de productos pirotécnicos**

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, importa, exporta, deposita, transporta, comercializa o usa productos pirotécnicos de cualquier tipo, o los que vendan estos productos a menores de edad, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de cinco ni mayor de diez años, si a causa de la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, se produjeren lesiones graves o muerte de personas”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Norma derogatoria**

Deróganse las siguientes normas legales:

- a) Ley 25054, Ley sobre la Fabricación, Comercio, Posesión y Uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra.
- b) Decreto Ley 25707, que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil y conexos.
- c) Ley 27718, Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos.
- d) Artículos 1, 2, 3, 4 y 5, así como la quinta disposición complementaria de la Ley 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y todas las normas que se opongan a la presente Ley.
- e) Ley 29054, Ley que modifica la Ley 25054, a excepción de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la misma.
- f) Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- g) Ley 28397, Ley de amnistía y regularización de la tenencia de armas de uso civil, armas de uso civil, armas de uso de guerra, municiones, granadas o explosivos.
- h) Decreto Legislativo 846, dictan disposiciones referidas a la fabricación e importación de nitrato de amonio.
- i) Decreto Legislativo 867, disponen que las empresas fabricantes de explosivos podrán importar productos conexos a los bienes que fabrican.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

## Anexo 9. Ley N° 29858

El Peruano

Lima, jueves 3 de mayo de 2012



NORMAS LEGALES

465649

### PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY N° 29858

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE OTORGA AMNISTÍA POR LA POSESIÓN IRREGULAR O ILEGAL DE ARMAS DE USO CIVIL, ARMAS DE USO DE GUERRA, MUNICIONES, GRANADAS DE GUERRA O EXPLOSIVOS Y REGULARIZA SU TENENCIA

##### Artículo 1. Otorgamiento de amnistía y regularización

Concédase la amnistía a las personas naturales o jurídicas que poseen ilegal o irregularmente armas de uso civil, armas de uso de guerra, armas de fuego artesanales, municiones, granadas de guerra o explosivos, que las entreguen a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Dicscamec), la autoridad policial, militar o el Ministerio Público, en el plazo de ciento veinte días calendario, contado a partir de la vigencia de la Ley, a fin de regularizar su tenencia o proceder a su confiscación según corresponda.

Esta amnistía también es aplicable a las personas que omitieran denunciar la pérdida o sustracción de armas de fuego de uso civil y/o armas de guerra.

##### Artículo 2. Derechos del amnistiado

Las personas a que se refiere el artículo 1 gozan de los siguientes derechos:

- Derecho a solicitar a la autoridad correspondiente la presencia de un notario público, un fiscal, un juez de paz o de una autoridad comunal o eclesiástica que deje constancia de la entrega del arma, munición, granadas de guerra, armas de fuego artesanales o explosivos, o de la omisión de la denuncia por pérdida o sustracción.
- Derecho al anonimato, a su solicitud.
- Derecho a una constancia de internamiento otorgada por la autoridad correspondiente, que le permita al titular solicitar la posterior devolución del arma, en caso de que esta sea de uso particular.
- Derecho a que no se ejerza contra ellas, según sea el caso, acción penal, civil o administrativa por la tenencia ilegal o irregular de armas de uso civil, armas de uso de guerra, municiones, granadas de guerra o explosivos.
- Derecho a que se les condone las deudas pendientes ante la autoridad correspondiente en el caso de licencia vencida.

##### Artículo 3. Destino final

La autoridad policial, militar y el Ministerio Público que reciban armas de uso civil, armas de uso de guerra, municiones, granadas de guerra o explosivos, deben remitirlas en un plazo no mayor de cinco días calendario a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Dicscamec) para el procesamiento correspondiente, a fin de establecer su destino final, de conformidad con el reglamento de la presente Ley.

##### Artículo 4. Proceso penal y sanción

Vencido el plazo establecido en el artículo 1, las personas naturales o jurídicas que poseen en forma ilegal

o irregular armas de uso civil, armas de uso de guerra, armas de fuego de uso artesanal, municiones, granadas de guerra o explosivos, serán sancionadas administrativa, civil o penalmente según corresponda.

##### Artículo 5. Convenios con la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Dicscamec)

Las entidades del Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local pueden celebrar convenios, en coordinación con la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Dicscamec) para implementar programas orientados a lograr los fines a que se refiere la presente Ley.

##### Artículo 6. Acción preventiva multisectorial

Las entidades del Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local formulan y ejecutan programas preventivos, disuasivos y concientizadores de capacitación, difusión y control, para reducir la venta ilegal, la violencia y las consecuencias por el uso indebido de armas de fuego, municiones, granadas de guerra y explosivos.

##### Artículo 7. Licencias vencidas

Autorízase a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Dicscamec) para publicar la relación de las licencias vencidas, para su renovación.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de quince días calendario, contado a partir de la vigencia de la Ley, dicta las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su debido cumplimiento.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de abril de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF  
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

783956-1

#### LEY N° 29859

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 317-A AL CÓDIGO PENAL

##### Artículo único. Incorporación del artículo 317-A al Código Penal

Incorpórase el artículo 317-A al Código Penal, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

##### “Artículo 317-A.- Marcaje o reglaje

El que para cometer o facilitar la comisión de los delitos tipificados en los artículos 106, 107,



## **Anexo 10. Decreto Legislativo N° 1181**

NORMAS LEGALES

Lunes, 27 de julio de 2015

---

### **DECRETO LEGISLATIVO N° 1181**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30336 faculta al Poder Ejecutivo en especial para combatir el sicariato;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE INCORPORA EN EL CÓDIGO PENAL EL DELITO DE SICARIATO**

Artículo 1.- Incorpórese los artículos 108-C y 108-D al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635

Incorpórese los artículos 108-C y 108-D al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635

"Artículo 108-C.- Sicariato El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco

años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta 2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal 3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas 4. Cuando las víctimas sean dos o más personas 5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.

6. Cuando se utilice armas de guerra."

"Artículo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años:

1. Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato.

2. Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable".

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Prohibición del derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de la pena Queda prohibido el derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de la pena para los delitos previstos en los artículos 108-C y 108-D.

SEGUNDA. Prohibición de beneficios penitenciarios 1. Se prohíbe los beneficios de semilibertad y liberación condicional a los sentenciados bajo los alcances de los artículos 108-C y 108-D del Código Penal.

2. En los casos señalados en el párrafo anterior sólo se les aplicará la redención de pena por trabajo o educación en la modalidad del siete por uno.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 22, 46-B, 46-C y 317 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635 Modifíquese los artículos 22, 46-B, 46-C, y 317 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635.

"Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

Artículo 46-B. Reincidencia El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo.

En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo:

Artículo 46-C. Habitualidad: Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo.

Asimismo, tiene condición de delincuente habitual quien comete de tres a más faltas dolosas contra la persona o el patrimonio, de conformidad con los artículos 441 y 444, en un lapso no mayor de tres años.

La habitualidad en el delito constituye circunstancia cualificada agravante. El juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, salvo en los delitos previstos en los párrafos anteriores, en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

En los supuestos de habitualidad no se computan los antecedentes cancelados o que debieren estar cancelados, salvo en los delitos antes señalados.

Artículo 317.- Asociación ilícita El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multas e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105, debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan, en los siguientes casos:

a) Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 106, 108, 108-C, 108-D 116, 152, 153, 162, 183-A, 186, 188, 189, 195, 200, 202, 204, 207-B, 207-C, 222, 252, 253, 254, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 294-A, 294-B, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 310-A, 310-B, 310-C, 317-A, 319, 320, 321, 324, 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 427 primer párrafo y en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros actos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y en la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y sus respectivas normas modificatorias.

b) Cuando el integrante fuera el líder, jefe o dirigente de la organización.

c) Cuando el agente es quién financia la organización."

POR TANTO:

Mando que se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE

Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Poder Ejecutivo



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

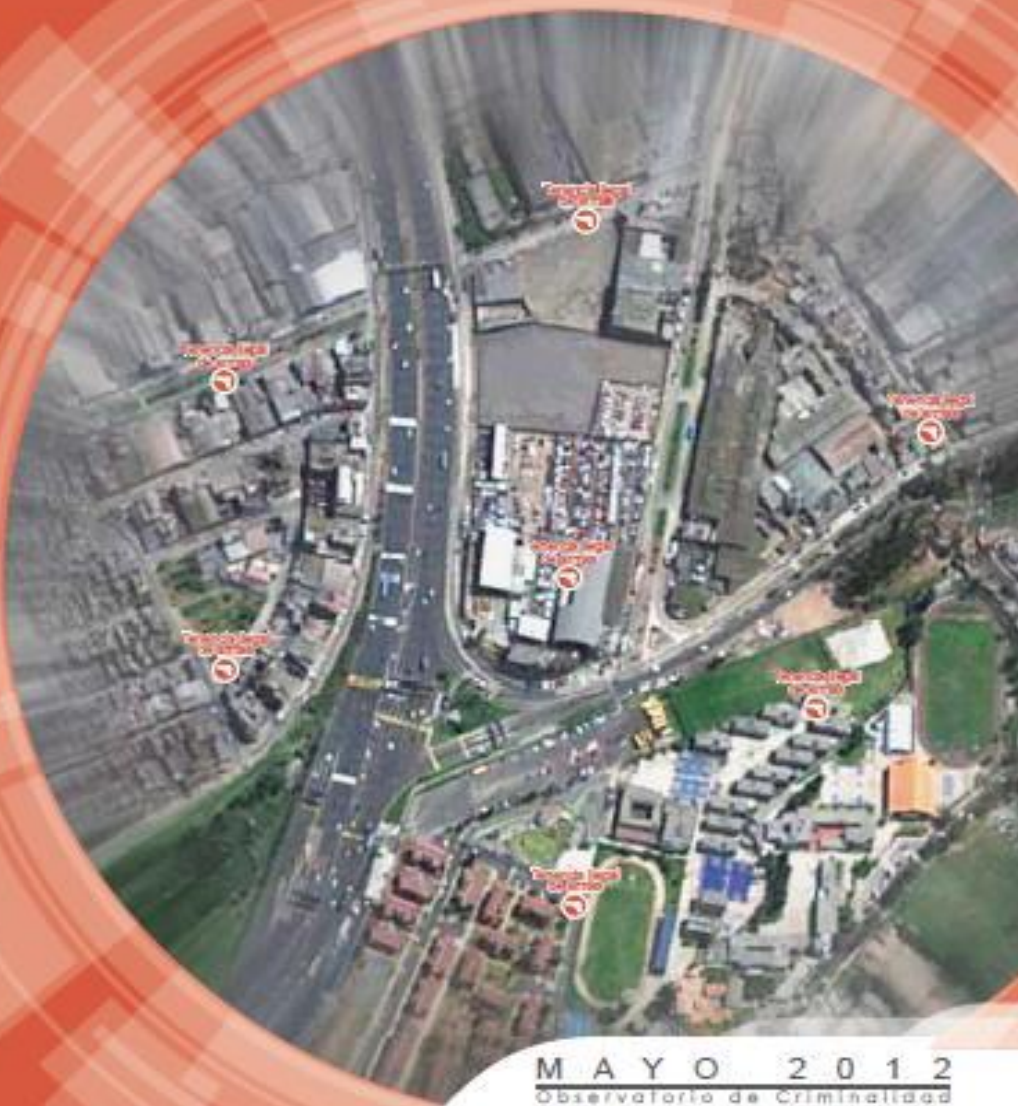


OBSERVATORIO  
DE CRIMINALIDAD  
Ministerio Público del Perú

Boletín semanal

31

DELITOS DE FABRICACIÓN O TENENCIA ILEGAL  
DE ARMAS O EXPLOSIVOS (Artículo 279° C.P.)  
EN LIMA METROPOLITANA Y CALLAO  
2000 - 2011





## Delitos de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos 2000 - 2011

1. El Ministerio Público ha registrado un total de 6,575 presuntos delitos de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos en los 49 distritos de Lima Metropolitana y Callao entre enero de 2000 y diciembre de 2011, los cuales equivalen a un promedio anual de 548 delitos.

Estos delitos llegan a conocimiento de los fiscales principalmente a través de aquellos operativos realizados en coordinación con la Policía Nacional en los que se identifica a personas que portan armas de fuego sin licencia o a raíz de la comisión de delitos a mano armada, como por ejemplo el homicidio o el robo.

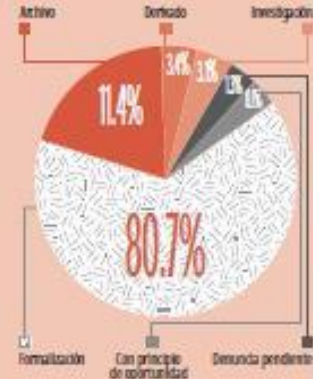
### 1 Delitos de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos Lima Metropolitana y Callao 49 distritos 2000 - 2011



**Importante:** Estas cifras hacen referencia al número de presuntos delitos registrados por el Ministerio Público bajo la calificación de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos, los cuales son investigados a fin de verificar la existencia de indicios de su comisión. Si luego de finalizadas las investigaciones se encuentran elementos que indiquen la comisión de delitos de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos se formalizó denuncia, de lo contrario se procedió a su archivo definitivo, el cual es registrado en el sistema. Si se encuentran indicios de delitos pero no se ubica al presunto autor, se dispanda el archivo provisional.

“El Ministerio Público registró un promedio anual de 548 presuntos delitos de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos en el periodo 2000-2011 en Lima Metropolitana y Callao.”

### 2 Delitos de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos según situación jurídica Lima Metropolitana y Callao 2000 - 2011



“En el 80.7% de los presuntos delitos de fabricación o tenencia ilegal de armas, el Ministerio Público formalizó denuncia ante el Poder Judicial.”

### 3 Delitos de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos según número de denunciados(as) Lima Metropolitana y Callao 2000 - 2011

Denunciados(as)  
34,602  
Personas



2. En el 80.7% (5,306) de delitos, el fiscal formalizó denuncia ante el Poder Judicial, el 11.4% (751) fue archivado, el 3.4% (223) fue derivado a otras fiscalías, el 3.1% (202) se encuentra en investigación, el 1.3% (84) se encuentra con denuncia pendiente y en el 0.1% (9) se aplicó el principio de oportunidad.

Cabe mencionar que todos los delitos de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos son sancionados con penas cuya duración se encuentra entre los 6 y 15 años de pena privativa de libertad.

3. Se registró un total de 34,602 denunciados(as), de los cuales el 94% (32,615) es hombre y el 6% (1,987) mujer.

El delito de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos se encuentra tipificado en el artículo 279° del Código Penal. Este artículo está ubicado en el Capítulo I (Delitos de peligro común) del Título XII (Delitos contra la seguridad pública) del referido Código. Su texto es el siguiente:

“El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfocantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”

\* Los datos registrados corresponden a cuatro distritos judiciales: Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.

Fecha de corte: 31 de diciembre de 2011

Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF)

Elaboración: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público



4. El 12.2% (801) de estos delitos se reportó en el año 2011, el 11.5% (757) en el año 2009 y el 11.3% (746) en el año 2010. En el periodo 2006-2011 se registró un incremento de 43.7% en el número de delitos de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos, en comparación con los registrados en el periodo 2000-2005.

5. Los distritos con mayor número de delitos son: Cercado de Lima (16%), Callao (15%), San Juan de Lurigancho

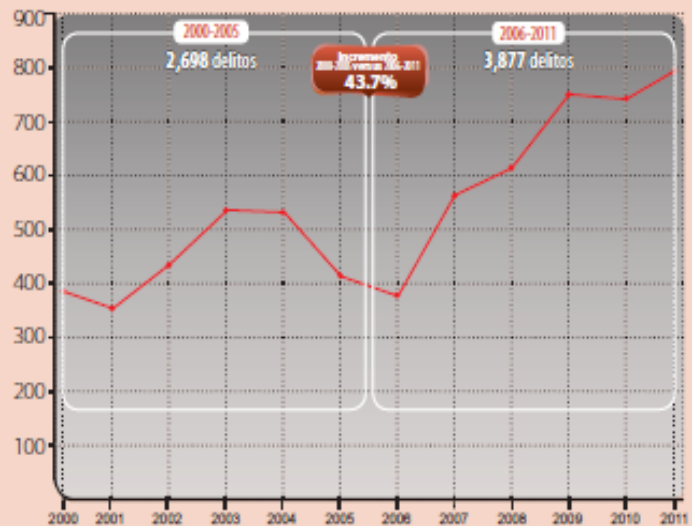
(7.2%), Comas (6%), Ate (5.3%), San Martín de Porres (5%), San Juan de Miraflores (3.9%), La Victoria (3.3%), Villa El Salvador (3.1%) y Los Olivos (3.1%). Estos 10 distritos representan el 67.9% del total registrado.

Los distritos con menor número de delitos son: Miraflores (0.6%), Surquillo (0.6%), Lince (0.5%), San Isidro (0.5%), Barranco (0.5%), San Luis (0.5%), Cieneguilla (0.5%),

Ancón (0.5%), Carmen de la Legua Reynoso (0.4%), Chaclacayo (0.4%), Pueblo Libre (0.3%), Jesús María (0.3%), Magdalena del Mar (0.3%), San Borja (0.3%), Pucusana (0.1%), Santa Rosa (0.1%), La Punta (0.1%), San Bartolo (0.1%), Punta Hermosa (0.1%) y Punta Negra (0.05%). Estos 20 distritos representan el 6.6% del total registrado. Cabe mencionar que el distrito de Santa María del Mar no registró incidencia de estos delitos.

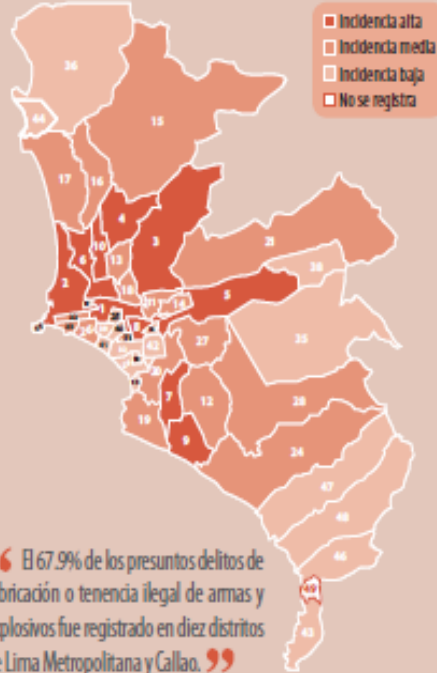
## 4 Delitos de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos según año de ocurrencia Lima Metropolitana y Callao 2000 - 2011

“El 35% de los presuntos delitos se registró en los años 2009, 2010 y 2011.”



● Fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos

## 5 Delitos de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos según lugar de ocurrencia Lima Metropolitana y Callao 2000 - 2011



“El 67.9% de los presuntos delitos de fabricación o tenencia ilegal de armas y explosivos fue registrado en diez distritos de Lima Metropolitana y Callao.”

N°	Distrito	Total	%	N°	Distrito	Total	%
1	Cercado de Lima	1,052	16.0	25	Breña	44	0.7
2	Callao	983	15.0	26	San Miguel	44	0.7
3	San Juan de Lurigancho	476	7.2	27	La Molina	41	0.6
4	Comas	392	6.0	28	Pachacamac	39	0.6
5	Ate	349	5.3	29	Miraflores	37	0.6
6	San Martín de Porres	326	5.0	30	Surquillo	37	0.6
7	San Juan de Miraflores	254	3.9	31	Lince	35	0.5
8	La Victoria	215	3.3	32	San Isidro	35	0.5
9	Villa El Salvador	205	3.1	33	Barranco	33	0.5
10	Los Olivos	202	3.1	34	San Luis	32	0.5
11	El Agustino	153	2.3	35	Cieneguilla	31	0.5
12	Villa María del Triunfo	153	2.3	36	Ancón	30	0.5
13	Independencia	144	2.2	37	Carmen de la Legua	27	0.4
14	Santa Anita	144	2.2	38	Chaclacayo	27	0.4
15	Carabayllo	141	2.1	39	Pueblo Libre	22	0.3
	<b>Promedio</b>	<b>134</b>		40	Jesús María	21	0.3
16	Puente Piedra	131	2.0	41	Magdalena del Mar	18	0.3
17	Ventanilla	130	2.0	42	San Borja	18	0.3
18	Rimac	110	1.7	43	Pucusana	8	0.1
19	Chorrillos	88	1.3	44	Santa Rosa	6	0.1
20	Santiago de Surco	82	1.2	45	La Punta	5	0.1
21	Chosica	72	1.1	46	San Bartolo	5	0.1
22	Bellavista	66	1.0	47	Punta Hermosa	4	0.1
23	La Perla	53	0.8	48	Punta Negra	3	0.05
24	Lurin	52	0.8	49	Santa María del Mar	0	0.0

Fuente: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público Fiscalía de la Nación

## Datos relevantes:

Las cifras publicadas en el presente boletín corresponden a los delitos que fueron ingresados a las bases de datos del Ministerio Público bajo la calificación de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos. El número de delitos es distinto al número de casos, ya que un caso puede estar referido a uno o más hechos presuntamente delictivos. También existe diferencia entre el número de delitos y el número de víctimas, ya que un delito puede tener una o más víctimas y, de manera similar, una víctima puede haber sido afectada por uno o más victimarios.

El tipo penal de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos no solamente prohíbe la fabricación, almacenamiento, suministro o tenencia de armas de fuego, sino también de municiones, materiales inflamables, asfálticos o tóxicos, así como de sustancias o materiales destinados para su preparación. No obstante, la modalidad de mayor incidencia consiste en la posesión ilegal de un arma de fuego, principalmente pistolas o revólveres. En estos casos basta que el autor posea ilícitamente el arma para que se configure el delito; sin embargo, si el sujeto que porta el arma ha realizado otras acciones con la misma (como por ejemplo disparar al aire o abrir fuego hacia personas u objetos) podrían configurarse otros delitos tales como lesiones o daños, los cuales serán investigados en concurso con la tenencia ilegal del arma.

En todos los casos en los que se identifica a una persona que presuntamente posea ilícitamente un arma, ya sea a través de un operativo o por cualquier otro medio, inmediatamente se remite una comunicación a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC) a fin de conocer si dicha persona tiene licencia para portar dicha arma. En caso que la respuesta sea negativa, el fiscal podrá formalizar denuncia por el delito tipificado en el artículo 279°.

## Observatorio de Criminalidad

### Objetivo:

Lograr que el Ministerio Público cuente con información confiable, oportuna y de calidad sobre la criminalidad y la violencia en el país, permitiendo una mejor comprensión de ésta, a fin de contribuir a la toma de decisiones que incidan en la prevención y persecución estratégica del delito. Esta información está orientada al fortalecimiento de la política institucional del Ministerio Público, ya que la información es proporcionada por los fiscales y por los órganos de apoyo a nivel nacional.

Asimismo, resalta el monitoreo a nivel nacional del accionar fiscal en operativos de prevención del delito y en casos de accidentes de tránsito, feminicidio y tentativa de feminicidio. Respecto de esta última materia, cabe señalar que el Observatorio de Criminalidad está a cargo del Registro de Feminicidio, que es el primer registro de ese tipo en un Ministerio Público de la región y cuyo objetivo es sistematizar y analizar los homicidios de mujeres cometidos por razones de género.

### Funciones:

- Gestionar información sobre incidencia delictiva, intrusiones a la ley penal y violencia familiar, especificando su magnitud, características y factores que inciden en su disminución, mantenimiento o incremento.
- Monitorear el accionar fiscal en casos de feminicidio, accidentes de tránsito, operativos de prevención y eventos de trascendencia nacional.
- Gestionar información sobre la sistematización de las encuestas de los programas de persecución estratégica del delito, proporcionando asesoría técnica y metodológica para el diagnóstico, plan de intervención, monitoreo y evaluación.
- Contribuir en el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas para la prevención y persecución del delito.
- Difundir los resultados más relevantes sobre la criminalidad en el país y las acciones del Ministerio Público en el marco de la política de persecución estratégica del delito.

## FISCAL DE LA NACIÓN José Antonio Peláez Bardales

### Comité editorial:

Juan Huambachano Carbajal  
Gerente del Observatorio de Criminalidad

Segundo Gárate Guerra  
Sub - Gerente

### Equipo de investigación:

Felipe DÍAZ García  
Zonaida Franco Mandoza  
Tadío Rodríguez Vargas  
Oscar Sandoval Rojas  
Julissa Urbizagástogui Manrique  
Evalyn Ríos Cueva  
Bronda Bolloza Ancaya  
Natalia Farfán Loayza

### Diseño y diagramación:

Michael Bancos Sandoval

**Dirección:** Av. Abancay cuadra 5 s/n – Lima – Perú, piso 11 de la sede central

**Teléfono:** (051-1) 208-5555 / Anexos: 6537, 6820, 6823, 6824 y 6825

**Web:** www.mpfj.gob.pe



## Anexo 12. Registro fotográfico









41	1	1	1	1	1	1	1	1
42	0	1	1	1	0	1	0	1
43	1	1	1	0	1	1	1	1
44	1	1	1	1	1	1	1	1
45	1	1	1	1	1	0	0	1
46	1	1	1	1	1	1	1	1
47	0	1	1	1	0	1	1	1
48	1	0	1	1	1	1	1	1
49	1	1	1	1	1	0	1	1
50	0	1	1	1	0	1	1	1
51	1	0	1	1	1	1	1	1
52	0	1	1	1	0	1	1	1
53	1	1	1	1	1	1	1	1
54	1	1	1	1	1	0	1	1
55	1	1	1	1	1	1	1	1
56	1	0	1	1	1	1	1	1
57	0	1	1	1	0	1	1	1
58	1	1	1	0	1	0	1	1
59	1	1	1	1	1	1	1	1
60	1	1	1	0	1	0	1	1
61	0	1	1	1	0	1	1	1
62	1	1	1	0	1	0	1	1
63	1	1	1	1	1	1	1	1
64	1	1	1	0	1	1	1	1
65	1	1	1	1	1	1	1	1
66	1	1	0	1	1	1	1	1
67	1	1	1	1	1	1	1	0
68	1	1	0	1	1	1	0	1
69	1	1	1	1	1	0	1	1
70	1	1	1	1	1	1	0	0
71	0	0	1	1	0	1	1	1
72	0	1	0	1	0	0	1	1
73	0	1	1	1	0	1	1	0
74	1	0	1	1	1	0	1	1
75	1	1	0	0	1	1	1	1
76	1	1	1	1	1	1	1	1
77	1	1	0	1	1	1	1	1
78	1	0	1	0	1	1	1	1
79	1	1	1	1	1	1	1	1
80	1	1	1	1	1	1	0	1
81	1	1	1	0	1	1	1	1
82	1	0	0	1	1	1	0	1
83	1	1	1	1	1	1	1	1
84	1	1	1	0	1	1	1	1

85	0	1	0	0	0	1	1	1
86	1	1	1	1	1	1	1	1
87	1	1	1	1	1	1	1	1
88	0	1	1	1	0	1	1	1
89	1	1	1	1	1	1	1	1
90	1	1	1	1	1	1	1	1
91	1	1	1	1	1	1	1	1
92	1	1	1	1	1	1	1	0
93	0	1	1	1	0	1	1	1
94	1	1	1	1	1	0	1	0
95	0	1	1	1	0	1	1	1
96	1	1	1	1	1	1	1	1
97	0	1	1	1	0	1	1	0
98	1	1	1	0	1	0	1	1
99	0	1	1	1	0	1	1	0
100	1	0	1	1	1	1	1	0
101	1	1	1	1	1	1	1	1
102	0	1	1	1	0	1	1	1
103	1	1	1	0	1	1	1	1
104	1	0	1	1	1	1	0	1
105	1	1	0	0	1	1	1	1
106	0	1	1	0	0	1	1	1
107	1	1	1	1	1	1	1	1
108	0	1	0	1	0	1	1	1
109	1	0	1	1	1	1	1	1
110	1	1	1	1	1	0	1	1
111	0	1	1	1	0	1	1	1
112	1	1	1	1	1	1	1	1
113	1	0	1	1	1	1	1	1
114	0	1	1	1	0	1	1	1
115	1	1	1	1	1	0	1	1
116	1	1	1	1	1	1	1	1
117	1	0	1	1	1	0	1	0
118	1	1	1	1	1	1	1	1
119	0	1	0	1	0	0	0	1
120	1	1	1	1	1	1	1	1
121	0	1	1	1	0	1	0	0
122	1	1	1	0	1	1	1	1
123	0	1	1	1	0	1	0	1
124	1	1	1	1	1	1	0	1
125	1	1	1	0	1	1	1	0
126	1	1	1	1	1	1	1	1
127	1	1	1	1	1	0	1	1
128	1	1	0	0	1	0	0	0

129	1	1	1	1	1	1	0	1
130	1	1	1	0	1	0	0	1
131	1	1	0	0	1	1	0	0
132	1	1	1	1	1	0	1	0
133	1	1	1	1	1	1	1	1
134	1	1	1	1	1	0	1	0
135	1	0	1	1	1	0	1	1
136	1	0	1	1	1	1	1	0
137	1	1	0	1	1	0	1	1
138	1	1	1	1	1	1	1	1
139	1	1	1	1	1	1	1	0
140	1	1	1	1	1	1	1	1
141	1	0	1	1	1	1	1	1
142	1	1	1	1	1	1	1	1
143	1	0	1	1	1	1	1	0
144	1	1	1	1	1	1	1	1
145	0	0	1	1	1	1	1	0
146	1	1	1	0	1	1	1	1
147	1	1	1	1	1	1	1	1
148	1	0	1	1	1	1	0	1
149	0	1	1	1	0	1	1	0
150	0	1	0	1	0	1	1	1
151	1	1	1	1	1	0	1	0
152	0	1	0	1	0	0	1	1
153	1	1	1	1	1	1	1	0
154	1	1	1	1	1	0	1	1
155	1	1	1	1	0	1	1	0
156	1	1	1	1	1	1	1	1
157	1	1	0	1	0	1	1	1
158	1	1	0	1	1	1	1	1
159	1	1	1	1	1	0	1	1
160	1	1	1	1	1	1	1	1
161	1	1	1	1	1	1	1	0
162	1	1	1	1	0	0	1	1
163	1	1	1	0	1	1	1	0
164	1	1	1	1	1	1	0	0
165	0	1	1	1	0	1	1	1
166	1	1	1	1	1	1	1	1
167	1	1	1	1	1	1	1	1

### Anexo 14. Base de datos de la zona dos

Sujetos	Sicariato				Tenencia ilegal de arma			
	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8
1	1	1	1	1	1	0	1	0
2	1	1	1	1	1	0	1	1
3	0	1	1	1	0	1	0	1
4	1	1	1	0	1	0	0	1
5	0	1	1	0	0	0	1	1
6	1	1	1	1	1	0	1	0
7	0	1	1	1	0	0	1	1
8	1	0	1	1	1	1	1	1
9	1	0	1	0	1	1	0	1
10	0	1	1	1	0	1	0	0
11	1	0	1	0	0	1	1	1
12	0	1	1	1	1	0	0	0
13	1	0	1	1	1	0	0	1
14	0	0	1	1	0	1	1	1
15	0	1	1	0	0	1	1	1
16	1	0	1	1	1	0	1	1
17	1	0	1	0	1	1	0	1
18	1	1	0	0	0	0	1	0
19	1	1	0	1	1	1	0	1
20	1	1	1	1	1	1	0	1
21	0	1	1	1	1	1	1	1
22	0	1	0	0	1	1	1	1
23	1	1	1	1	1	1	1	1
24	0	1	1	1	1	1	1	0
25	1	0	1	1	1	1	1	1
26	1	1	1	1	1	1	1	0
27	0	1	1	1	1	1	1	1
28	1	0	1	1	1	1	1	0
29	1	1	1	0	0	1	1	0
30	1	1	1	1	1	0	1	1
31	1	0	1	1	0	0	1	1
32	1	1	1	1	1	1	1	1
33	1	0	0	0	0	0	1	0
34	1	1	0	1	0	0	1	1
35	1	1	1	1	1	1	1	0
36	1	1	0	1	1	1	0	1
37	1	0	0	0	1	1	1	0
38	0	0	1	1	0	1	1	1
39	1	1	1	1	1	1	0	1
40	0	1	0	1	1	1	1	1

41	1	1	1	1	1	1	1	1
42	0	1	1	1	0	1	0	1
43	1	1	1	0	1	1	1	1
44	1	1	0	1	1	1	1	1
45	1	1	1	1	1	0	0	1
46	1	1	1	1	1	1	1	1
47	0	1	1	1	0	1	1	0
48	1	0	0	1	1	1	1	0
49	1	1	1	1	1	0	1	1
50	0	1	1	1	0	1	1	0
51	1	0	1	1	1	1	1	1
52	0	1	1	1	0	1	0	1
53	1	1	1	1	1	1	1	1
54	1	1	1	1	1	0	0	1
55	1	1	1	0	1	1	1	0
56	1	0	1	1	1	0	1	1
57	0	1	1	1	0	1	0	0
58	1	0	1	0	1	0	1	1
59	1	0	1	1	0	1	0	1
60	1	0	1	0	0	0	0	1
61	0	0	1	1	0	0	1	0
62	1	1	1	0	1	0	0	1
63	1	0	1	1	1	1	1	1
64	1	1	1	0	1	1	1	0
65	1	1	0	1	0	1	1	0
66	0	1	0	1	1	1	1	1
67	0	1	1	0	1	1	1	0
68	1	1	0	0	1	1	0	1
69	0	1	1	1	1	0	1	1
70	1	1	0	0	1	0	0	0
71	0	0	0	0	0	1	1	1
72	0	1	0	0	0	0	0	1
73	0	0	1	1	0	1	1	0
74	1	0	0	1	1	0	0	1
75	0	0	0	0	1	0	0	1
76	1	1	1	1	1	0	1	1
77	1	1	0	1	0	0	1	1
78	0	0	1	0	0	1	1	1
79	0	1	1	1	0	0	1	0
80	1	1	1	0	0	0	1	0
81	1	0	1	0	1	1	1	0
82	1	0	0	1	1	1	0	0
83	1	1	1	1	1	1	1	1